

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS 2025

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 1016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO AL ESTADO NUTRICIONAL DE GESTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS”.....4

ACUERDO N° 1017

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE Y ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....6

ACUERDO N° 1018

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE APOYEN A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA OFERTA BILINGÜE BICULTURAL EN BOGOTÁ D.C.”.....8

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 607

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA y se dictan otras disposiciones”.....10

DECRETO N° 608

“Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito ‘Ciudad de Bogotá’ en el Grado de ‘Gran Oficial’ a la Rama Judicial con ocasión a la conmemoración de los cuarenta (40) años del Holocausto del Palacio de Justicia”.....98

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 027

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paraíso Mirador IED».....101

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 562

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se termina un encargo”.....104

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

RESOLUCIÓN N° 873

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.....109

RESOLUCIÓN N° 874

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.....116

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES

RESOLUCIÓN N° 0742

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0562 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, Y SE DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0032 de 2000 RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE SUBA CERRO SUR Y SU INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.....122

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - SUBDIRECCIÓN DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN N° 1937

“Por medio de la cual se autoriza el traslado de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público de Bogotá D.C.”.....144

Sector Local

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 013

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público para la protección de la seguridad y convivencia ciudadana durante la realización de la XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, Sumapaz y dictan otras disposiciones.”.....148

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 016

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”.....152

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 015

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”.....159

AÑO 60
NÚMERO 8467
5 • DICIEMBRE • 2025

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1016** DE 2025

(03 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO AL ESTADO NUTRICIONAL DE GESTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Emitir lineamientos para la implementación de un componente de asistencia nutricional a la primera infancia y gestantes, que, conforme a las estrategias y políticas nacionales e internacionales, promueva el desarrollo integral, fortalezca el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los niños, las niñas como sujetos de pleno derechos humanos de gestantes y lactantes

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación del presente Acuerdo entiéndase por:
Componente de Asistencia Nutricional: Corresponde a las intervenciones diseñadas para contribuir a la prevención y mitigación de la malnutrición por déficit o por exceso de gestantes, niños y niñas de hasta cinco (5) años once meses (11) y veintinueve (29) días, a través de las acciones de carácter integral, incluyen la promoción de una adecuada alimentación de gestantes, la lactancia materna exclusiva y continuada, si esta es su decisión, con alimentación complementaria adecuada, ejecutadas por las entidades competentes, cuyos programas de apoyo alimentario cuenten con este alcance.

Primera Infancia. Corresponde a la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, físico, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional desde los cero (0) a los cinco (5) años once meses (11) y veintinueve (29) días.

ARTICULO 3. Lineamientos. La Administración Distrital aunará esfuerzos para implementar desde sus competencias, la asistencia nutricional a la primera infancia y gestantes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1. Clasificación Nutricional.** En los casos en que las entidades de la Administración Distrital realicen la prestación de servicios que incluyan la entrega de apoyos alimentarios, de acuerdo con sus competencias o alcance, propenderán por realizar gestiones de clasificación nutricional o tamizaje en aras de conocer la condición nutricional de las niñas y los niños participantes y quienes hayan gestado.

Las entidades de la Administración Distrital competentes podrán implementar el componente mencionado teniendo en cuenta la caracterización nutricional a la primera infancia y gestantes, de acuerdo con los requerimientos técnicos y científicos del periodo de gestación.

- 2. Activación de Ruta.** En caso en que se identifique bajo peso, riesgo de desnutrición o malnutrición, las entidades competentes podrán realizar la correspondiente activación de la ruta especializada de atención integral a niñas y niños menores de cinco años con desnutrición aguda y de canalización a las entidades prestadoras de servicios de salud y sociales, según sea el caso.

- 3. Seguimiento.** Las entidades del distrito según su competencia podrán realizar el correspondiente seguimiento a la situación nutricional de gestantes, las niñas y los niños que permitan anticipar riesgos de manera efectiva y oportuna.

[Firma]



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1016** DE 2025

(03 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO AL ESTADO NUTRICIONAL DE GESTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS"

4. **Aplicación.** El componente podrá implementarse con quien ostente el cuidado o custodia personal de los niños y las niñas.

Artículo 4. Sensibilización. Las entidades competentes, de acuerdo con lo indicado en la Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia (RIAGA), impulsarán mediante la sensibilización en asuntos de malnutrición, desnutrición y lactancia complementaria, con el fin de dar a conocer a gestantes, padres y cuidadores, la importancia del desarrollo integral de los niños y niñas, el fortalecimiento de las capacidades familiares para la generación de entornos protectores en seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 5. Articulación. Este componente de asistencia nutricional se articulará de manera intersectorial con programas similares en ejecución y con las estrategias del Plan Distrital de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 6. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGELICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1017** DE 2025

(03 DIC 2025)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE Y ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con los artículos 25 y 313 de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, formulará los lineamientos que garanticen y promuevan el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial en Bogotá D.C.

Parágrafo. La Administración Distrital deberá expedir los lineamientos en un lapso no mayor a doce (12) meses desde la sanción de este Acuerdo Distrital.

Artículo 2. Líneas de Acción. Los lineamientos se orientarán según lo establecido en la Política Nacional de Inteligencia Artificial vigente y en las disposiciones del Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia. Las líneas de acción propenderán por incluir, los siguientes aspectos:

1. Considerar entre otras, las siguientes disposiciones:
 - a) Adoptar un modelo de clasificación de riesgos para los sistemas de IA.
 - b) Fomentar el uso responsable y ético de los sistemas de Inteligencia Artificial Generativa en las entidades del distrito.
 - c) Fomentar la participación ciudadana en el diseño y/o implementación de soluciones basadas en IA, especialmente en proyectos con alto impacto social.
 - d) Impulsar buenas prácticas para la protección de datos personales en el uso de sistemas de IA.
 - e) Impulsar la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por IA en comunicaciones oficiales, promoviendo la transparencia y la confianza ciudadana.
 - f) Incentivar la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados, que minimicen riesgos para la ciudadanía.
 - g) Promover la documentación de los procesos y decisiones adoptadas durante el ciclo de vida de los sistemas de IA.
 - h) Promover la inclusión de criterios éticos y de responsabilidad en la contratación de servicios que incluyan IA.
2. Implementar talleres prácticos y generar guías orientadoras para estudiantes y docentes de colegios distritales, sobre el uso de IA generativa, incluyendo su componente ético, adaptados a diferentes



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1017** DE 2025

(03 DIC 2025)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE Y ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

niveles educativos y que incorporen el desarrollo de pensamiento crítico a través del uso responsable de estas herramientas.

Artículo 3. Canales de difusión. La Administración Distrital podrá hacer uso de los canales institucionales existentes, para la divulgación de los lineamientos establecidos.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1018** DE 2025
(03 DIC 2025)

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE APOYEN A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA OFERTA BILINGÜE BICULTURAL EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Promover la prestación del Servicio Social Estudiantil Obligatorio para estudiantes oyentes de grados décimo y once al interior de las Instituciones Educativas Distritales (IED) de la ciudad de Bogotá que apoyen a las y los estudiantes de la oferta bilingüe bicultural, usuarios de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) y aquellos que sean usuarios del Castellano oral, respetando el principio de autonomía escolar del Proyecto Educativo Institucional fijado en el artículo 77 de la Ley General 115 de 1994. Lo anterior para garantizar una adecuada atención de las y los estudiantes con discapacidad auditiva y su derecho a una educación de calidad.

Parágrafo. Entiéndase por población con discapacidad auditiva aquellas personas que presentan pérdida parcial o total de la capacidad para percibir sonidos, discriminar su localización, tono, volumen y calidad, lo cual puede afectar la comunicación y la participación social. Debido a esto, algunas personas emplean la Lengua de Señas Colombiana (LSC) como sistema lingüístico principal de modalidad visual- gestual que se estructura en el espacio y permite una comunicación para esta comunidad o pueden ser usuarios del Castellano oral.

Artículo 2. Servicio Social Estudiantil Obligatorio. La Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de sus competencias y en acuerdo con las directivas de las Instituciones Educativas Distritales (IED), definirá las instituciones en las cuales las y los estudiantes oyentes podrán prestar el Servicio Social Estudiantil Obligatorio. También, en atención a los acuerdos establecidos con las directivas de las Instituciones Educativas Distritales (IED), definirán los roles a desarrollar por parte de las y los estudiantes de grado décimo y once, respondiendo a los objetivos y propósitos establecidos en la Resolución 4210 de 1996 *“Por la cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Social Estudiantil Obligatorio”* relacionados con la integración de las y los estudiantes a la vida comunitaria, con el fin de contribuir a su formación social y cultural. En todos los casos, las y los estudiantes prestadores del Servicio Social Estudiantil Obligatorio contarán con el acompañamiento pedagógico y el servicio de interpretación cuando lo requieran.

Artículo 3. Promoción del uso de Lengua de Señas Colombiana. La Secretaría de Educación del Distrito propenderá por establecer alianzas estratégicas para que al interior de las Instituciones Educativas Distritales (IED) que apoyen a las y los estudiantes de la oferta bilingüe bicultural para usuarios del Castellano oral y la Lengua de Señas Colombiana (LSC), se apropien de los conocimientos básicos para la interacción y la comunicación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1018** DE 2025

(03 DIC 2025)

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE APOYEN A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA OFERTA BILINGÜE BICULTURAL EN BOGOTÁ D.C.”

Artículo 4. Publicidad. La Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de sus competencias, podrá publicitar mediante los medios y canales institucionales la información sobre la oferta del Servicio Social Estudiantil Obligatorio que pueden desarrollar las y los estudiantes oyentes de grado décimo y once en las Instituciones Educativas Distritales (IED) que apoyen a las y los estudiantes de la oferta bilingüe bicultural para usuarios del Castellano oral y la Lengua de Señas Colombiana (LSC), respetando el principio de sostenibilidad fiscal.

Artículo 5. Reglamentación e Implementación. Las actividades a desarrollar a través del Servicio Social Estudiantil Obligatorio serán orientadas por la Secretaría de Educación del Distrito, atendiendo a los objetivos y propósitos establecidos en la Resolución 4210 de 1996, dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 6. Vigencia. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga cualquier Acuerdo que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **607** DE
(**05 DIC 2025**)

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 4 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2 del artículo 70 establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

Que conforme el artículo 209 ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con los artículos 16, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en su condición de Jefe de la Administración Distrital y como primera autoridad de policía en el territorio, le corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el Distrito Capital, supervisar e inspeccionar las aglomeraciones complejas, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la ley.

Que el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 establece que corresponde a los alcaldes reglamentar las disposiciones de los concejos en materia de asuntos de policía.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

607

DE

05 DIC 2025

Pág. 2 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 1° del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 determina la aplicación de multa especial a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo establecido en la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo Distrital 424 de 2009, el Concejo de Bogotá creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, con el fin de registrar la documentación para tramitar los diferentes conceptos, permisos y autorizaciones para desarrollar actividades que impliquen aglomeración de público.

Que en consonancia con lo anterior, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 726 de 2018 *“Por medio del cual se implementan medidas que promuevan la cultura de la gestión de residuos sólidos en el Distrito Capital”* mediante el cual se impone la obligación a la Administración Distrital de exigir a quien solicite un permiso de evento, que conlleve aglomeración de público, un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que garantice que los no aprovechables sean manejados por un prestador de servicios de aseo y los aprovechables sean correctamente manejados por medio de organizaciones de recicladores, estimulando así la formalidad de estos en la ciudad.

Que por lo tanto, corresponde al Alcalde Mayor reglamentar el referido Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Aglomeración de Público en el Distrito Capital en el marco de lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, los Acuerdos Distritales 424 de 2009 y 726 de 2018, así como por la normatividad nacional en materia de aglomeración de público.

Que sobre la materia, la normatividad del orden nacional establece lineamientos que se deben atender a efectos de su reglamentación distrital. En detalle:

- **Respecto al trámite y término para la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas:** la Ley 1493 de 2011 *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”*, define en el literal a) del artículo 3 a los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **607** DE **05 DIC 2025** Pág. 3 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

espectáculos públicos de las artes escénicas como *“(…) las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia, y todas sus posibles prácticas derivadas que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico.”*

A su vez, el literal f) de la misma norma define a los escenarios habilitados como *“aquellos lugares en los que pueden realizarse habitualmente espectáculos públicos de artes escénicas y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes”*.

En los artículos 15 y 16 de la norma citada, modificados por los artículos 133 y 134 respectivamente del Decreto Ley 2106 de 2019, se consagra que corresponde a las autoridades municipales y distritales, facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción; de igual forma, para la realización de estos eventos, se deberá contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad, cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales, contar con el respectivo concepto técnico del comportamiento estructural y funcional de los escenarios, y cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación.

Ahora, debe señalarse que, en virtud del artículo 17 de la Ley 1556 de 2012, la filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público y por lo tanto no le aplican los permisos que para tal efecto conceden las entidades territoriales. No obstante, el inciso 2° del artículo 4 del Decreto Distrital 794 de 2018 señala que: *“Los casos de filmaciones audiovisuales en espacio público que como producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, reúnan a un número plural de personas, de acuerdo a su grado de complejidad, deberán ser registrados en el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital - SUGA - y obtener la correspondiente autorización”*.

- **En materia de protección de niños, niñas y adolescentes:** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, para efectos de armonizar el ejercicio del derecho a la recreación, participación en la vida cultural y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **607** DE **05 DIC 2025** Pág. 4 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

en las artes, con el desarrollo integral de los niños y las niñas, las autoridades deben diseñar mecanismos para restringir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

- **Frente a la prevención de riesgos:** el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, en su artículo 42, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, prevé que los cuerpos de bomberos son los competentes para efectuar labores de inspección para prevenir incendios y que en los eventos masivos y/o pirotécnicos harán cumplir la normatividad vigente sobre gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Asimismo, el artículo 43 de la ley en mención, ordena que: *“El concepto integral de seguridad humana y contra incendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo.”*

De igual forma, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, estipula que todas las entidades públicas, privadas y comunitarias deberán desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, tales como el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres.

Por su parte, el numeral 8 del artículo 3 de la citada Ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025, establece que, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles, las autoridades *“(…) aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Para estos efectos, el artículo 12 de la misma ley establece que los gobernadores y los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y que, para tales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **607** DE **05 DIC 2025** Pág. 5 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

propósitos, tienen las facultades para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción, esto, en consonancia con el artículo 14.

Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.5.1.2.2 del Decreto 1081 de 2015, único del sector de Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 2157 de 2017 *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*, establece que los responsables de aglomeraciones deberán contar con los permisos y supervisión de las entidades competentes y realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

En tal sentido, los artículos 2.9.1.3.1 y 2.9.1.3.2 del capítulo III del Decreto Nacional 1080 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley 1276 de 2020, señalan los trámites y los requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados, definiendo los planes de emergencia y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos de estos, señalando las variables que estos deben contener. Ello, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Nacional 3888 de 2007.

- **Sobre la simplificación de trámites:** el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011, dispone que en las capitales de departamento se deberá crear una Ventanilla Única de registro y atención a los organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas, en los mismos términos del artículo 136 del Decreto Ley 2106 de 2019. Al respecto, dicha Ventanilla Única de Atención al Usuario, para el registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas fue adoptada mediante Decreto Distrital 309 de 2012.

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Nacional con el propósito de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública expidió el Decreto Ley 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* el cual tiene como fin garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. 607 DE _____ Pág. 6 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos.

El Capítulo XII del Decreto Ley citado, contiene las medidas de simplificación de trámites asociados al sector cultura. En este, los artículos 132 a 136 están referidos a espectáculos públicos de las artes escénicas, los cuales tienen como fin facilitar y promover la realización de este tipo de espectáculos en todo el territorio nacional; disminuir los costos de transacción asociados y establecer mecanismos y acciones que permitan dar cumplimiento a los requisitos de seguridad humana en las aglomeraciones de público

De igual forma, el artículo 132 del Decreto en cita modifica el literal f) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, y define la categoría de *“Escenarios culturales para las artes escénicas”*, indicando que, son aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza, entre ellos los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Al respecto, el artículo 134 del Decreto Nacional 2106 de 2019, el cual modifica el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, establece los requisitos para la realización de eventos, sin que sea necesario un permiso previo individualizados por cada espectáculo, función o temporada de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realice en los espacios culturales para este tipo de eventos, excepción que no aplica a los parques, estadios y escenarios deportivos en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

- **De la prohibición de uso de animales en espectáculos:** el artículo 1 de la Ley 1638 de 2013 *“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”* contempla como prohibición *“(…) el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.”*

Por su parte, el Acuerdo Distrital 826 de 2021 del Concejo de Bogotá, definió los lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el Distrito Capital,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

105 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. 607

DE

Pág. 7 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

reconociendo a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de protección especial.

Finalmente, el artículo 3° de la Ley 2385 de 2024, señala que, transcurridos de tres años a partir de la entrada de su vigencia, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia C-374 de 2025 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Miguel Polo Rosero, la Sala Plena declaró inconstitucional la exclusión de la prohibición de las actividades sobre los toros coleados, las corralejas y las peleas de gallos, las cuales tendrán igual termino para su prohibición.

- **En lo referente a la mitigación y control del ruido:** la Ley 2450 de 2025 *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”* tiene por objeto definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país, y establecer las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011, se expidió el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 622 de 2016 y 470 de 2021, el cual estableció el funcionamiento e integración del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, creó el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital-SUGA, y adoptó la Ventanilla Única Virtual, entre otros asuntos.

Que ahora bien, en materia de autoridades competentes en el Distrito Capital respecto a las Actividades que impliquen aglomeraciones de Público, se debe señalar:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

607

DE

Pág. 8 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos.

Que el literal c. del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, señala como función básica de la Secretaría Distrital de Ambiente, la de: *“(…) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”*.

Que numeral 4 del artículo 18 del Decreto Distrital 507 de 2013 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”*, establece como función de la Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres, prevé que *“Desarrollar las acciones de competencia del sector salud establecidas en la normatividad vigente frente a eventos de Aglomeraciones de público.”*

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 172 de 2014 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento”*, establece que el Sistema Operativo Distrital de Emergencias: *“Constituye el mecanismo de organización y operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre cuyo desarrollo se establecerá a través de la Estrategia Distrital de Respuesta.”*

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 *“Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración”*, establece entre otras como funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER las de: *“2.11 Impartir los lineamientos y orientaciones para la elaboración, revisión, aprobación y seguimiento de los planes escolares de gestión de riesgos y los planes de gestión de riesgos o de emergencia y contingencia sociales y comunitarios”*, así como la de: *“2.12. Emitir conceptos técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos de los planes de emergencia y contingencia como parte integral de la autorización para las actividades de aglomeraciones de público incluido el aforo y la habilitación de escenarios, así como para otras actividades en las que sea de obligatorio cumplimiento.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto **Nº 607** DE **Pág. 9 de 88**

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 413 de 2016 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”* señala entre el objeto de dicha entidad: *“a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad; c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.; d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia; e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y; f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.”*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2016 *“Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”*, determina entre las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, la siguiente: *“1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos”*.

Que el numeral 9 del artículo 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, señala entre otras, como función de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la de: *“9. Impartir lineamientos para la autorización de cierres, desvíos y medidas de mitigación por afectación del espacio público asociado a obras, eventos, aglomeraciones o emergencias, en el marco de un plan de manejo de tránsito.”*

Que el literal f del artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, señala como función de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio la siguiente: *“f. Dirigir las estrategias conducentes al fortalecimiento de la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto No

607

DE

Pág. 10 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

infraestructura cultural del Distrito Capital, en coordinación con otros entes competentes del orden distrital y nacional.”

Que el artículo 55 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 D.C. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, indicó que corresponde a las Secretarías Distritales de Cultura, Recreación y Deporte y de Gobierno, unificar, actualizar y armonizar la normatividad referente a aglomeraciones y espectáculos públicos artísticos, culturales, recreativos, deportivos y religiosos, y efectuar los ajustes para el trámite de autorización para este tipo de eventos y la habilitación de los escenarios para su realización.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021”*, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones determina las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, precisando aquellas que se pueden desarrollar y las entidades administradoras y gestoras según corresponda.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”*.

Que el artículo 9 de la misma ley, consagra la atribución que le asiste a las autoridades administrativas para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Por lo tanto, en el presente acto administrativo se delegará el ejercicio de ciertas responsabilidades en cabeza de las autoridades más idóneas para su ejercicio.

Que en lo que respecta a los comités y subcomités que harán parte del presente Decreto, para su funcionamiento, operación, seguimiento e informes, se tendrá en cuenta la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, a través de la cual, se establecen los lineamientos de las instancias de coordinación del Distrito Capital, con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital, donde se prevén las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

607

DE

Pág. 11 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

funciones que deberán cumplir la presidencia y secretaría técnica, además de la remisión de los correspondientes informes.

Que con base a lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de actualizar la normatividad aplicable al registro, evaluación y expedición de las autorizaciones de Actividades que impliquen aglomeraciones de Público a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, con el fin de fortalecer el marco normativo que rige estas actuaciones, el cual debe estar orientado a garantizar los principios de coordinación, transparencia, eficiencia, economía y celeridad, de manera que la actuación de los actores involucrados en la gestión promueva una intervención articulada, oportuna y eficaz.

Así las cosas se plantea, la actualización y unificación de conceptos, buscando: (i) Mejorar la seguridad de los asistentes y la capacidad de respuesta ante emergencias; (ii) Reducir los tiempos y costos asociados a la tramitación de permisos para eventos; (iii) Fortalecer la planeación urbana y la protección del espacio público; (iv) Garantizar el cumplimiento normativo en materia ambiental, sanitaria y de orden público; (v) Estimular la formalización y sostenibilidad del sector de espectáculos públicos, en especial las artes escénicas; y (vi) Fortalecer el control institucional, minimizando la duplicidad de funciones y evitando reprocesos administrativos, para lo cual ente otros temas se busca el fortalecimiento de la Ventanilla Única Virtual y la operatividad de la misma; fortalecimiento de las instancias que hacen parte del sistema, creando el Comité Directivo Distrital SUGA; se estandarizan los criterios de evaluación de las aglomeraciones y se actualizan las líneas de tiempo que se tiene para la autorización de eventos de artes escénicas, y la línea de tiempo para la autorización de las actividades especiales de aglomeración; se especifican y amplían las obligaciones a cargo de los organizadores.

Que mediante sesiones realizadas por los miembros del Comité SUGA, tal como consta en fechas del 18 de diciembre de 2024 y 16 de enero de 2025, se discutió lo relacionado con la actualización de la normatividad acerca del registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, dada la necesidad de revisar, definir y actualizar los requisitos del mismo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. **607** DE _____ Pág. 12 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Que al tenor de lo dispuesto en el título I de la Constitución Política de Colombia y en atención al alto impacto que pueden ocasionar los eventos de aglomeraciones masivas en la integridad de las personas que a ellos asistan, en el marco de la seguridad humana y la convivencia ciudadana, y aunado a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades públicas, es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio que dimensione el valor, el efecto y el alcance de las actividades de aglomeración de público en la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto actualizar y armonizar la normatividad para el registro, evaluación y expedición de las autorizaciones de actividades que impliquen aglomeraciones de público, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.

TÍTULO II DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN PARA EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL – SUGA

CAPÍTULO I DEL SUGA Y SUS DEFINICIONES

Artículo 2. Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA. El Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, es el conjunto de trámites, procedimientos administrativos, herramientas, protocolos, disposiciones e instrumentos ordenados y armonizados, que permiten a los/as ciudadanos/as registrar de manera rápida y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

oportuna, la documentación requerida para gestionar las autorizaciones y requisitos necesarios para el desarrollo de actividades de aglomeración de público en Bogotá. Así mismo, este permite a las entidades competentes realizar la evaluación y emisión de conceptos técnicos conforme a sus competencias.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Actividad de aglomeración de público: Se entiende por actividad de aglomeración de público, la congregación planeada de un número plural de personas, producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura diseñada para tal fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización.

3.2. Actividades físicas, recreativas y deportivas: Son aquellas actividades de que tratan los artículos 5, 15 y 16 de la Ley 181 de 1995.

3.3. Administrador: Responsable de un escenario, o espacio público para la realización de eventos de aglomeración de público.

3.4. Aforo: Cantidad máxima de personas que pueden ocupar de manera simultánea un área determinada en condiciones cómodas, óptimas, funcionales y seguras.

3.5. Brigadista contra incendio: Persona capacitada para prevenir, identificar y combatir incendios, soportar evacuaciones en caso de emergencia. Sus funciones incluyen realizar la inspección de los extintores como equipos primarios de protección contra incendios, mantenerlos en buen estado, apoyar simulacros, y colaborar al personal de bomberos para controlar emergencias de acuerdo con su preparación y al plan establecido.

3.6. Complejidad: Para efecto del presente decreto, es el modo de medición de los impactos y riesgos, al exterior y/o interior de un evento de aglomeración de público, que afecta o puede afectar, a las personas, infraestructura y bienes, además del normal funcionamiento de la ciudad.

3.7. Empresario/a – organizador/a – promotor/a – productor/a: Persona (natural o jurídica) responsable de la actividad en general, encargada de garantizar los recursos necesarios para la implementación de los planes de acción, así como la consecución de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

recursos adicionales necesarios para la atención de cualquier emergencia o para el desarrollo normal de la actividad.

3.8. Empresa Prestadora de Servicios Logísticos. Es la entidad encargada de suministrar el personal operativo responsable de la gestión de riesgos, orientada a la protección y seguridad humana de los asistentes a la actividad. Sus funciones abarcan integralmente las establecidas en el Plan de Emergencias y Contingencias presentado, los distintos planes de acción y las medidas de prevención, mitigación y respuesta derivadas del análisis de riesgos en cada fase del evento. Esto incluye: información y control en el perímetro y en el interior, orientación y regulación de accesos por zonas, acompañamiento al público—incluidos menores de edad y personas con discapacidad—, supervisión permanente de las áreas del evento y apoyo en procesos de evacuación tanto en condiciones normales como de emergencia. Adicionalmente, el personal logístico actúa de manera complementaria con las brigadas contra incendios, los servicios de salud y las empresas de vigilancia y seguridad, emitiendo alertas oportunas, despejando áreas cuando sea necesario y brindando los apoyos requeridos por dichos equipos especializados.

3.9. Escenarios o espacios culturales para las artes escénicas: Son aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual, espectáculos públicos de las artes escénicas. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general, los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 2106 de 2019.

3.10. Escenario identificado y reconocido: Conforme a lo descrito en el Decreto Nacional 1276 de 2020, estos corresponden a aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual, la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, siendo obligación de las entidades responsables de cultura a nivel municipal y distrital, identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales.

3.11. Espectáculo público: Toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales o actividades. Estos serán clasificados como espectáculos públicos de las artes escénicas y como actividades especiales de aglomeración.

3.12. Gestor: Es la entidad encargada de emitir las autorizaciones o permisos, así como de suscribir los contratos y/o convenios para el desarrollo de las actividades con y sin

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 15 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con su misión, funciones y competencias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024.

3.13. Línea de Tiempo para la autorización: La línea de tiempo es el término mínimo legal y reglamentario que el organizador de la actividad de aglomeración de público y las entidades integrantes del SUGA, deberán cumplir para el trámite de autorización previa a la realización de esta, aportando la documentación completa y dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

3.14. Lineamientos para la Gestión Ambiental (LGA): Es el conjunto de actividades orientadas a prevenir, mitigar y corregir afectaciones ambientales que se puedan causar por el desarrollo de eventos de aglomeración de público en los casos en los que se requiera.

3.15. Módulo de Estabilización y Clasificación (MEC): Lugar fijo o móvil, definitivo o temporal, establecido para la evaluación y asistencia médica inicial, donde se categoriza la condición clínica del paciente o lesionado y se inicia o continua la atención médica, la estabilización del lesionado y, en caso de ser necesario, la preparación para el traslado del afectado a una institución de salud durante una aglomeración de público.

3.16. Operador de PMT: Empresa prestadora de servicios, que implementa en campo el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), por parte del promotor/a de evento.

3.17. Operador de Salud – IPS: Instituciones prestadoras de servicios de salud, por parte del promotor/a de evento.

3.18. Otras infraestructuras para las artes escénicas y para el desarrollo de espectáculos públicos: Son aquellos escenarios o espacios físicos que de manera transitoria se acondicionan y utilizan para la presentación y circulación de las artes escénicas y otros espectáculos públicos, tales como: parques, estadios, escenarios deportivos, parqueaderos, establecimientos de comercio, donde se realizan ocasionalmente espectáculos públicos de las artes escénicas, y que permiten a los asistentes estar organizados individualmente o en grupos.

3.19. Plan contra incendios: Conjunto de medidas para proteger personas y propiedades contra un fuego, que incluye la prevención, detección, mitigación, evacuación, y control del fuego, y se basa en la identificación de riesgos, capacitación del personal, uso de sistemas de seguridad humana y de protección contra incendios, así como la realización de simulacros.

3.20. Plan de Atención Médica y Primeros Auxilios: Es un documento estratégico que establece las medidas preventivas, los recursos humanos y técnicos, y los protocolos de acción necesarios para garantizar una respuesta rápida, eficiente y organizada ante

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



05 DIC 2025

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Continuación del Decreto No **607** DE _____ Pág. 16 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

cualquier situación médica o emergencia que pueda presentarse durante eventos con aglomeración de personas. Este plan contempla todas las fases del evento (montaje, preingreso, ingreso, desarrollo, salida y desmontaje), y define las funciones del personal de salud antes, durante y después del evento. También incluye la identificación de amenazas y riesgos médicos, así como los posibles escenarios de emergencia. El plan detalla la estructura operativa de atención, el recurso humano en salud, las instituciones de referencia y la cadena de llamadas, asegurando así la adecuada asistencia médica, la protección de la vida y el bienestar de los asistentes, participantes y personal logístico.

3.21. Plan de Emergencias y Contingencias (PEC): Es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar. Igualmente, precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas, minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente, el cual se debe desarrollar de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 3.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto Nacional 2157 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3.22. Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP): Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas responsables, deben identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.

3.23. Plan de Manejo de Tránsito (PMT): Herramienta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado a las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, ciclistas, usuarios de transporte público, conductores y pasajeros de vehículos privados y de carga, y comunidad en general), causados por la ejecución de una obra o la realización de actividades (intervenciones colectivas asociadas a eventos y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 17 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

filmaciones), de tal manera que siempre se favorezca la seguridad vial de los usuarios de la infraestructura y de quienes participan en la intervención y/u obras o eventos.

3.24. Plan de Manejo del Entorno. Es el componente estratégico y operativo del sistema de gestión para eventos de aglomeración de público de alta y media complejidad, orientado a apoyar, mediante acciones logísticas y de coordinación, las condiciones de seguridad, movilidad, acceso, permanencia y evacuación en las zonas adyacentes al lugar del evento, sin que dichas acciones impliquen asumir funciones de autoridad ni sustituyan las competencias constitucionales y legales de la Fuerza Pública y de las demás entidades responsables del orden público. Este plan busca mitigar riesgos asociados a la interacción entre los asistentes, la comunidad circundante y los actores viales, promoviendo una articulación efectiva con las autoridades competentes. Incluye medidas como el manejo de situaciones relacionadas con comercio informal, señalización de rutas de evacuación externas, información pública a los asistentes, indicación de zonas de parqueo legal, gestión de transporte público seguro y estrategias de comunicación preventiva antes, durante y después del evento. Su finalidad es reducir impactos negativos en el entorno urbano inmediato, y facilitar la respuesta institucional ante cualquier incidente en el área circunvecina del recinto principal donde se desarrolla la actividad de aglomeración.

3.25. Plan de Seguridad: Es el documento técnico, operativo y obligatorio que estructura y formaliza el conjunto de medidas, recursos humanos y técnicos, procedimientos, responsables, cronogramas, protocolos, controles y acciones preventivas y reactivas que deben implementarse para garantizar la protección integral de los asistentes, organizadores, artistas y terceros en el marco de un evento de una aglomeración de público. Este plan debe observar de manera estricta la normatividad internacional, nacional y distrital vigente en materia de derechos humanos, seguridad ciudadana, convivencia pacífica, accesibilidad y protección especial de menores de edad. Así mismo, el plan debe contemplar el manejo de licor y sus zonas libres de venta y consumo, manejo y permisibilidad de ingreso de menores de edad, zonas especiales de seguridad, recursos físicos y tecnológicos de seguridad y demás medidas que considere la Policía Metropolitana de Bogotá que redunden en la seguridad que debe garantizar el organizador de una actividad de aglomeración de público en el Distrito Capital.

3.26. Productor de espectáculos públicos de las artes escénicas: Son las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas y/o naturales, que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

3.27. Puesto de Mando Unificado (PMU): El Puesto de Mando Unificado —PMU—, es la instancia encargada de verificar la implementación y el cumplimiento del Plan de Emergencias y Contingencias, y de las condiciones autorizadas por la Administración Distrital para el desarrollo de actividades de aglomeración de público. Constituye una instancia temporal de articulación interinstitucional y de adopción de decisiones de carácter operativo y técnico, que opera antes, durante e inmediatamente después del evento, para asegurar el seguimiento y control integral de la actividad y de su entorno.

3.28. Responsables de escenarios culturales para las artes escénicas: Personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo la titularidad o administración del escenario cultural para las artes escénicas. Serán responsables de las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional 1276 de 2020 y en este Decreto.

3.29. Sala de cine o sala de exhibición cinematográfica: Local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que, mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte.

3.30. Vigilancia de la Salud Ambiental: La vigilancia de la Salud Ambiental es una de las ramas de la Salud Pública, encargada de evaluar y controlar el impacto de las personas sobre el medio ambiente, y el del medio ambiente sobre las personas. Esta vigilancia se establece en el Decreto 3518 de 2006, *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”*. La vigilancia en la salud ambiental se aborda desde la Vigilancia Sanitaria, la Vigilancia Ambiental y la Vigilancia Epidemiológica.

3.31. Vigilancia de la Salud: Las autoridades sanitarias como entidades jurídicas de carácter público, con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores públicos y privados en salud, adoptarán medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública, conforme a la Ley 9 de 1979, Decreto 3518 de 2006, Ley 1122 de 2007, Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud, así como al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud Decreto 780 de 2016.

Parágrafo. Las definiciones de que tratan los numerales 3.9, 3.18 y 3.29 de este artículo, comprenden eventos a desarrollarse tanto en lugares cerrados, como al aire libre, auto eventos y autocines. En estos lugares pueden coexistir espacios adecuados para la ubicación de automóviles, motos, bicicletas, entre otros vehículos, y diferentes modalidades de acomodación como silletería, graderías o palcos, entre otras.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No **607** DE **05 DIC 2025** Pág. 19 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL Y SU OPERATIVIDAD

Artículo 4. Ventanilla Única Virtual. La Ventanilla Única Virtual para el Registro, la Evaluación y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, es un instrumento del sistema que tiene como fin permitir a los/las ciudadanos/as el registro de manera ágil, integral y oportuna de la documentación necesaria para tramitar los conceptos técnicos y las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y permitir a las entidades distritales, la evaluación, la emisión de los conceptos técnicos en línea y el acto administrativo respectivo, de acuerdo con sus competencias, y según lo establecido en la normatividad vigente y en el presente Decreto.

Mediante la utilización de la Ventanilla Única Virtual, los/as solicitantes y las entidades distritales, dispondrán de un número de radicación o registro del respectivo trámite, con el cual podrán consultar virtualmente la documentación y estado de la solicitud, recibiendo por este medio los requerimientos y pronunciamientos de las entidades que integran el sistema.

Parágrafo 1. Una vez el presente Decreto entre en vigencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2026, para actualizar la plataforma, poniendo a disposición de la ciudadanía y las entidades, herramientas de Inteligencia Artificial (IA) que faciliten el desarrollo del trámite, asimismo será su responsabilidad realizar las actualizaciones que se requieran por necesidad manifiesta. En todo caso, cualquier modificación deberá ser aceptada por el Comité SUGA.

Parágrafo 2. Una vez el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER actualice la Ventanilla Única Virtual, esta entidad deberá adelantar las socializaciones y acciones pedagógicas necesarias dirigidas a los organizadores, a las entidades públicas involucradas y a la ciudadanía en general, con el fin de presentar la herramienta, explicar su funcionamiento y garantizar que todos los actores puedan utilizarla de manera adecuada y eficiente.

Artículo 5. Operatividad de la Ventanilla Única Virtual. La Ventanilla Única Virtual, operará para:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto

Nº 607

DE

Pág. 20 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 5.1. Clasificar y definir la complejidad de las aglomeraciones de público, conforme las variables definidas para tal fin por las entidades técnicas que hacen parte del SUGA.
- 5.2. Recibir las solicitudes para la evaluación y autorización de aglomeraciones de público que vayan a realizarse en el Distrito Capital, junto con la totalidad de los documentos necesarios conforme con lo establecido en el presente Decreto.
- 5.3. Recibir los documentos para la identificación de los espacios o escenarios culturales reconocidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, con los requisitos exigidos conforme al artículo 2.9.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1080 de 2015, el Decreto Nacional 1276 de 2020 o normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
- 5.4. Recibir la documentación requerida para la evaluación de cada espectáculo público que se realice en escenarios reconocidos como escenarios culturales de las artes escénicas, de acuerdo con lo contenido en el artículo 2.9.1.3.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, o normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
- 5.5. Descargar, conocer y mantener los conceptos expedidos por las entidades técnicas en línea, basados en la información suministrada por cada promotor o empresario, conforme con los tiempos establecidos para tal fin.
- 5.6. Servir de mecanismo articulador entre las entidades integrantes del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, así como con otras autoridades administrativas y de policía que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración, y de los escenarios reconocidos como escenarios culturales para las artes escénicas para efectuar los trámites establecidos en este Decreto y demás normas conexas.
- 5.7. Servir como canal de información y orientación a los usuarios del sistema.
- 5.8. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones de orden legal que sean requeridas, para agilizar y garantizar una adecuada atención a los organizadores de actividades de aglomeraciones de público.
- 5.9. Notificar el contenido de los procedimientos y/o decisiones emitidas por cada una de las entidades que hacen parte del SUGA, en el marco de sus competencias, a través de las formas legalmente establecidas.
- 5.10. Consultar por parte de la ciudadanía en general, el estado de los trámites de autorización de eventos registrados en la plataforma, brindando acceso a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°

607

DE

Pág. 21 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

información actualizada, ofreciendo transparencia y facilidad en el seguimiento de estos.

Parágrafo 1. Será responsabilidad exclusiva del empresario, organizador o promotor, la veracidad de la información, datos y documentos aportada para la evaluación y autorización de una actividad de aglomeración de público. En todo caso, los errores, omisiones o inexactitudes en la información registrada por el organizador en la plataforma, en documentos o en cualquier otro medio, estarán sujetos a verificación y serán material probatorio en los que casos que así lo requieran las entidades competentes.

Parágrafo 2. El acceso y uso de los servicios o plataformas que administra el IDIGER, están sujetos a las condiciones de uso previamente definidas y aceptadas por los usuarios. En este sentido, la entidad no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido o inapropiado de dichos servicios y plataformas por parte de los usuarios.

Parágrafo 3. Dentro de la Ventanilla Única Virtual, se habilitará un botón de consulta ciudadana, a través del cual, los/as ciudadanos/as podrán consultar el estado de los eventos registrados en la plataforma.

Artículo 6. Responsabilidades relacionadas con la operatividad de la Ventanilla Única Virtual. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, será el responsable de la adecuación, implementación, administración, mantenimiento y actualización de la Ventanilla Única Virtual para su correcto funcionamiento. En su condición de administrador, deberá establecer mecanismos alternativos que permitan la orientación y atención a la ciudadanía que pretendan acceder a la ventanilla en casos de su indisponibilidad técnica. El mencionado mecanismo, en ningún caso podrá reemplazar el registro y cargue de los documentos en el Sistema por parte del solicitante.

Así mismo, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2026, para realizar la actualización correspondiente e integrarse con el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, o cualquier otra plataforma que se requiera, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la integración de Ventanillas Únicas emitido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto No. 607 DE _____ Pág. 22 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Las entidades que hacen parte del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, serán responsables de la revisión y cargue de la información en la Ventanilla Única Virtual, en los términos establecidos en este Decreto.

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer previamente la clase de aglomeración de público en cuanto a su complejidad y riesgo, el/a empresario, organizador o promotor deberá utilizar el clasificador establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en la Ventanilla Única Virtual, cuyos conceptos y elementos serán articulados con las entidades técnicas del SUGA, mediante el cual se evaluará y clasificará el grado de complejidad de la aglomeración o evento, para definir el Plan de Emergencias y Contingencias, y demás planes de acción, para el desarrollo de la actividad.

Parágrafo. En atención a su condición de administrador de la ventanilla única virtual, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER será el garante de la custodia y manejo del repositorio digital de los conceptos, documentos y actos administrativos que reposen en la plataforma.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO DISTRITAL SUGA, SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7. Comité Directivo Distrital SUGA. Créese el Comité Directivo Distrital SUGA, con el objetivo de evaluar la agenda cultural del Distrito Capital, encargada de guiar la articulación de los recursos humanos y técnicos del Distrito Capital, a fin de garantizar condiciones óptimas de seguridad, orden público y movilidad para los asistentes en los eventos de ciudad.

Artículo 8. Conformación del Comité Directivo Distrital SUGA. El Comité Directivo Distrital SUGA estará conformado por:

- 8.1. El(la) Alcalde(sa) Mayor y/o su delegado que será el(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno, quienes ejercerán la presidencia.
- 8.2. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno y/o su delegado.
- 8.3. El(la) Secretario(a) General de la Alcaldía Mayor y/o su delegado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 23 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 8.4. El(la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o su delegado.
- 8.5. El(la) Secretario(a) Distrital de Movilidad y/o su delegado.
- 8.6. El(la) Secretario(a) Distrital de Salud y/o su delegado.
- 8.7. El(la) Director(a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER o su delegado
- 8.8. El(la) Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado.

Serán invitados permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto, durante el desarrollo de las sesiones:

- 1. El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- 2. El(la) Director(a) del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- 3. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
- 4. El(la) Gerente(a) del TRANSMILENIO S.A.
- 5. El(la) Gerente(a) del Metro.
- 6. El(la) Director(a) del Instituto para la Economía Social – IPES.
- 7. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.

Parágrafo 1. Los(as) delegados(as) de cada una de las entidades deberán pertenecer al nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. El Comité sesionará de manera semestral, o cuando se requiera convocar de manera extraordinaria.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica del Comité Directivo Distrital SUGA, será ejercida por la Dirección de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, o la dependencia que disponga esta Secretaría, la cual ejercerá las mismas funciones determinadas para el ejercicio de su labor en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 9. Funciones del Comité Directivo Distrital SUGA. Serán funciones del Comité Directivo Distrital SUGA, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 24 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 9.1. Conocer los eventos de alta complejidad informados por la Secretaría Técnica, que hayan sido presentados por sus organizadores, y que se encuentren planeados para ser desarrollados en la ciudad antes de que anuncie la venta al público, con la debida antelación.
- 9.2. Establecer el cronograma cultural de los eventos de alta complejidad.
- 9.3. Prever la capacidad operativa de las entidades del Distrito Capital, con el fin de planear la disposición de recursos en las fechas de mayor impacto.
- 9.4. Definir los eventos de ciudad y los responsables, así como tareas para lograr una adecuada articulación interinstitucional.
- 9.5. Realizar un seguimiento al número de actividades que se van a desarrollar de forma simultánea en el Distrito Capital, priorizando los eventos de ciudad, de acuerdo con la capacidad de operación y/o coordinación de las entidades de la administración distrital y la Policía Metropolitana.
- 9.6. Definir los eventos que requieren seguimiento y acompañamiento por parte de las entidades integrantes del Comité SUGA.
- 9.7. Orientar, en armonía con la Ley 1493 de 2011 y el presente Decreto, acciones que promuevan y faciliten la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN DEL COMITÉ SUGA, Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN

Artículo 10. Conformación del Comité SUGA. El Comité SUGA estará conformado de la siguiente manera:

- 10.1. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a), quien ejercerá la presidencia.
- 10.2. El(la) Subsecretario(a) de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, o su delegado(a).
- 10.3. El(la) Director(a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, o su delegado(a).
- 10.4. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, o su delegado(a).
- 10.5. El(la) Secretario(a) Distrital de Salud, o su delegado(a).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 25 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 10.6. El(la) Secretario(a) Distrital de Movilidad, o su delegado(a).
- 10.7. El(la) Secretario(a) Distrital de Ambiente, o su delegado(a).
- 10.8. El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a).
- 10.9. El(la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado(a).
- 10.10. El(la) Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o su delegado(a).

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes:

- 1) Instituto para la Economía Social – IPES
- 2) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Parágrafo 1. Los(as) delegados(as) de cada una de las entidades deberán pertenecer al nivel directivo o asesor. El comité podrá invitar a las entidades, funcionarios y expertos que considere necesarios para su normal desarrollo. Los invitados tendrán voz, pero no voto. Las delegaciones se realizarán por escrito, y copia de esta será remitida anualmente, o en caso de cambio de delegado, en el momento que éste se produzca, este documento será remitido a la Secretaría Técnica, para ser informado a la presidencia del Comité SUGA, para su respectivo proceso de conservación y archivo.

Parágrafo 2. El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado de manera extraordinaria por el(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno o su delegado(a). Sesionará y tomará decisiones válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, para tratar asuntos de su competencia.

Parágrafo 3. Cada tercer mes, el Comité SUGA, si lo considera pertinente, podrá invitar a dos representantes de los organizadores y empresarios, para ser escuchados en el marco de las sesiones ordinarias. La decisión de invitar a los empresarios u organizadores de eventos de aglomeración de público deberá ser sometida a votación del Comité.

Artículo 11. Integración del SUGA y competencias por sectores de las entidades que lo conforman. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones en materia de aglomeraciones de público, las entidades que integran el Comité SUGA tendrán las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

607

DE

Pág. 26 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

11.1. Secretaría Distrital de Gobierno:

- 1) Ejercer la Presidencia del Comité SUGA, del Subcomité Técnico de Eventos y del Comité Directivo Distrital SUGA, este último, cuando sea delegado del Alcalde Mayor.
- 2) Evaluar, autorizar o negar mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto.
- 3) Registrar y notificar en la Ventanilla Única Virtual - SUGA los actos administrativos, que resuelvan las solicitudes de autorización de actividades de aglomeración de público.
- 4) Desarrollar la Secretaría Técnica del Comité SUGA, Subcomité Técnico de Eventos, Comité Directivo Distrital SUGA y de los Puestos de Mando Unificado – PMU, que se desarrollen en torno a actividades de aglomeración de público autorizadas, conforme a este Decreto.
- 5) Mantener actualizada la Ventanilla Única Virtual, con las actas de PMU de las aglomeraciones de público y de encuentros futbolísticos acompañados.
- 6) Evaluar, autorizar o negar las solicitudes de autorización de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales, distritales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa identificación y reconocimiento por parte de las entidades competentes.
- 7) Realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para la realización de eventos en escenarios culturales reconocidos para las artes escénicas, de conformidad con el artículo 2.9.1.3.3 del Decreto 1085 de 2015, sustituido por el Decreto Nacional 1276 de 2020, y reportar mensualmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes las presuntas inconsistencias o incumplimientos identificados, conforme a los pronunciamientos expedidos por las entidades técnicas.
- 8) Elaborar de manera semestral el calendario de eventos para ser presentado al Comité Directivo Distrital SUGA.

11.2. Alcaldías Locales:

- 1) Conceptuar sobre la pertinencia de la actividad que va a desarrollarse en el espacio y en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, afectación a la tranquilidad, la convivencia en la localidad y el orden público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 27 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 2) Evaluar el documento sobre la autorización de uso del espacio donde se llevará a cabo el evento, como requisito obligatorio, para realizar actividades de aglomeración de público, en el marco de sus competencias.
- 3) Recibir y tramitar las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se generen por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes.
- 4) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo que autorice la actividad de aglomeración de público de alta y media complejidad.
- 5) Ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades que involucren aglomeraciones de público de baja complejidad.
- 6) Emitir autorización para el uso de juegos pirotécnicos en espectáculos y eventos públicos, previo concepto de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 598 de 2025 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o derogue.
- 7) Coordinar con la Policía Metropolitana de Bogotá, la suspensión de las actividades que involucren aglomeraciones de público, que no cuenten con la debida autorización, o que no cumplan con las exigencias contenidas en el acto administrativo a través del cual se autoriza el evento y sus documentos anexos, y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de la actividad.

11.3. Secretaría Distrital de Salud:

- 1) Evaluar y emitir concepto técnico sobre el Plan de Emergencias y Contingencias y sus respectivos anexos, presentados para la autorización de actividades de aglomeración de público ocasionales, en lo relacionado con los recursos destinados a la prestación de servicios de salud.
- 2) Revisar, observar y conceptuar, conforme a sus competencias, los componentes del Plan de Emergencias y Contingencias y sus respectivos anexos, presentados por el administrador de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas junto con la constancia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), para el trámite de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios identificados y reconocidos.
- 3) Evaluar los requisitos de cumplimiento de la normatividad higiénico – sanitaria por parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, o la dependencia que esta disponga, conforme a lo establecido en la Ley 9 de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto No:

607

DE

Pág. 28 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

1979, y las normas que la sustituyan o modifiquen, así como emitir el respectivo concepto técnico.

4) Verificar antes, durante y después del evento, el cumplimiento del Plan de Atención Médica y Primeros Auxilios, en el concepto técnico aprobado, así como los lineamientos emitidos por la Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres, y la Subdirección de Vigilancia en Salud pública de la Secretaría Distrital de Salud.

5) Verificar antes, durante y después del evento, el cumplimiento de los requisitos higiénico – sanitarios, buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores de alimentos, la empresa responsable de lo relacionado con la preparación y comercialización de alimentos, la modalidad de prestación del servicio de alimentos, catering y lo referente a la prestación del servicio de unidades sanitarias, abastecimiento de agua potable y en materia de factores de riesgo sanitarios en temas de bebidas alcohólicas, medicamentos, saneamiento básico, riesgos químicos u otros identificados.

6) Imponer las medidas higiénico – sanitarias de seguridad que correspondan, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, y la normatividad vigente aplicable, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente Decreto.

7) Validar la complejidad del evento de aglomeración de público, en el marco de sus competencias, con el fin que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la seguridad de los asistentes a la actividad.

11.4. Secretaría Distrital de Movilidad:

1) Evaluar, conceptuar y autorizar en los casos que proceda el Plan de Manejo de Tránsito – PMT, presentado por el organizador, en los casos en que se presenten afectaciones en las vías públicas (vías vehiculares, calzadas, andenes, ciclo-rutas y/o bici carriles) o en la operación del sistema de transporte público del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público.

2) Revisar, observar y conceptuar el Plan de Manejo de Tránsito – PMT presentado por el administrador de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas, junto con el Plan de Emergencias y Contingencias, para el trámite de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios identificados y reconocidos.

3) Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana y el Sistema Integrado de Transporte Público, el cumplimiento del Plan de Manejo de Tránsito – PMT, la implementación de acciones y las variables que se requieran.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



05 DIC 2025

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **607** DE _____ Pág. 29 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

4) Validar la complejidad de un evento de aglomeración de público, con el fin de que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la movilidad y menor afectación a la vía pública.

11.5. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER:

- 1). Responder por la permanente actualización, adecuación, implementación, administración y mantenimiento de la Ventanilla Única Virtual, para su correcto funcionamiento.
- 2) Revisar, evaluar y conceptuar el Plan de Emergencias y Contingencias elaborado por el organizador o responsable de la aglomeración y sus respectivos anexos, para actividades de aglomeración de público en lo referente a los requisitos de su competencia.
- 3) Revisar, observar y conceptuar, conforme a sus competencias, los componentes del Plan de Emergencias y Contingencias presentado por el administrador de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas, junto con la constancia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), para el trámite de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios identificados y reconocidos.
- 4) Definir el aforo a ser autorizado para la realización de la actividad de aglomeración, en función del Plan de Emergencias y Contingencias aprobado, observando las recomendaciones dadas por la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
- 5) Coordinar con las demás entidades que integran el Sistema, el seguimiento, evaluación e implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias aprobados para los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas identificados y reconocidos, y de los eventos que allí se realicen.
- 6) Generar en coordinación con las autoridades y entidades que conforman el SUGA, las guías, modelos y socializaciones tendientes a la formulación e implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias para las actividades de aglomeración de público dispuestas en el presente decreto.
- 7) Coordinar la realización de los Puestos de Mando Unificado – PMU, de las aglomeraciones de público de las que trata el presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto No.

607

DE

Pág. 30 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 8) Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias de los eventos, y de los escenarios culturales para las artes escénicas.
- 9) Validar la complejidad del evento de aglomeración de público, en el marco de sus competencias, con el fin de que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la seguridad de los asistentes a la actividad.

11.6. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB:

- 1) Evaluar, conceptuar y verificar el Plan de Emergencias y Contingencias y sus respectivos anexos, presentados por el organizador para actividades de aglomeración de público, en lo relacionado con los sistemas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con la normatividad vigente.
- 2) Revisar, observar y conceptuar, conforme a sus competencias, los componentes del Plan de Emergencias y Contingencias y sus respectivos anexos, presentados por el administrador de los escenarios o espacios culturales de las artes escénicas, junto con la constancia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), para el trámite de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios identificados y reconocidos.
- 3) Evaluar y conceptuar el uso de pirotecnia, efectos especiales y materiales peligrosos en actividades de aglomeración de público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 4) Recomendar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, el aforo a ser autorizado para la realización de los eventos de aglomeración de público, de acuerdo con la evaluación realizada.
- 5) Verificar las certificaciones aportadas por los promotores de eventos de las empresas que prestan servicios de seguridad humana y protección contra incendios.
- 6) Validar la complejidad del evento de aglomeración de público, en el marco de sus competencias, con el fin de que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la seguridad de los asistentes a la actividad.

11.7. Policía Metropolitana de Bogotá:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°

607

DE

Pág. 31 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 1) Evaluar y conceptuar sobre el Plan de Seguridad presentado por el organizador, y el impacto de la actividad de aglomeración en el orden público perimetral al sitio de realización de esta, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, en particular en los aspectos relacionados con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la edad de ingreso permitida.
- 2) Evaluar los riesgos de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de que se prevean y adopten las medidas necesarias, ante posibles situaciones de perturbación o desorden generadas por hechos o fenómenos naturales o humanos, que afecten las categorías jurídicas de convivencia en el ámbito de la realización de actividades de aglomeración de público.
- 3) Verificar la capacidad para la prestación del servicio de seguridad privada, dispuesto por el responsable del evento que involucre aglomeración de público.
- 4) Articular con el servicio de seguridad privada y logística dispuesto por el responsable del evento que involucra aglomeración de público, y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, conforme al grado de complejidad y a la naturaleza del evento, las medidas para mitigar la afectación a la comunidad y los bienes, en relación con la dinámica normal del sector o del área específica en que se realizan, a efectos de garantizar las condiciones de prevención y atención de emergencias.
- 5) Informar a las Alcaldías Locales y apoyar la suspensión de las actividades que involucran aglomeraciones de público, que no cuenten con la debida autorización, o que no cumplan con las exigencias contenidas en el acto administrativo a través del cual se autoriza el evento y sus documentos anexos.
- 6) Coordinar con las Alcaldías Locales y/o la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, según la necesidad, los asuntos relativos a las condiciones de seguridad y convivencia pacífica para las aglomeraciones de público en el Distrito Capital.
- 7) Implementar los medios de policía, a través de la actividad de policía y/o la aplicación de las medidas correctivas previstas en el ordenamiento jurídico, y en la Ley 1801 de 2016, o en las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 8) Validar la complejidad del evento de aglomeración de público, en al marco de sus competencias, con el fin de que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la seguridad de los asistentes a la actividad.

11.8. Secretaría Distrital de Ambiente:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto No.

607

DE

Pág. 32 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 1) Evaluar, conceptuar y verificar el Plan de Emergencias y Contingencias para actividades de aglomeración de público, en lo relacionado con el cumplimiento de requisitos ambientales, los Lineamientos para la Gestión Ambiental (LGA) y las acciones que debe desarrollar el organizador, encaminadas a prevenir posibles afectaciones en los recursos naturales que pueda generar la actividad de aglomeración, para definir su viabilidad, en el marco de las funciones y competencias atribuidas a la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de requerirse permisos o licencias ambientales, el interesado deba adelantar el correspondiente trámite administrativo ante la autoridad competente, conforme a la normatividad ambiental vigente.
- 2) Revisar, observar y conceptuar en lo relacionado con las condiciones ambientales de los escenarios y su entorno, sobre los que se adelanten trámites para ser autorizados como escenarios o espacios culturales para las artes escénicas, de acuerdo con sus competencias.
- 3) Realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con sus competencias e informar al Comité SUGA sobre las acciones implementadas.
- 4) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección y bienestar animal antes, durante y después de la ejecución de las actividades de aglomeración de público que involucren animales domésticos, en coordinación con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, conforme a sus competencias.

11.9. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:

- 1) Participar en la elaboración y evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.
- 2) Identificar y reconocer los escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital.
- 3) Informar una vez al año a la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante acto administrativo, los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas identificados y reconocidos, o antes cuando sea requerido.

11.10. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

FUNCIONES DEL COMITÉ SUGA, SU PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. Funciones del Comité SUGA. Serán funciones del Comité las siguientes:

- 12.1.** Efectuar seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.
- 12.2.** Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones del SUGA.
- 12.3.** Analizar a solicitud de parte, los requerimientos relacionados con modificaciones a las aglomeraciones de público registradas en la Ventanilla Única Virtual, con el fin de aprobar aquellos que se encuentren debidamente justificados.
- 12.4.** Promover la optimización de los trámites y procedimientos administrativos asociados al SUGA, mediante la identificación y adopción de mejoras que simplifiquen, estandaricen y optimicen los procesos de registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público
- 12.5.** Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población, respecto de las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.
- 12.6.** Hacer la evaluación y seguimiento de los incumplimientos de los planes, en la realización de las actividades desarrolladas en el bimestre inmediatamente anterior y proponer sus correctivos, así como remitir la información de los incumplimientos a las entidades e instancias competentes, con el fin de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes y se impongan las debidas sanciones si a ello hay lugar.
- 12.7.** Expedir y modificar su propio reglamento.
- 12.8.** Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia. El presidente tiene como rol principal orientar y liderar la gestión del Comité SUGA, y tendrá para ello, las siguientes funciones:

- 13.1.** Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.
- 13.2.** Programar las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran.
- 13.3.** Realizar la coordinación interinstitucional del Comité SUGA.
- 13.4.** Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional o con la nación, según corresponda.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 33 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 1) Evaluar, conceptuar y verificar el Plan de Emergencias y Contingencias para actividades de aglomeración de público, en lo relacionado con el Plan de Manejo del Entorno, de acuerdo con sus competencias.
- 2) Desarrollar y articular acciones que busquen mantener la interacción pacífica, basada en la comunicación como herramienta fundamental, para la prevención de conflictos que se puedan presentar en el marco de las aglomeraciones de público.
- 3) Validar la complejidad de un evento de aglomeración de público, en el marco de sus competencias, con el fin de que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la seguridad, y el orden en el espacio público y entorno.
- 4) Identificar e intervenir las dinámicas y condiciones, que puedan afectar la sana convivencia y seguridad de toda la ciudadanía involucrada en el marco de las aglomeraciones de público.
- 5) Coordinar con las Alcaldías Locales y/o Policía Metropolitana de Bogotá, según la necesidad, los asuntos relativos a las condiciones de seguridad y convivencia pacífica para las aglomeraciones de público en el Distrito Capital.
- 6) Evaluar y recomendar a la Policía Metropolitana de Bogotá aquellos aspectos que, en el marco de sus competencias, considere que no son suficientes respecto del Plan de Seguridad presentado por el organizador de la actividad.
- 7) Realizar un análisis del contexto de los eventos de aglomeración de público que se realizarán en la ciudad, y levantar las alertas al Comité SUGA, con el fin de tomar las medidas necesarias oportunamente por parte de las entidades del Distrito.

Parágrafo 1. En los eventos de aglomeración de público que involucren animales domésticos, el organizador deberá contar con la evaluación y concepto del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, quien definirá la viabilidad de su uso, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los demás lineamientos evaluados y conceptuados por cada entidad en el marco de sus competencias, los conceptos que cada una de ellas emita, para cada actividad de aglomeración de público en particular, deberán contener los datos mínimos de identificación del evento registrados en la Ventanilla Única Virtual: persona natural o jurídica a quien se dirige, nombre del evento, fechas de realización, dirección donde se llevará a cabo y los demás que cada entidad considere.

CAPÍTULO V

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. Las modificaciones a que haya lugar del Reglamento Interno del Comité SUGA se adoptarán y aprobarán, dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, y en sucesivo, en los primeros tres (3) meses de cada año.

CAPÍTULO VI

DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVENTOS, SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15. Subcomité Técnico de Eventos. Instancia técnica operativa, encargada de realizar la verificación y acompañamiento relacionado con los planes necesarios para el desarrollo de una actividad de aglomeración de público de las que trata el presente Decreto. Su función principal es conocer de las actividades a desarrollar por parte de los diferentes organizadores, previo a la radicación en la Ventanilla Única Virtual, para ello, sesionará los lunes o jueves una (1) vez al mes de manera ordinaria, o cuando la presidencia del Comité SUGA lo convoque de manera extraordinaria.

Artículo 16. Conformación del Subcomité Técnico de Eventos. El Subcomité Técnico de Eventos estará conformado por los funcionarios y/o contratistas, con los conocimientos técnicos requeridos para la verificación y acompañamiento relacionado con los planes necesarios para el desarrollo de una actividad de aglomeración de público, de cada una de las entidades que conforman el Comité SUGA. La delegación o designación deberá ser comunicada mediante oficio de manera semestral ante la Secretaría Técnica del Comité SUGA, en caso de generarse cambios en el designado y/o delegado deberá ser informado de forma oportuna.

Artículo 17. Funcionamiento del Subcomité Técnico de Eventos. Para las sesiones del Subcomité se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

17.1. En cada reunión se analizarán los eventos definidos por el Comité SUGA y el Comité Directivo Distrital SUGA, con el fin de revisar las condiciones técnicas necesarias para su adecuado desarrollo, y alertar al Comité SUGA, sobre las medidas requeridas para garantizar la seguridad y orden público alrededor del evento.

17.2. A las sesiones del Subcomité deberán asistir los solicitantes u organizadores de cuyos eventos hacen parte del orden del día, con el fin de aclarar los aspectos técnicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

13.5. Suscribir el informe de gestión, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o aquella que la modifique o la sustituya.

13.6. Suscribir actas e informes y demás documentos para su publicación elaborados por la Secretaría Técnica.

13.7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité SUGA, estará a cargo de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto, y tendrá a cargo articular la gestión y el seguimiento al funcionamiento del Comité, del Subcomité SUGA y del Comité Directivo Distrital SUGA, así como las siguientes funciones:

14.1. Proyectar las modificaciones del reglamento interno del Comité SUGA.

14.2. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité SUGA, a los integrantes e invitados, de acuerdo con las necesidades.

14.3. Verificar el quorum antes del inicio de cada sesión.

14.4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité SUGA, así como hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por sus integrantes.

14.5. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, cuando así se requiera.

14.6. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia de los diferentes espacios en los que ejerza la secretaría técnica su suscripción.

14.7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité SUGA, así como demás documentos relacionados.

14.8. Articular con las entidades distritales competentes las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el orden público en torno a los eventos señalados por el Subcomité Técnico de Eventos y el Comité Directivo Distrital SUGA.

14.9. Proyectar informe de gestión, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o aquella que la modifique o la sustituya

14.10. Ejercer las demás funciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité SUGA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N° **607** DE _____ Pág. 37 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

del Plan de Emergencias y Contingencias, facilitando así la toma de decisiones relacionadas con el proceso o trámite de autorización.

17.3. Para el efecto, la Secretaría Técnica del Comité SUGA, realizará la invitación al solicitante u organizador con al menos cuatro días de antelación a la sesión.

17.4. Las recomendaciones del Subcomité quedarán consignadas en la respectiva acta que deberá firmarse a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Subcomité Técnico de Eventos será ejercida por la Dirección de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno o la dependencia que esta disponga, la cual ejercerá las mismas funciones determinadas para el ejercicio de su labor en el artículo 14 del presente Decreto.

TÍTULO III DE LAS AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 18. Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente Decreto, se clasifican así:

18.1. Según su complejidad:

Para los fines de este Decreto, la complejidad de una aglomeración de público se determina según su impacto en el espacio público, la convivencia ciudadana y el entorno, considerando variables como las afectaciones a la vía pública, el lugar de la actividad, los tiempos de ingreso, el número de funciones, el tipo de convocatoria, el aforo y otras que resulten pertinentes, además del desarrollo al interior del evento y su área circunvecina, bajo las condiciones de salubridad, seguridad humana, aforo, frecuencia, infraestructura a utilizar, tipo de evento, clasificación de público por edad, dinámica del público, características de la presentación, limitación de ingresos, carácter de la reunión y prevención de incendios entre otros.

De acuerdo con lo anterior, estarán clasificadas en:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 38 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- a) Alta Complejidad
- b) Media Complejidad
- c) Baja Complejidad

18.2. Según su naturaleza:

Para efectos del presente Decreto, la naturaleza de una aglomeración de público se determina según el propósito principal de la convocatoria, considerando el tipo de actividad que se realiza, sus objetivos, el perfil de los asistentes y cualquier otro factor relevante que permita caracterizar el evento de manera integral. Estos son:

1. Espectáculos públicos de las artes escénicas.
2. Actividades especiales de aglomeración.
3. Acciones incidentales.
4. Eventos de ciudad.
5. Actividades de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público.
6. Partidos de fútbol profesional.

SUBCAPÍTULO I SEGÚN SU COMPLEJIDAD

Artículo 19. Clasificación de la complejidad. La clasificación de la complejidad de cada evento se establecerá por medio de la Ventanilla Única Virtual, basado en la información proporcionada por el organizador del evento, y será validada por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la Unidad Especial Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, la Secretaría Distrital de Salud y la Policía Metropolitana de Bogotá, dependiendo de las variables que intervengan en el mismo y se dividen en:

19.1. Alta Complejidad:

Corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un alto impacto en las condiciones de seguridad, salubridad, orden público, movilidad y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 39 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

convivencia, y con una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento, lo anterior en función de los análisis generados por el organizador o responsable de la aglomeración. Por lo tanto, el organizador del evento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

19.1.1. Elaborar y presentar a través de la Ventanilla Única Virtual, el Plan de Emergencias y Contingencias, con el respectivo análisis de riesgos, junto con un Plan de Seguridad y el Plan de Manejo del Entorno, como componentes del PEC en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto, y demás normas vigentes.

19.1.2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos administrativos para las actividades de aglomeración contenidas en el Acuerdo Distrital 399 de 2009, la Ley 1493 de 2011 y/o en el Decreto 1085 de 2015, el Decreto Nacional 1276 de 2020 y/o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

19.1.3. Presentar y ejecutar el Plan de Manejo del Entorno, en el cual se definan las medidas necesarias para la gestión del espacio público circunvecino que resulte afectado por la realización de la actividad de aglomeración de público, incluyendo la acreditación de los recursos contratados con una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando ello sea requerido para la implementación de dichas medidas.

19.1.4. Establecer las acciones de coordinación con la Alcaldía Local de la(s) jurisdicción(es) correspondiente(s), la Policía Metropolitana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y demás entidades competentes, conforme a las acciones planeadas en el Plan de Seguridad y en el Plan de Manejo del Entorno.

19.1.5. Acreditar y disponer los recursos humanos y físicos dispuestos en el Plan de Seguridad, y en el Plan de Manejo del Entorno, presentado y aprobado por la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, respectivamente.

19.1.6. En el evento que se pretenda la afectación a vía pública, el organizador deberá presentar ante la entidad competente, para su revisión y evaluación un Plan de Manejo de Tránsito - PMT.

19.1.7. Asistir directamente o por intermedio de su delegado, a la reunión previa del evento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



60

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 40 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

19.1.8. Asistir directamente o por intermedio de su delegado, a la visita de verificación previa de condiciones de seguridad del montaje en el escenario, en el horario establecido en la reunión señalada en el numeral anterior.

19.1.9. Asistir directamente o por intermedio de su delegado, al Puesto de Mando Unificado – PMU, de manera permanente durante el desarrollo del evento.

Toda actividad que involucre la aglomeración de público de alta complejidad deberá contar con el acto administrativo de autorización expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, mínimo cinco (5) días hábiles antes de la realización del evento, y la disposición de un Puesto de Mando Unificado – PMU permanente. Igualmente, la Secretaría Distrital de Movilidad, realizará la verificación previa del evento, cuando sea citada por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, o al momento que se implementen las medidas de mitigación por afectación a la vía pública.

19.2. Media Complejidad:

Corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un impacto moderado en las condiciones de seguridad, salubridad, orden público, movilidad y convivencia, y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o exterior del evento, lo anterior en función de los análisis generados por el organizador o responsable de la aglomeración. Por lo tanto, el organizador del evento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

19.2.1. Elaborar y presentar a través de la Ventanilla Única Virtual, el Plan de Emergencias y Contingencias, con el respectivo análisis de riesgos, junto con un Plan de Seguridad y el Plan de Manejo del Entorno como componentes del PEC en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto, y demás normas vigentes.

19.2.2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos administrativos para las actividades de aglomeración contenidas en el Acuerdo Distrital 399 de 2009, la Ley 1493 de 2011 y/o en el Decreto 1085 de 2015 sustituido por el Decreto Nacional 1276 de 2020 y/o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

19.2.3. Presentar ante las autoridades policivas y administrativas que lo requieran, los certificados de la prestación del servicio de empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, propuestos en el Plan de Seguridad y en el Plan de Manejo del Entorno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 42 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

En caso de que las autoridades locales evidencien el incumplimiento de las condiciones registradas en la constancia de clasificación de baja complejidad, requerirán la subsanación inmediata de los aspectos técnicos inicialmente informados, con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes. De no ser subsanados, se aplicarán las medidas correctivas establecidas para espectáculos públicos contenidas en la Ley 1801 de 2016 y las normas que la modifique, adicione, sustituya o derogue, y se procederá con la suspensión inmediata del evento.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Manejo del Entorno por parte del organizador no implica, en ningún caso, la asunción, sustitución ni el traslado de las competencias que corresponden exclusivamente a las autoridades públicas en materia de control, regulación o administración del espacio público. Las actuaciones del organizador se circunscribirán exclusivamente a las medidas operativas previstas en el Plan, sin invadir, sustituir o interferir en las funciones que son propias y exclusivas de las autoridades competentes.

Parágrafo 2. El incumplimiento de las condiciones aprobadas, a través del acto administrativo que autorice las actividades señaladas en este subcapítulo, dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado con aglomeraciones de público, por parte de la Alcaldía Local y la Policía Metropolitana de Bogotá, además de todas aquellas que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada considere.

Parágrafo 3. Las entidades integrantes del Comité SUGA, podrán emitir la alerta para solicitar la reclasificación de la complejidad del evento registrado en el aplicativo. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, acatará las recomendaciones técnicas de las entidades que hacen parte del Comité SUGA, para la reclasificación de la complejidad de la aglomeración o evento, cuando a ello hubiera lugar. La reclasificación será debidamente informada al organizador, según los mecanismos indicados en el presente Decreto.

SUBCAPÍTULO II SEGÚN SU NATURALEZA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 41 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

19.2.4. Cumplir con Plan de Emergencias y Contingencias, el Plan de Seguridad y el Plan de Manejo del Entorno, aprobados por las entidades que componen el Comité SUGA.

19.2.5. En el evento que se pretenda la afectación a vía pública, el organizador deberá presentar ante la entidad competente, para su revisión y evaluación un Plan de Manejo de Tránsito - PMT.

Toda actividad que involucre la aglomeración de público de media complejidad deberá contar con el acto administrativo de autorización expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, mínimo cinco (5) días hábiles antes de la realización del evento. Las entidades integrantes del Comité SUGA se reservarán la facultad de verificar de forma espontánea y sin previo aviso, en cualquier momento durante el desarrollo de la aglomeración, el cumplimiento de los recursos y las condiciones del evento según sus competencias, o de solicitar la instalación de un Puesto de Mando Unificado – PMU en el evento.

19.3. Baja Complejidad:

Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de seguridad, salubridad, orden público, movilidad y convivencia, y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento, lo anterior en función de los análisis de riesgos, y el Plan de Emergencias y Contingencias elaborado por el organizador o responsable de la aglomeración. Por lo tanto, el organizador del evento deberá cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, los recursos físicos y humanos que establezca el Plan de Emergencias y Contingencias, los cuales son de obligatorio cumplimiento bajo la absoluta responsabilidad del organizador y que se encuentran en la constancia de registro que expide la Ventanilla Única Virtual, al momento de la clasificación de la aglomeración.

Toda actividad que involucre la aglomeración de público de baja complejidad deberá contar de forma previa a su realización con el registro respectivo, ante la Ventanilla Única Virtual, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la realización del evento. La constancia de registro, en ningún caso se entenderá como un permiso otorgado por la administración distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 44 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

De igual manera, en las actividades de aglomeración de público, sin importar su naturaleza, en las que se incluyan actividades con atracciones mecánicas, y/o dispositivos de entretenimiento, deberán cumplir con los requisitos y registro establecido en la Ley 1225 de 2008.

20.3. Acciones incidentales:

En aquellas aglomeraciones espontaneas realizadas en los escenarios del Distrito, que den lugar a riesgos que afecten a la comunidad o a los bienes, y que puedan causar alteraciones a la seguridad y al orden público de la ciudad o del área específica en que se realiza, se adelantarán acciones incidentales por parte de las entidades del distrito, donde pondrán a disposición los recursos humanos, físicos y logísticos para su atención, según la disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta las demás situaciones de carácter distrital que cada entidad atienda, en ejercicio armónico y colaborativo.

La responsabilidad del desarrollo y coordinación estará en cabeza del Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, a través del Sistema Distrital de Respuesta de Emergencia.

Una vez sea identificado una acción incidental, será informado a dicha entidad por parte del Comité SUGA, para que realice la respectiva coordinación.

20.4. Eventos de ciudad:

Para los efectos del presente Decreto, se entiende como evento de ciudad toda actividad de aglomeración de público de carácter, cultural, deportiva, recreativa, artística, comunitaria o institucional que, por su relevancia, impacto territorial, número de asistentes o significado simbólico, contribuye a la proyección, cohesión social, identidad o posicionamiento de la ciudad, y que requiere de una coordinación interinstitucional para su acompañamiento en la ejecución por parte del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA. Los eventos de ciudad podrán ser promovidos por entidades distritales, organizaciones comunitarias, privadas o mixtas, y deberán contar con la declaratoria del Comité Directivo Distrital SUGA, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

**607**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**05 DIC 2025**

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 43 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 20. Clasificación según su naturaleza. Para efectos del presente Decreto, la naturaleza se establece por el motivo principal de la convocatoria de la actividad de aglomeración de público, conforme a las siguientes tipologías:

20.1. Espectáculos públicos de las artes escénicas:

Conforme al literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Nacional 537 de 2017 y demás disposiciones legales que las reglamenten, adicionen o modifiquen, previo a la radicación de la solicitud en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, los organizadores deberán contar con un registro vigente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas — PULEP, así como haber realizado la inscripción de cada evento de las artes escénicas.

20.2. Actividades especiales de aglomeración:

Son consideradas actividades especiales de aglomeración de público, entre otras, las exhibiciones cinematográficas, las actividades deportivas, ferias, reinados, carreras hípicas, desfiles, las que tengan un carácter institucional o comercial, convenciones, congresos, bazares y las convocadas a través de programas de radio y/o televisión, que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a la ciudadanía para una actividad de carácter pública o privada, que trascienda el ámbito familiar que se enmarquen en los parámetros definidos en el presente decreto.

Para las actividades establecidas en la Ley 1225 de 2008 o la norma que la derogue, sustituya o modifique, que generen aglomeración de público, se deberá realizar el registro del evento en la Ventanilla Única Virtual, para determinar su complejidad, así como los requisitos necesarios para su desarrollo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 46 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

b) Iniciativa del Comité Directivo Distrital SUGA, cuando se trate de eventos de interés público o estratégico para la ciudad.

Evaluación técnica. La Secretaría Técnica del Comité Directivo Distrital SUGA, consolidará la información y agenda de los eventos propuestos, y la presentará al Comité Directivo Distrital SUGA para su análisis y deliberación.

Decisión. El Comité Directivo Distrital SUGA evaluará el cumplimiento de los criterios establecidos y determinará, mediante votación, los eventos que serán declarados eventos de ciudad. La Secretaría Técnica registrará y comunicará las decisiones adoptadas a las entidades que integran el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA.

20.4.3. Efectos de la declaratoria de eventos de ciudad. La declaratoria como evento de ciudad implicará: priorización en la coordinación interinstitucional, acompañamiento operativo por parte de las entidades distritales competentes, inclusión en el calendario oficial de eventos de ciudad de Bogotá, aplicación de protocolos especiales de seguridad, convivencia y sostenibilidad y promoción en los canales oficiales de las entidades del Distrito Capital, sin que esto se entienda como publicidad con ánimo de lucro.

Todos los eventos declarados de ciudad deberán realizar el trámite de registro para la autorización de su realización, ante la Ventanilla Única Virtual.

20.5. Partidos de fútbol Profesional:

Para efectos del presente Decreto, los partidos de fútbol profesional se consideran una aglomeración de público especial, cuyo trámite se debe realizar a través de la Ventanilla Única Virtual.

20.6. Actividades de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público:

De conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, y para los fines del presente Decreto, toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 45 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Todo evento de ciudad deberá contar con el acto administrativo de autorización emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

20.4.1. Criterios para la clasificación de un evento de ciudad. Un evento podrá ser declarado de ciudad cuando cumpla al menos cuatro (4) de los siguientes criterios:

- **Complejidad:** Debe ser un evento clasificado de alta o media complejidad.
- **Relevancia simbólica o cultural:** Celebra o conmemora hechos, tradiciones, expresiones o valores representativos de la identidad bogotana o nacional.
- **Cobertura territorial:** Involucra dos o más localidades, o genera afectación significativa del espacio público de carácter metropolitano.
- **Concurrencia masiva:** Prevé la asistencia de más de 10.000 personas durante su desarrollo.
- **Coordinación interinstitucional:** Requiere la participación activa de tres (3) o más entidades distritales en el acompañamiento, y durante la ejecución del evento.
- **Relevancia comunicacional o proyección externa:** Atrae cobertura mediática o contribuye al posicionamiento de Bogotá como destino cultural, turístico o de negocios.
- **Reconocimiento o interés estratégico:** Contribuye al desarrollo social, cultural, ambiental o económico de la ciudad, de acuerdo con las prioridades definidas por el Comité Directivo Distrital SUGA.

20.4.2. Procedimiento para la declaratoria de evento de ciudad. La declaratoria de evento de ciudad se realizará mediante el siguiente procedimiento, orientado a garantizar que las actividades de aglomeración de público que cumplan con los criterios definidos sean reconocidas y acompañadas de manera articulada por el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA:

Inicio. El procedimiento podrá iniciarse por:

a) Solicitud presentada por el organizador de la aglomeración ante la Secretaría Técnica del SUGA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 47 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o de cualquier otro fin legítimo.

Estas aglomeraciones no requieren registro a través de la Ventanilla Única Virtual. No obstante, el organizador deberá informar mínimo 48 horas antes de la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del Derecho. Así mismo, el organizador o convocante deberá garantizar las condiciones mínimas de seguridad, así como los recursos humanos y físicos necesarios con el fin de proteger la integridad de los asistentes.

Si durante el desarrollo de la aglomeración de público con ocasión de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público, se realiza un espectáculo público de las artes escénicas o cualquier otra de las actividades mencionadas en el presente Decreto, y si este constituye el motivo central de la convocatoria, se deberá realizar el registro ante la Ventanilla Única Virtual, con el fin de establecer la complejidad del evento para garantizar la seguridad de los asistentes.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANIZADORES, EMPRESARIOS O PRODUCTORES

Artículo 21. Responsabilidades de los organizadores, empresarios o productores de aglomeraciones de público en el Distrito Capital. Además de las señaladas para cada tipo de aglomeración, el(los) organizador(es) deberá(n) tener en cuenta para todas las aglomeraciones, lo siguiente:

21.1. Tomar las medidas necesarias que aseguren el adecuado comportamiento de los asistentes, permitiendo el ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía, con el fin de favorecer una sana convivencia y no poner en riesgo la vida e integridad de las personas.

21.2. Cumplir con el Plan de Emergencias y Contingencias, el cual incluye el análisis del riesgo aprobado para el escenario durante el desarrollo del evento, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por las entidades que conforman el Puesto de Mando Unificado - PMU, en el marco de sus competencias. En caso de no cumplir, se emitirá un informe técnico por parte de la entidad competente, en el que se dejará

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

**607**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**05 DIC 2025**

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 48 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

constancia de las circunstancias que dieron origen a su incumplimiento y se comunicará a la autoridad competente (Alcalde Local, Inspector de Convivencia y Paz o Comandante de Estación, según sea el caso), para que lleve a cabo la suspensión de la aglomeración, adopte las medidas correctivas o la apertura del proceso de carácter policivo a que haya lugar; así mismo, se remitirá copia del informe técnico a la Secretaría Distrital de Gobierno, para que inicie el trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la garantía y el debido seguimiento en el Comité SUGA.

21.3. Permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden por parte de las autoridades competentes, para comprobar el buen estado del inmueble, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y las condiciones de salubridad y seguridad.

21.4. Acatar las recomendaciones realizadas por las entidades integrantes del Comité SUGA, en las reuniones previas, visita de verificación de condiciones y en el Puesto de Mando Unificado - PMU, antes y durante el desarrollo de la actividad, las cuales deberán ser atendidas de manera inmediata por el organizador, con el fin de prevenir una situación de emergencia.

21.5. Responder por los daños que en relación con la organización o como consecuencia de la aglomeración, se causen a los recursos naturales, animales, bienes muebles, inmuebles o a las personas que en él participen, siempre que los mismos les sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de orden legal, en el presente Decreto y sin que el aseguramiento obligatorio de los mismos pueda excluir el carácter principal y solidario de su responsabilidad.

21.6. Responder por el control, supervisión y dirección de las empresas logísticas, de seguridad, prestador de servicios de salud y las demás contratadas por el organizador y/o sus representantes, para el desarrollo del evento.

21.7. Cuando en la actividad de aglomeración se permita el acceso o esté dirigida a menores de edad, el organizador del evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

21.8. Si la actividad incluye aprovechamiento económico del espacio público, deberá contar con el contrato y/o acto administrativo suscrito por la entidad gestora respectiva, en cumplimiento del Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Así mismo, deberá contar con la autorización de uso del espacio emitido por la entidad administradora.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 50 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. En caso de encontrar inconsistencias o incumplimientos en la información radicada por los responsables de escenarios culturales, o registrada en la Ventanilla Única Virtual por parte de los productores u organizadores, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá reportar mensualmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y otras autoridades competentes, las presuntas inconsistencias, sin perjuicio de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Parágrafo 2. El/la empresario, promotor u organizador de la actividad de aglomeración de público responderá por los daños, perjuicios o pérdidas que resulten de acciones u omisiones atribuibles a terceros bajo su órbita de gestión, tales como contratistas, proveedores, subcontratistas o usuarios de los servicios vinculados al evento, siempre que dicha responsabilidad sea establecida por la autoridad competente mediante el correspondiente proceso administrativo o judicial, con pleno respeto por las garantías constitucionales del debido proceso.

Esta responsabilidad comprenderá, entre otros aspectos, los efectos derivados del incumplimiento, la negligencia o la inobservancia de obligaciones contractuales imputables al particular. En consecuencia, el Distrito no asumirá responsabilidad por situaciones ajenas a su supervisión, gestión o intervención directa

Parágrafo 3. En materia de ruido, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2450 de 2025, y sus reglamentaciones.

TÍTULO IV

DE LOS ESCENARIOS CULTURALES PARA LAS ARTES ESCÉNICAS

CAPÍTULO I

RECOCIMIENTO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Artículo 22. Reconocimiento de escenarios culturales para las artes escénicas. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, mediante resolución conjunta, realizarán la identificación y el reconocimiento de los escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

**607**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**05 DIC 2025****Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 49 de 88**

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

21.9. Dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente, durante el desarrollo de la actividad de aglomeración de público, junto con los servicios complementarios asociada a esta.

21.10. Dar cumplimiento a los lineamientos y normatividad ambientales en todas las fases del evento (montaje, evento y desmonte), los cuales podrán ser verificados en cualquier momento por las entidades que conforman el Puesto de Mando Unificado – PMU, y administradores del escenario.

21.11. Garantizar la disponibilidad, accesibilidad y suficiencia del recurso hídrico para el consumo humano, de manera proporcional a la necesidad y clasificación del evento de aglomeración, conforme los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Salud, y el marco normativo, Ley 9 de 1979 en su Título II, Decreto Nacional 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Este suministro deberá estar disponible de manera gratuita, segura y continua durante toda la duración del evento, especialmente en zonas de alto tránsito y permanencia de público.

21.12. No exceder los límites de emisión de ruido en atención a lo dispuesto a las normas legales vigentes.

21.13. Generar planes de prevención para el consumo de Sustancias Psicoactivas, conforme a los lineamientos y estrategias que determine la Secretaría Distrital de Salud.

21.14. Cuando el evento sea de alta complejidad, realizar socializaciones con la comunidad residente en el área cercana al desarrollo de la aglomeración de público, y remitir a la alcaldía local de la jurisdicción las evidencias que den cuenta de dicha socialización. Así mismo, si en los eventos de media complejidad se genera algún tipo de afectación a la comunidad vecina al escenario, se deberán realizar las debidas socializaciones.

21.15. Permitir el ingreso a la aglomeración de público autorizada del personal de cada una de las entidades que ejerce acciones de inspección, vigilancia y control, y de aquellas con competencias de apoyo o verificación técnica, en aras de garantizar su seguridad durante el desarrollo de estas actividades y el cumplimiento de la normatividad.

21.16. El organizador deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la administración para el montaje del evento, con un mínimo de 24 horas de antelación y debe mantenerlo durante su realización, para que las entidades que conforman el Puesto de Mando Unificado – PMU, revisen su cumplimiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 52 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

autorizados. De estas visitas se generará un informe técnico por cada entidad, que será remitido a la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, para validar la continuidad de la resolución como escenario identificado y reconocido para las artes escénicas.

Artículo 23. Requisitos de los escenarios culturales para las artes escénicas. El responsable de cada escenario cultural para las artes escénicas deberá cumplir con los siguientes requisitos según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 2106 de 2019, y en el artículo 2.9.1.3.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1276 de 2020:

23.1. Contar con un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), según lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto reglamentario 2157 de 2017 y/o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y demás normas concordantes. Para el efecto, se deberá realizar el registro en la plataforma web del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, y cargar a la plataforma SUGA, la constancia de este registro. Junto con dicha constancia, se deberá cargar en la Ventanilla Única Virtual el Plan de Emergencias y Contingencias – PEC, entendido este como uno de los componentes del referido Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), que responda a las características particulares del escenario y contemple las distintas complejidades y variables generadoras de riesgo, según los tipos de espectáculos públicos de las artes escénicas que se desarrollen en sus instalaciones.

23.2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, y los Decretos Nacionales 1076 de 2015 y 2157 de 2017, y las demás normas aplicables sobre la materia. Estas condiciones se deben incluir de manera diferenciada y detallada en el Plan de Emergencias y Contingencias para la prevención y mitigación de riesgos.

23.3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y/o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y el Decreto reglamentario 926 de 2010,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 51 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020.

Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los primeros treinta (30) días de cada año, y corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitir copia del acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 1. La resolución de identificación y el reconocimiento de escenarios culturales para las artes escénicas deberá ser publicada para consulta en los portales web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, y será actualizada anualmente, o antes cuando las condiciones de los escenarios lo ameriten.

Parágrafo 2. Conforme a lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el reconocimiento establecido en este artículo es una condición previa y necesaria, pero no suficiente para el adecuado funcionamiento de los espacios o escenarios culturales, por cuanto los mismos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, los artículos 2.9.1.3.2 y 2.9.1.3.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituidos por el Decreto Nacional 1276 de 2020, y en los artículos 23 y 24 de este Decreto.

Parágrafo 3. No podrán ser calificados como escenarios culturales para las artes escénicas los parques, estadios ni escenarios deportivos, tampoco los espacios o lugares que de manera esporádica realizan este tipo de eventos, ni aquellos incluidos en la categoría de establecimientos de comercio asociados a bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011, y en este Decreto en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no calificados como culturales según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en los establecimientos mencionados deberán cumplir lo previsto en el presente Decreto para escenarios no reconocidos.

Parágrafo 4. Las entidades competentes del SUGA realizarán visitas periódicas, máximo cada cuatro (4) meses, para la verificación de condiciones de funcionamiento de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas identificados y reconocidos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 53 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

modificado por los Decretos 092 de 2011 y 2525 de 2010 y/o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

23.4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del Distrito. Con el fin de identificar al escenario y acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberán presentar los datos de identificación del escenario cultural para las artes escénicas (nombre, dirección, teléfono) y del responsable (nombre y NIT o cédula de ciudadanía), así como la manifestación escrita sobre el cumplimiento de dichas normas y condiciones, suscrita por el responsable del escenario.

23.5. Cumplir con la normatividad sanitaria vigente, durante el desarrollo de la actividad de aglomeración de público, junto con los servicios complementarios asociada a esta.

23.6. Cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendios Ley 400 de 1997 y/o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Decreto reglamentario 926 de 2010, modificado por los Decretos 2525 de 2010 y 092 de 2011 y/o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y en concordancia con la Ley 1575 de 2012.

Artículo 24. Procedimiento de registro de información de los escenarios culturales para las artes escénicas. Los escenarios culturales para las artes escénicas no requieren un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada. No obstante, con la finalidad de proteger la seguridad humana y física de los artistas, el personal de producción y los asistentes, cada responsable de escenario deberá atender las siguientes instrucciones:

24.1. Registrar en la Ventanilla Única Virtual, la información y documentación descrita en el artículo 23 de este Decreto, la cual deberá ser actualizada con una periodicidad anual o cuando las variables generadoras de riesgo cambien.

24.2. Atender las observaciones y recomendaciones técnicas expedidas a través de la Ventanilla Única Virtual por las entidades que integran el SUGA, quienes, según sus competencias, revisarán la documentación e información registrada por el responsable del escenario y en caso que la documentación aportada presente inconsistencias o no garantice en debida forma las condiciones de seguridad física y humana, emitirá pronunciamiento con el fin de mitigar los riesgos en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin que esto implique que las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 54 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

observaciones técnicas se tomen como permisos previos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, en los espacios o escenarios culturales.

24.3. En caso de tener observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9.1.3.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley 1276 de 2020, las entidades que integran el SUGA, de acuerdo con sus competencias, deberán pronunciarse en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de radicación de la documentación. Si las entidades no dan respuesta en el tiempo indicado, se entenderá que no tienen observaciones frente a la información registrada.

24.4. El responsable del escenario tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles, desde el pronunciamiento de las entidades que integran el SUGA, para radicar la respuesta y subsanación a las observaciones formuladas, el plan de mejoramiento y las correcciones respectivas implementadas.

24.5. Las entidades del SUGA que presentaron observaciones emitirán pronunciamiento en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las subsanaciones sobre las observaciones formuladas, el plan de mejoramiento y/o las correcciones respectivas dadas. Si las entidades no dan respuesta en el tiempo indicado, se entenderá que no tienen observaciones frente a la nueva información registrada.

24.6. Posterior al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno, contará con el término máximo de dos (2) días hábiles para autorizar o negar, mediante acto administrativo motivado, el permiso solicitado.

Contra el acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno, únicamente procederá el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar conforme los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. Para la autorización del escenario, su responsable o administrador deberá contar con todos los pronunciamientos favorables de las entidades competentes.

Parágrafo 2. Cuando las condiciones del escenario y las variables generadoras de riesgo inicialmente informadas en la Ventanilla Única Virtual presenten variaciones, el responsable del escenario deberá radicar un nuevo Plan de Emergencias y Contingencias para la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 55 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

prevención y mitigación de riesgos, que será revisado por las entidades que integran el Comité SUGA, y se atenderá nuevamente el procedimiento descrito en este artículo.

Artículo 25. Verificación de los requisitos en escenarios culturales para las artes escénicas. El cumplimiento de los requisitos y la documentación registrada en la Ventanilla Única Virtual podrá ser verificada por las entidades integrante del Comité SUGA en cualquier momento, de manera necesaria, adecuada y proporcional para el cumplimiento de la finalidad establecida en la ley y el presente Decreto.

Para el efecto, siempre se deberá presentar al responsable del escenario cultural para las artes escénicas, el documento de delegación pertinente, el cual deberá estar debidamente firmado por el funcionario público competente e indicar los funcionarios delegados para hacer la visita técnica de inspección, el objetivo de la visita y las normas que los facultan.

En el caso de la Policía Metropolitana de Bogotá y del personal operativo de las entidades técnicas, como la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB y la Secretaría Distrital de Movilidad, podrán realizar la respectiva verificación, debidamente identificados con su carné y el uniforme de la entidad a la que representan.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 26. Responsabilidades de los productores de espectáculos públicos y responsables de escenarios culturales para las artes escénicas identificados y reconocidos. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que realicen este tipo de eventos en escenarios reconocidos como escenarios culturales para las artes escénicas, serán responsables de lo siguiente para cada espectáculo público que organicen sin que esto implique tramitar un permiso o autorización previa:

26.1. Tener vigente el registro como productor(es) de que trata la Ley 1493 de 2011 y/o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

26.2. Contar con la correspondiente inscripción del evento en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

607



05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 56 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

26.3. Tener las constancias o comprobantes de pago de los derechos de autor y conexos, cuando en el espectáculo público se ejecuten obras causantes de dichos pagos.

26.4. Contar con la certificación de cumplimiento en la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural emitida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con una vigencia inferior a un (1) mes de anterioridad a la fecha de realización del evento.

26.5. Constituir la póliza, expedida por Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural para el caso de los productores ocasionales o registrar la declaración y el pago de manera anticipada sobre el total de la boletería que supere las 3 UVT's.

26.6. Constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, que ampare los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina, en los términos que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

26.7. Dar cumplimiento al Plan de Emergencias y Contingencias – PEC, registrado en la Ventanilla Única Virtual. Si el evento tiene variables generadoras de riesgo no contempladas en el Plan de Emergencias y Contingencias registrado por el escenario, deberá cargar un nuevo PEC en la Ventanilla Única Virtual, para ser observado por las entidades que integran el Comité SUGA. Las observaciones que se emitan deberán ser adoptadas por el productor para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

26.8. Registrar la información e incluir la documentación de que trata el presente artículo, para consulta de la Secretaría Distrital de Gobierno y las demás entidades competentes, en el módulo especial dispuesto para el efecto en la Ventanilla Única Virtual. Esta información deberá ser registrada mínimo siete (7) días hábiles antes de la realización del evento y la copia del registro será entregada al responsable del escenario cultural. Así mismo, se deberá cargar la constancia de la clasificación de la complejidad del evento, en aras de definir la viabilidad de la instalación del Puesto de Mando Unificado – PMU.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 57 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en este artículo, el productor se entenderá como el organizador o responsable de cada evento que se realice.

Parágrafo 2. Si bien las actividades que se realicen en estos espacios no requieren un permiso individualizado para su realización, es responsabilidad del organizador realizar el registro del evento en el clasificador establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en la Ventanilla Única Virtual, con el fin de determinar si la actividad requiere o no la instalación de un Puesto de Mando Unificado – PMU.

TÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES DE AGLOMERACIÓN EN ESCENARIOS NO CULTURALES

CAPÍTULO I ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 27. Requisitos para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios diferentes a los identificados y reconocidos. Todo espectáculo público de las artes escénicas que se realice en escenarios diferentes a los identificados y reconocidos, requerirá autorización expedida mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para lo cual, el productor deberá inscribir su actividad en la Ventanilla Única Virtual del SUGA y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 2106 de 2019 y reglamentado por el artículo 2.9.1.5.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley 1276 de 2020, mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización del evento, a saber:

27.1. Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias conforme a los riesgos y amenazas identificadas, según la complejidad del evento.

27.2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 2157 de 2017, el Decreto Nacional 1076 de 2015 y demás normas aplicables sobre la materia. Estas condiciones deben ser incluidas de manera diferenciada y detallada en el Plan de Emergencias y Contingencias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 58 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

27.3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, solo si aplica, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto Único Reglamentario 926 de 2010, modificado por los Decretos 092 de 2011 y 2525 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.

27.4. De acuerdo con el análisis de riesgo realizado por el organizador, contar con un Plan de Seguridad y un Plan de Manejo del Entorno para el evento, como componentes del PEC, conforme a los lineamientos establecidos por la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

27.5. Contar con un Plan de Manejo de Tránsito, siempre que se presenten afectaciones a la vía pública, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

27.6. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente.

27.7. Presentar el certificado de existencia y representación legal del productor del espectáculo público de las artes escénicas.

27.8. Presentar la copia del documento de identidad del representante legal de la entidad pública o privada organizadora.

27.9. Presentar documento que certifique que los artistas principales de cada espectáculo público de las artes escénicas se presentarán durante la actividad. El documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que se registren en la Ventanilla Única Virtual, tales como nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación.

27.10. Presentar carta o documento donde se establezca la relación de la boletería dispuesta para la actividad, la cual debe ser acorde con la información registrada en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP.

27.11. Presentar autorización de uso del lugar expedida por el propietario o administrador del escenario. En el caso de espacios públicos administrados por entidades públicas, se requerirá la autorización del gestor de la actividad, en los casos en los que no sea el mismo administrador del espacio, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 59 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

se registren en la Ventanilla Única Virtual, tales como nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación y será evaluado por cada alcaldía local, según corresponda.

27.12. Presentar paz y salvo de los derechos de autor y conexos previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutarán obras causantes de dichos pagos.

27.13. Contar con Código del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP.

27.14. Presentar certificado expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas conforme a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

27.15. Presentar certificado cumplimiento de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente. Si el evento se realiza por temporadas, teniendo en cuenta que la vigencia de este certificado no puede ser superior a un mes antes del inicio de la función, será responsabilidad del organizador mantener actualizado dicho requisito, so pena de las sanciones tributarias y administrativas que inicie la entidad competente.

Parágrafo 1. De conformidad con lo señalado en el numeral 27.3 de este artículo, para efectos de la autorización de aglomeraciones de alta y media complejidad, en escenarios o lugares de reunión de naturaleza pública, el administrador del inmueble presentará certificación en la que se especifique que la estructura cumple con los requisitos en lo referente a cargas móviles y fijas. Para el caso de los escenarios o lugares de reunión de naturaleza privada, corresponderá al organizador de la aglomeración radicar en la Ventanilla Única Virtual, el análisis de riesgo y estudio de la capacidad estructural o física del lugar de reunión.

Parágrafo 2. Cuando no se trate de escenarios culturales para las artes escénicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3888 de 2007.

Parágrafo 3. Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en un escenario no reconocido, el organizador debe registrar en la Ventanilla Única Virtual, el Plan de Emergencias y Contingencias, para cada uno de los espectáculos que se presente, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento, el cual deberá ser evaluado por cada entidad, de acuerdo con sus competencias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 60 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 4. Las actividades de aglomeración de público sin importar su complejidad o naturaleza, cuando se disponga el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos, incluyendo efectos especiales, deberán cumplir con los requisitos necesarios para su uso, establecidos en el Decreto Nacional 2174 de 2023, y los Decretos Distritales 751 de 2001 y 598 de 2025, o las normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 5. El organizador del espectáculo público de las artes escénicas podrá articular con la empresa TRANSMILENIO S.A. la prestación del servicio de transporte, posterior a la finalización de la actividad. Para los eventos de ciudad, dicha articulación será obligatoria.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ESPECIALES DE AGLOMERACIÓN

Artículo 28. Requisitos para el desarrollo de actividades especiales de aglomeración. Toda actividad especial de aglomeración de alta o media complejidad, requerirá autorización expedida mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para lo cual, el organizador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y los requisitos específicos según el tipo de aglomeración de público definidos en el artículo 18 del presente Decreto, la resolución de autorización deberá quedar en firme con mínimo cinco (5) días hábiles antes de la realización del evento, y contar con una radicación en la Ventanilla Única Virtual mínimo diecinueve (19) días hábiles antes de la realización del evento, los requisitos a saber son:

28.1. Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias conforme a amenazas identificadas, según la complejidad del evento, desarrollado por el organizador o responsable de la aglomeración.

28.2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 2157 de 2017 y demás normas aplicables sobre la materia. Estas condiciones deben ser incluidas de manera diferenciada y detallada en el Plan de Emergencias y Contingencias.

28.3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, solo si aplica, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 61 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto Único Reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.

28.4. De acuerdo con el análisis de riesgo realizado por el organizador, contar con un Plan de Seguridad y un Plan de Manejo del Entorno para el evento, como componentes del PEC, conforme a los lineamientos establecidos por la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

28.5. Contar con un Plan de Manejo de Tránsito, siempre que se presente afectaciones a la vía pública, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

28.6. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente.

28.7. Presentar certificado de existencia y representación legal del productor u organizador del evento.

28.8. Presentar copia del documento de identidad del representante legal de la entidad pública o privada productora de la actividad.

28.9. Presentar carta o documento donde se establezca la relación de la boletería dispuesta para la actividad.

28.10. Presentar autorización de uso del lugar expedida por el propietario o administrador del escenario. En el caso de espacios públicos que sean administrados por entidades públicas, se requerirá la autorización del gestor de la actividad, en los casos en los que no sea el mismo administrador del espacio, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, sustituya o remplace. Este documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que se registren en la Ventanilla Única Virtual, tales como nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación y será evaluado por cada alcaldía local, según corresponda.

28.11. Presentar paz y salvo de los derechos de autor y conexos previstos en la ley, si durante el desarrollo de la actividad de aglomeración de público se ejecutarán obras causantes de dichos pagos.

28.12. Constituir las garantías o pólizas legalmente exigidas mediante Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, dicha póliza deberá amparar los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 62 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina, en los términos que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

28.13. Para el caso de las exhibiciones cinematográficas, presentar el certificado de registro de las salas de exhibición ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.

28.14. Para los partidos de fútbol profesional contar con el paz y salvo, y/o garantía bancaria o de seguro que establece el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

28.15. Cuando aplique, dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 399 de 2009 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

28.16. En el caso que aplique, se deberá presentar copia del Registro de Información Tributaria –RIT, con el fin de dar cumplimiento a las cargas tributarias del Distrito Capital.

Parágrafo 1. De conformidad con lo señalado en el numeral 28.3 de este artículo, para efectos de la autorización de aglomeraciones de alta o media complejidad, en escenarios o lugares de reunión de naturaleza pública, el administrador del inmueble presentará certificación en la que se especifique que la estructura cumple con los requisitos referentes a cargas móviles y fijas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3888 de 2007. Para el caso de los escenarios o lugares de reunión de naturaleza privada, corresponderá al organizador de la aglomeración radicar en la Ventanilla Única Virtual, el análisis de riesgo y estudio de la capacidad estructural o física del lugar de reunión.

Parágrafo 2. Sin importar la locación o espacio donde se desarrollará el evento de aglomeración de público, si a ello hay lugar, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3888 de 2007.

Parágrafo 3. Las actividades especiales de aglomeración de público, sin importar su complejidad o naturaleza, cuando se disponga el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos, incluyendo efectos especiales, deberán cumplir con los requisitos necesarios para su uso, establecidos en el Decreto Nacional 2174 de 2023, y los Decretos Distritales 751 de 2001 y 598 de 2025, o las normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 4. El organizador de la actividad de aglomeración de público podrá articular con la empresa TRANSMILENIO S.A. la prestación del servicio de transporte, posterior a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 63 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

finalización de la aglomeración de público. Para los eventos de ciudad, dicha articulación será obligatoria.

CAPÍTULO III EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

Artículo 29. Salas de cine o salas de exhibición cinematográfica. Las salas de cine o salas de exhibición cinematográfica son equipamientos culturales de actividad permanente que, para efectos de su funcionamiento, tendrán un permiso con una vigencia no inferior a doce (12) meses, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes. La autorización será expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo. En caso de que alguno de los documentos exigibles en la normatividad vigente, sea emitido por la entidad competente con una vigencia inferior a un (1) año, la autorización para la sala será en todo caso emitida con una vigencia de doce (12) meses, y el responsable de la sala de cine tendrá el deber de actualizar la información periódicamente, cuando corresponda y remitirla a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Ventanilla Única Virtual, con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del requisito

En todo caso, el acto administrativo de autorización indicará de manera clara los documentos y la oportunidad en que deban ser aportados para efectos de garantizar que, en el término de los doce (12) meses, se contará con todos y cada uno de ellos. En caso de no ser aportados en los tiempos indicados perderá fuerza ejecutoria el acto administrativo de autorización.

CAPÍTULO IV LÍNEA DE TIEMPO

Artículo 30. Línea de Tiempo y procedimiento para la autorización. Es la sucesión de acciones en un tiempo determinado y reglamentario, para que el organizador de la aglomeración de público ejecute las actividades conducentes para solicitar y obtener la autorización para la realización de un evento, aportando la documentación completa con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Decreto. Las entidades integrantes del Comité SUGA conceptuarán de acuerdo con lo aportado por el organizador y, basado en los conceptos emitidos por estas, la Secretaría Distrital de Gobierno expedirá el acto

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 64 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

administrativo registrándolo en la Ventanilla Única Virtual, y notificándolo en los términos de ley.

30.1. Para el trámite de autorización de los **espectáculos públicos de las artes escénicas**, el organizador deberá registrar la documentación de que trata este Decreto mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización del evento en la Ventanilla Única Virtual, no obstante, el registro podrá ser realizado por el organizador o empresario con un tiempo de antelación mayor al establecido anteriormente, y seguirá la siguiente línea de tiempo:

- DÍA 0: Radicación de la solicitud y documentación por parte del organizador en la Ventanilla Única Virtual.
- DÍAS 1, 2 y 3: Evaluación técnica por parte de las entidades que deben emitir concepto, de acuerdo con lo aportado por el organizador, a través de la Ventanilla Única Virtual.
- DÍA 4: Emisión y notificación de resolución de autorización o negación, al solicitante u organizador, a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo, ante la Secretaría Distrital de Gobierno.
- DÍAS 5 y 6: Subsanación por parte del organizador, productor o empresario (si aplica) de las condiciones que generaron el concepto técnico desfavorable de cada entidad, o de los documentos administrativos evaluados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
- DÍAS 7, 8 y 9: Revisión de la subsanación realizada por el organizador, emisión de los conceptos técnicos definitivos de las entidades competentes, y fecha final para interponer recurso, junto con los documentos subsanados (en caso de que aplique).
- DÍAS 10 y 11: Expedición y notificación de la resolución que resuelve el recurso, en caso de haberse interpuesto, que autorice o niegue la realización de la actividad por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- DÍA 15: Realización del evento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 65 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

30.2. Para el trámite de autorización de las **actividades especiales de aglomeración**, el organizador deberá registrar la documentación de que trata este Decreto mínimo diecinueve (19) días hábiles antes de la realización del evento en la Ventanilla Única Virtual, no obstante, el registro podrá ser realizado por el organizador o empresario con un tiempo de antelación mayor al establecido anteriormente, y seguirá la siguiente línea de tiempo:

- DÍA 0: Radicación de la solicitud y documentación por parte del organizador en la Ventanilla Única Virtual.
- DÍAS 1, 2, 3 y 4: Evaluación técnica por parte de las entidades que deben emitir concepto, de acuerdo con lo aportado por el organizador, a través de la Ventanilla Única Virtual.
- DÍAS 5 y 6: Emisión y notificación de resolución de autorización o negación, al solicitante u organizador, a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación del acto administrativo, ante la Secretaría Distrital de Gobierno.
- DÍAS 7, 8, 9 y 10: Subsanación por parte del organizador, productor o empresario (si aplica) de las condiciones que generaron el concepto técnico desfavorable de cada entidad, o de los documentos administrativos evaluados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
- DÍAS 11, 12 y 13: Revisión de la subsanación realizada por el organizador, emisión de los conceptos técnicos definitivos de las entidades competentes y fecha final para interponer recurso, junto con los documentos subsanados (en caso de que aplique).
- DÍAS 14 y 15: Expedición y notificación de la resolución que resuelve el recurso, en caso de haberse interpuesto, que autorice o niegue la realización de la actividad por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- DÍA 19: Realización del evento.

Parágrafo 1. Las entidades que deben emitir concepto técnico para el desarrollo de las aglomeraciones de alta y media complejidad dentro de sus competencias, son: Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldía(s) Local(es) correspondiente(s), Unidad Administrativa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 66 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y el Cambio Climático – IDIGER, Policía Metropolitana de Bogotá, y la Secretaría Distrital de Ambiente. Ninguna entidad podrá condicionar la emisión de sus pronunciamientos, al concepto previo de las otras entidades.

Parágrafo 2. El acto administrativo que autoriza el desarrollo de actividades de aglomeración de público que expide la Secretaría Distrital de Gobierno, estará sujeto al pronunciamiento favorable previo de todas las entidades técnicas y de aquellas que conceptúen en el marco del Comité SUGA, y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos, según la línea del tiempo estipulada en el presente Decreto, así mismo, deberá quedar ejecutoriado y en firme cinco (5) días hábiles antes de la realización del evento.

TÍTULO VI

DE LA REALIZACIÓN Y TRÁMITE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

AGLOMERACIONES EN ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 31. Aglomeraciones de público en elementos del espacio público. Cuando la aglomeración de público se vaya a realizar en alguno de los elementos del espacio público del Distrito Capital, el organizador deberá realizar la solicitud a la entidad gestora de la actividad a desarrollar, en los casos en los que no sea la misma administradora del espacio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la normatividad legal vigente. Lo anterior, con el propósito de tramitar el registro o la autorización de la aglomeración en la Ventanilla Única Virtual, según sea el caso.

Para la utilización de la Plaza de Bolívar en la realización de las actividades de aglomeración de público, en atención a la naturaleza especial de Bien de Interés Cultural del Orden Nacional, se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, la Resolución 1175 de 2024 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y la Resolución 367 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan. Además de las obligaciones establecidas en los artículos 115, 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016, también se deberán cumplir las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 67 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- 31.1. No modificar o dañar la estructura física de la Plaza de Bolívar.
- 31.2. Ceñirse al horario expresamente autorizado.
- 31.3. Dejar la Plaza de Bolívar en perfecto estado de orden y aseo.
- 31.4. En caso de que en dicha actividad se realicen actos de comunicación al público de obras protegidas por derecho de autor, mediante su interpretación en vivo o a través de sistemas de sonido, aparatos magnéticos o electrónicos o mediante cualquier otro medio o dispositivo, el organizador del evento deberá aportar el paz y salvo de derechos de autor y conexos expedido por el titular de las obras, la sociedad de gestión colectiva que lo represente, el gestor individual u otra forma asociativa, según corresponda.
- 31.5. No exceder los límites de emisión de ruido en atención a lo dispuesto a las normas legales vigentes.
- 31.6. Solo es permitido el uso del perímetro de la Plaza de Bolívar, en consecuencia, no se podrá utilizar la gradería de la Catedral Primada ni de la Arquidiócesis de Bogotá.
- 31.7. No estacionar vehículos sobre la Plaza de Bolívar para dejar y recoger equipos de logística u otros elementos, ni obstaculizar el acceso a las vías aledañas en desarrollo de las reuniones y marchas, salvo los que deban cumplir funciones de prevención o asistenciales, como sería el caso de vehículos de propiedad o al servicio del Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, la Policía Nacional o del servicio de ambulancias.
- 31.8. Para resolver los requerimientos de energía eléctrica, se deben adelantar las gestiones pertinentes ante la correspondiente empresa de energía o proveer la misma, mediante plantas de generación eléctrica.
- 31.9. En caso de presentarse daños físicos o materiales a terceros o a la estructura de la Plaza de Bolívar, estos serán de responsabilidad exclusiva de los organizadores del evento.
- 31.10. No utilizar fogones ni realizar quema de elementos combustibles.
- 31.11. No instalar baños públicos, cuando estos no correspondan a baterías portátiles.
- 31.12. Abstenerse de realizar avisos, rayones, dibujos, escritos o la práctica del grafiti en la Plaza de Bolívar, dado su carácter de Bien de Interés Cultural, simbólico e histórico, así como de los inmuebles que la rodean, ya que aplicarán las medidas correctivas establecidas en el artículo 115 y los numerales 7 y 8 del literal B del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 68 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

31.13. Deberá atender lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994, así como los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

31.14. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y al Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar de la Secretaría Distrital de Gobierno, adoptado por la Resolución 367 de 2025, o la norma que lo modifique o lo sustituya.

31.15. Sin importar la naturaleza del evento, con o sin valor comercial, para actividades de alta y media complejidad, el organizador de la actividad deberá contar con mecanismos efectivos, que garanticen el aforo máximo autorizado por la entidad competente.

Artículo 32. Procedimiento para la utilización de la Plaza de Bolívar en reuniones, marchas de carácter político y social de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales. Las reuniones, marchas, plantones de carácter político y social de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales que tengan por destino la Plaza de Bolívar o que allí se realicen, serán tramitadas ante la Secretaría Distrital de Gobierno.

La radicación del oficio a través del cual se informe sobre la actividad se hará por medio del Centro de Documentación e Información - CDI de la Secretaría Distrital de Gobierno, con mínimo cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la realización del evento. Una vez radicada la solicitud con la información del evento, se verificará la disponibilidad de la Plaza y se informará al peticionario si en la fecha y hora solicitada, es posible o no hacer uso del espacio.

Parágrafo. El/la organizador/a de la aglomeración de público con ocasión de reuniones, marchas, plantones de carácter político y social, de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales que se desarrollen en la Plaza de Bolívar, deberá dar cumplimiento al Manual de Uso de la Plaza de Bolívar del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, o la norma que la modifica, derogue o sustituya, y al Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, o la norma que lo modifica, derogue o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 69 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO VII

DE LA REALIZACIÓN Y TRÁMITE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL, EN ESTADIOS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS, Y SUS INSTANCIAS

CAPÍTULO I

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 33. Solicitud de autorización de los partidos de fútbol profesional en el SUGA.

Las solicitudes de autorización de los partidos de fútbol profesional se tramitarán a través de la Ventanilla Única Virtual de conformidad con lo establecido en el presente Decreto. Para efectos de establecer una estructura funcional de los recursos humanos, técnicos y logísticos utilizados en el evento, así como para el diseño y la aplicación de los planes tipo definidos por la Ley 1270 de 2009 y el Decreto Nacional 1717 de 2010, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se adopta la siguiente categorización del grado de riesgo, sin perjuicio de lo que establezca la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol:

- 33.1. Partido clase A.** Cuando su realización implique alto riesgo.
- 33.2. Partido clase B.** Cuando su realización implique mediano riesgo.
- 33.3. Partido clase C (C1 y C2).** Cuando su realización implique bajo riesgo.

Parágrafo. Para determinar la categorización de un partido, se deberá tener en cuenta los siguientes factores: 1) rendimiento deportivo de los equipos en contienda, 2) etapa en que se desarrolla el torneo, 3) aforo esperado para el partido, 4) fecha y hora de su programación, 5) rivalidad entre los equipos que se enfrentan y 6) estructura del escenario en que se efectúa el partido. Además, de las establecidas por la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá – CDSCCFB.

Artículo 34. Requisitos y procedimiento para la autorización de partidos de fútbol profesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 70 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

organizador del partido deberá registrar en la Ventanilla Única Virtual, los siguientes documentos, con el fin de que sea expedido por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno el acto administrativo de autorización:

34.1. Solicitud de autorización del partido o los partidos de fútbol profesional que se realicen en el Distrito Capital por campeonato o torneo nacional o internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol, la Conmebol o la División Mayor del Fútbol Colombiano - DIMAYOR, así como el o los partidos amistosos profesionales que se programen, mínimo con diecinueve (19) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del campeonato o torneo. No obstante, lo anterior, el organizador podrá realizar la solicitud por el período máximo que dure el respectivo campeonato, torneo o partido amistoso, en cada escenario deportivo.

34.2. El Plan de Emergencias y Contingencias, debidamente viabilizado, por cada categoría de partido o partidos de fútbol durante el campeonato o torneo y por estadio, que deberá ser evaluado por cada entidad, en el marco de sus competencias.

34.3. Certificado de Paz y Salvo de impuestos o contribuciones tributarias, expedido por la Tesorería General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD o quien haga sus veces, por partido o torneo; o constancia de la aceptación de la garantía bancaria o de seguros que ampare el pago del 10% del total de la boletería vendida por concepto del impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

34.4. En caso de que se ejecuten obras causantes de pago de derechos de autor y conexos por presentaciones en vivo y/o fonogramas, deberá acreditar el pago de estos.

34.5. El Plan de Seguridad y el Plan de Manejo del Entorno, para el(los) partido(s) o temporada, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Policía Metropolitana de Bogotá.

34.6. Plan de Manejo de Tránsito, siempre que se presente afectaciones a la vía pública, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

34.7. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente.

34.8. Presentar autorización de uso del lugar expedida por el propietario o administrador del escenario. En el caso de espacios públicos, administrados por entidades públicas, se requerirá la autorización del gestor de la actividad, en los casos en los que no sea el mismo administrador del espacio, conforme a lo establecido en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 71 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

el Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, sustituya o remplace. Este documento deberá contener los mismos datos de identificación del evento que se registren en la Ventanilla Única Virtual, tales como nombre de la actividad, fechas de realización, lugar y dirección y demás datos que permitan su identificación.

34.9. Presentar las garantías o las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, que se constituyen para el alquiler del escenario deportivo, dicha póliza deberá amparar los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina, en los términos que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD o la entidad propietaria o administradora del escenario deportivo, expedirá los respectivos certificados de aforo, uno por cada estadio, en los cuales se declarará la capacidad máxima segura del mismo y se detallarán los aforos por sectores o tribunas, incluidos los espacios reservados para cabinas de prensa y salas VIP, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, bajo la recomendación que haga la Unidad Administrativa Especial del cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.

Cada vez que un escenario deportivo sea objeto de remodelaciones que afecten su aforo, se deberá verificar la capacidad máxima segura del escenario deportivo, con el fin de actualizar las certificaciones. El aforo podrá ser verificado por la Policía Metropolitana de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Unidad Administrativa Especial del cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Parágrafo 2. El ingreso de menores de edad a los escenarios deportivos en la realización de los partidos de fútbol en el Distrito Capital se efectuará atendiendo la caracterización que se determine para el evento en el respectivo Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia para el Fútbol de Bogotá, se articulará semanalmente y previo a los encuentros

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 72 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

futbolísticos autorizados, con la Secretaría Técnica del Comité SUGA, para garantizar el correcto manejo de la información entre las partes.

Artículo 35. Autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos de propiedad o administrados por el Distrito Capital. Con el fin de facilitar la realización de espectáculos públicos de artes escénicas en estadios o escenarios deportivos, se deberá contar con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), de que trata el Decreto Nacional 2157 de 2017, en los cuales se considere el desarrollo de actividades de aglomeración de público, los cuales se desarrollarán por parte del administrador del espacio, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, como entidad técnica competente. Dicho acompañamiento solo aplicará, para los escenarios administrados por entidades distritales.

Las actividades de aglomeración de público diferentes a los partidos de fútbol profesional no podrán interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.

Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el organizador deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto, para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no reconocidos.

Así mismo, deberán constituir garantías que amparen los riesgos por los daños que se puedan ocasionar con la utilización de estos, conforme a los protocolos de aprovechamiento económico adoptados por las entidades administradoras, así mismo, los organizadores de estos espectáculos deberán entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron, conforme al artículo 15 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 133 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Parágrafo. El productor o empresario debe registrar en la Ventanilla Única Virtual, la constancia de que la entidad administradora de los escenarios deportivos otorgó la debida autorización de uso temporal.

CAPÍTULO II

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

60.7



05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 73 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL, SU PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 36. Conformación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. La Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol estará conformada por:

- 36.1. El(la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá D.C. o su delegado(a), quien la preside.
- 36.2. El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a).
- 36.3. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a).
- 36.4. El(la) Director(a) de Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado(a).
- 36.5. El(la) Comandante de la Policía Metropolitana o su delegado(a).
- 36.6. El(la) Director(a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, o su delegado(a).
- 36.7. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, o su delegado(a).
- 36.8. El(la) Secretario(a) Distrital de Salud o su delegado(a).
- 36.9. El(la) Presidente de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), o quien haga sus veces, o su delegado(a).
- 36.10. Los(as) presidentes de los clubes profesionales de fútbol de Bogotá o sus delegados(as).

Asistirán como invitados a las reuniones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, con voz, pero sin voto, los siguientes:

- 1. El(la) Administrador(a) de los escenarios deportivos destinados al fútbol.
- 2. Un delegado(a) de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 3. Un delegado(a) de la Defensoría del Pueblo.
- 4. Un delegado(a) de la Personería Distrital.
- 5. El(la) Alcalde(sa) Local donde esté ubicado el escenario.
- 6. Un delegado(a) de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- 7. Un delegado(a) de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito distrital, conforme al procedimiento de elección que se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



05 DIC 2025

607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 74 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

establezca en el reglamento diseñado por la entidad competente que haga las veces de enlace con las barras futboleras, el cual será presentado a la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, para su conocimiento.

8. Un delegado(a) de la Secretaría Distrital de la Mujer.
9. Un delegado(a) de TRANSMILENIO S.A.

El delegado(a) de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional, no podrá tener vinculación laboral o contractual con entidades del orden nacional y/o distrital, garantizando equidad y ecuanimidad en su representación.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en los numerales 7, 15, 20, 21, 22, artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, y en el Plan Decenal para la Seguridad, la Comodidad y la Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024, o documento que lo derogue o modifique, se adoptarán las estrategias sociales para el Fútbol de Bogotá, D.C., que tendrán como objetivo promover y elaborar, acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.

Artículo 37. Funciones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Además de las funciones determinadas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrán las siguientes:

- 37.1. Velar por el cumplimiento de los planes de emergencias y contingencias para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol y tomar medidas con el fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Dichos planes serán evaluados y ajustados semestralmente conforme a las directrices de la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el fútbol.
- 37.2. Articular con la Policía Metropolitana de Bogotá, las acciones de prevención y seguridad necesarias para fortalecer la convivencia y la seguridad en el fútbol.
- 37.3. Construir una base de datos y reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, el listado de los aficionados que sean identificados por alterar la seguridad, comodidad y convivencia en los escenarios.
- 37.4. Diseñar y adoptar los protocolos que se deben cumplir, para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes tomen medidas sobre

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 75 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

restricción de acceso y exclusión, temporales o definitivas, de aficionados y formular recomendaciones a la Comisión Nacional sobre esta materia.

37.5. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.

37.6. Fijar variables para calificar el riesgo de los encuentros futbolísticos con base en planes tipo propuestos e impulsados por la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el fútbol.

37.7. Proponer medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias prohibidas en los escenarios donde se llevan a cabo partidos de fútbol.

37.8. Contribuir en el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones.

37.9. Apoyar a los medios de comunicación de acuerdo con los lineamientos que señale la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el fútbol para que antes, durante y después de los eventos futbolísticos, expresen y divulguen su información veraz, pacífica y pedagógica.

37.10. Reportar mensualmente a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia alrededor del fútbol profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1267 de 2009.

37.11. Reportar semestralmente al Consejo de Seguridad y Convivencia el informe de las conductas de indisciplina y desorden social más comunes en los espacios deportivos de fútbol, que generen problemas de convivencia.

37.12. Expedir y modificar su propio reglamento.

Parágrafo. La Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, sesionará semanalmente para tratar los temas generales propios de la Comisión. Así mismo, se reunirá al menos con tres (3) días de anticipación de la fecha de cada partido, para definir la conformación de la organización interna del evento futbolístico, y las disposiciones particulares que amerite cada uno, las decisiones adoptadas por la instancia constarán en el acta respectiva. Se tendrá en cuenta para efectos de dar cumplimiento a esta disposición, lo establecido en el Decreto Nacional 1267 de 2009 y demás normas aplicables. La Comisión podrá sesionar y tomar determinaciones con la asistencia de mínimo cinco de sus integrantes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 76 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 38. Funciones de la Presidencia la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol:

- 38.1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comisión, entre ellas el reglamento interno.
- 38.2. Programar semestralmente las sesiones ordinarias.
- 38.3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- 38.4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
- 38.5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
- 38.6. Suscribir el informe de gestión acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 38.7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- 38.8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Artículo 39. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol será ejercida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y tendrá como funciones:

- 39.1. Proyectar el reglamento interno de la Comisión o sus modificaciones.
- 39.2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 39.3. Verificar el quorum antes de sesionar.
- 39.4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la Comisión.
- 39.5. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
- 39.6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
- 39.7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 77 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

39.8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital Seguridad, Convivencia y Justicia.

39.9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.

39.10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.

39.11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento.

TÍTULO VIII ASPECTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I APLAZAMIENTO, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL EVENTO

Artículo 40. Aplazamiento del evento. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la actividad de aglomeración no se lleve a cabo en la fecha y hora señaladas en el acto administrativo de autorización, el organizador de ésta deberá:

40.1. Solicitar a través de la Ventanilla Única Virtual, la modificación de la fecha, la cual no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha inicialmente programada. Solo podrá solicitarse el cambio de fecha, más no el cambio de las condiciones evaluadas por las entidades que conceptuaron sobre la viabilidad de la aglomeración de público.

40.2. La Ventanilla Única Virtual emitirá una alerta a todas las entidades que conforman el Comité SUGA, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncien sobre la nueva fecha. Sin excepción, durante un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la radicación de la solicitud, las entidades que conceptuaron sobre el desarrollo de la actividad deberán remitir un oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno, y cargado en la Ventanilla Única Virtual, pronunciándose favorable o desfavorablemente sobre la solicitud de cambio de fecha.

40.3. La Secretaría Distrital de Gobierno con base en los pronunciamientos de las entidades, evaluará la solicitud formulada, previa actualización de los documentos y/o requisitos que ya no se encuentren vigentes, para la fecha solicitada, por parte del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 78 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

organizador y de considerarla viable, autorizará su realización, a través de la Ventanilla Única Virtual.

40.4. En caso de que el aplazamiento supere el término anteriormente señalado, el organizador del evento deberá iniciar nuevamente el trámite de solicitud en la Ventanilla Única Virtual.

Artículo 41. Solicitud de prórroga de fechas autorizadas. El organizador de la aglomeración que requiera prorrogar o incluir nuevas fechas en el plazo inicialmente autorizado por la Secretaría Distrital de Gobierno, debe realizar la solicitud en la Ventanilla Única Virtual, mínimo ocho (8) días hábiles antes del vencimiento de las fechas inicialmente aprobadas, para que se prorrogue por una (1) sola vez la fecha, siempre y cuando no se modifiquen las demás condiciones que sirvieron de soporte para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad. Igualmente, debe actualizar los soportes administrativos, cubriendo la fecha prorrogada y contar con el concepto favorable de las entidades que conceptuaron inicialmente sobre la viabilidad de la aglomeración de público.

Sin el acto administrativo que modifique la autorización inicial, no se podrá prolongar el evento.

Parágrafo 1. La solicitud de modificación de fechas, en ningún caso, podrá ser para fechas previas a las inicialmente registradas en la Ventanilla Única Virtual.

Parágrafo 2. Las actividades ocasionales solo podrán ser autorizadas por un periodo máximo de seis (6) meses, y en caso de solicitar una prórroga, solo se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo inicialmente autorizado.

Artículo 42. Cancelación del Evento. El organizador del evento podrá solicitar la cancelación de éste, para lo cual deberá tramitar la solicitud a través de la Ventanilla Única Virtual. Si se trata de un espectáculo público de las artes escénicas, deberá informar la cancelación previamente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP.

CAPÍTULO II CONTROL DEL AFORO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 79 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 43. Control de aforo. Los organizadores de las aglomeraciones deben contar con mecanismos de control de aforo. En estos casos, el organizador de la aglomeración se obligará a realizar las acciones para llevar a cabo su verificación en articulación con las autoridades competentes, así como a realizar las acciones necesarias que garanticen que no se sobrepase el aforo máximo autorizado para el escenario o lugar de realización del evento. Para este efecto el organizador deberá implementar de forma optativa y progresiva mecanismos tecnológicos adecuados de registro y conteo de asistentes al evento.

En el caso que el evento sea gratuito, el organizador del evento deberá garantizar el mecanismo más adecuado para el control de aforo.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, podrán verificar el aforo y, en caso de que exista sobre aforo, se documentará el incumplimiento y se remitirá a la entidad competente para que se adelanten los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas, si aplica, conforme a la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o remplace. Así mismo, el organizador deberá adoptar las medidas inmediatas que garanticen el cumplimiento del aforo autorizado, en aras de salvaguardar la seguridad de los asistentes.

CAPÍTULO III ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON BOLETERÍA

Artículo 44. De la boletería o derechos de asistencia. Cuando se trate de una aglomeración de público, constitutiva de espectáculo público con valor comercial, se deberá utilizar para su ingreso, derechos de asistencia o boletería numerada consecutiva.

Se debe determinar con la debida anticipación el número total de boletas de entrada que será puesto a disposición del público y de esta manera, desarrollar las estrategias de control y seguridad necesarias. En ningún caso, la cantidad de asistentes podrá exceder la capacidad máxima segura de aforo autorizado total y por sectores, localidades o tribunas señaladas para el evento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



05 DIC 2025

607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 80 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

La boleta de ingreso o derecho de asistencia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 de la Resolución 165 de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La emisión de la boletería deberá contar con sistemas de seguridad, implementado por el organizador o su operador de boletería, que impidan su falsificación y su uso múltiple.

Con el propósito de agilizar los flujos de ingreso al escenario y garantizar la seguridad de los asistentes, en los eventos de alta complejidad o partidos de fútbol profesional la venta de boletería en las taquillas del escenario el mismo día de su realización solo podrá efectuarse cuando dicha situación esté prevista en el Plan de Emergencias y Contingencias – PEC y sus componentes. En todo caso, corresponderá a las entidades competentes verificar que las rutas de acceso, las acciones de control y demás medidas contempladas en el Plan de Emergencias y Contingencias – PEC y sus componentes, no generen riesgos para los asistentes y no generen alteración al orden público, ni al normal desarrollo de la actividad, en condiciones de seguridad, salubridad y convivencia.

Artículo 45. Control de boletería. La Secretaría Distrital de Gobierno expedirá una planilla que dé cuenta del número de boletas, los precios y las localidades, sectores o tribunas autorizadas para el evento, en la que se determine con exactitud el número de cortesías o derechos de asistencia, la cual se incorpora en la Ventanilla Única Virtual, para el respectivo control de aforo. Este documento será un anexo a la resolución de autorización, y hará parte integral de la misma.

Parágrafo. Está prohibido que las autoridades, los servidores públicos distritales y el personal vinculado a los trámites para la realización del espectáculo público, exijan boletas o cualquier tipo de prebendas al organizador del evento; la realización de este hecho acarreará las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

TÍTULO IX DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y DESARROLLO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 81 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 46. Puesto de Mando Unificado – PMU. El Puesto de Mando Unificado —PMU, es la instancia encargada de verificar la implementación y el cumplimiento del Plan de Emergencias y Contingencias y de las condiciones autorizadas por la Administración Distrital para el desarrollo de actividades de aglomeración de público. Constituye una instancia temporal de articulación interinstitucional y de adopción de decisiones de carácter operativo y técnico, que opera antes, durante e inmediatamente después del evento, para asegurar el seguimiento y control integral de la actividad y de su entorno.

Las decisiones que se adopten en el seno del Puesto de Mando Unificado – PMU, tendrán única y exclusivamente el propósito de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de la actividad, y solo podrán tomarse ante situaciones de emergencia o riesgo que requieran el acompañamiento y la intervención de las entidades administrativas competentes.

Cada entidad participante conserva sus competencias y ámbito de autoridad; no obstante, las decisiones adoptadas en el Puesto de Mando Unificado – PMU, deberán tomarse por consenso, primando la competencia de cada entidad y serán obligatorias para sus integrantes, únicamente en el marco de sus funciones.

Todos los escenarios destinados para la realización de actividades de aglomeración de público deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del Puesto de Mando Unificado – PMU. Estos espacios deberán contar con las condiciones adecuadas de bienestar, confort y tecnológicas para el adecuado desarrollo de las actividades propias del Puesto de Mando Unificado – PMU.

La coordinación en aspectos dotacionales de estos espacios será responsabilidad del organizador de la actividad de aglomeración de público.

En caso de presentarse situaciones de emergencia durante el desarrollo de la actividad, el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -SDGR-CC, o quien haga sus veces, asumirá el control de la situación bajo la dirección del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 82 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Todas las actividades de aglomeración de público de alta complejidad requerirán de la instalación de un Puesto de Mando Unificado – PMU, además, en las actividades de media complejidad, será el Comité SUGA quien determine la necesidad de instalación del Puesto de Mando Unificado – PMU, cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las autoridades y las entidades que lo integran.

Durante el funcionamiento el Puesto de Mando Unificado – PMU, será obligatoria la presencia permanente de un representante de cada una de las entidades descritas en el artículo 47 del presente Decreto, así como del organizador del evento o su representante.

Artículo 47. Conformación del Puesto de Mando Unificado – PMU. Conformarán el Puesto de Mando Unificado un delegado y/o designado de cada una de las siguientes entidades, organismos e instituciones:

- 47.1. Secretaría Distrital de Gobierno.
- 47.2. Secretaría Distrital de Salud.
- 47.3. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 47.4. Alcaldía Local correspondiente.
- 47.5. Policía Metropolitana de Bogotá.
- 47.6. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
- 47.7. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
- 47.8. El(la) organizador(a) del evento o su delegado con el correspondiente documento de delegación, según sea el caso.
- 47.9. El(la) administrador(a) del escenario público o privado o su delegado.

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes:

- a) Un representante de la empresa prestadora de los servicios de salud que atenderá la actividad.
- b) Un delegado(a) de la empresa logística que prestará los servicios en el evento o actividad.
- c) Un delegado(a) de la empresa de vigilancia y seguridad privada que presta sus servicios en la actividad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 83 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

- d) Un delegado(a) de la empresa encargada del PMT que presta sus servicios en la actividad.
- e) Un delegado(a) de TRANSMILENIO S.A., en los casos que se requiera su participación

La Secretaría Distrital de Gobierno dispondrá la presencia de un Inspector de Convivencia y Paz en el Puesto de Mando Unificado – PMU, en cada evento deportivo de carácter profesional, conforme al artículo 2 del Decreto Distrital 409 de 2012, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Nacional 079 de 2012, o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

El organizador o su delegado deberá asistir de manera permanente al Puesto de Mando Unificado – PMU, en caso de delegar sus funciones deberá aportar documento que acredite la delegación. La logística no podrá cumplir las funciones del organizador.

Cuando se considere necesario, se podrán invitar a Entidades que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones. Los invitados, participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad hará parte del Puesto de Mando Unificado – PMU, en aquellos eventos donde haya emitido concepto para su realización e informará sobre las acciones en terreno realizadas en el transcurso del evento (articulaciones, comparendos e inmovilizaciones).

Parágrafo 2. Cuando la Secretaría Distrital de Ambiente, o el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, realicen verificación de condiciones de acuerdo con sus competencias, deberán identificarse ante el Puesto de Mando Unificado – PMU, así como reportar las condiciones evidenciadas en la actividad realizada.

Parágrafo 3. Las designaciones para el Puesto de Mando Unificado – PMU, serán máximo de dos (2) personas por entidad, en caso que el evento tenga una extensión de tiempo superior a ocho (8) horas desde la instalación del Puesto de Mando Unificado – PMU, las entidades podrán delegar más personas, relacionando los turnos en los que asistirán a este, estas delegaciones serán informadas y remitidas a la Secretaría Técnica por los mecanismos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 84 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

acordados en el Comité SUGA, con una antelación no menor a 24 horas a la instalación del Puesto de Mando Unificado – PMU, con el fin de ser informadas al organizador.

Artículo 48. Desarrollo del Puesto de Mando Unificado. El Puesto de Mando Unificado – PMU, funciona bajo la coordinación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, y se realizará de la siguiente manera:

Se realizará un balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por cada entidad técnica durante las reuniones previas, y la visita de condiciones de seguridad. Asimismo, se evaluará el desarrollo de la actividad de aglomeración de público, y se efectuarán las observaciones técnicas, administrativas y operativas pertinentes.

Si durante la sesión del Puesto de Mando Unificado – PMU, se evidencia que las condiciones establecidas en el Plan de Emergencias y Contingencias, así como las del Plan de Manejo del Entorno, están siendo ignoradas o que las decisiones adoptadas por el Puesto de Mando Unificado – PMU no se están acatando, se dejará constancia en el acta correspondiente. Esta acta servirá como prueba para que la autoridad de policía imponga las medidas correctivas pertinentes y para hacer efectivas las pólizas respectivas, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1. El Puesto de Mando Unificado – PMU entrará en actividad permanente mínimo una hora antes del ingreso o la apertura de puertas para acceder al lugar donde se desarrollará la actividad de aglomeración de público, y después de finalizado el evento, hasta la completa evacuación del sitio y el perímetro del evento, momento en el cual, se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes la desmovilización de los recursos asignados al mismo.

Parágrafo 2. La Dirección de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno o la dependencia que esta disponga, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Puesto de Mando Unificado – PMU, y levantará el acta de la reunión, en la que se consignarán las observaciones e indicaciones que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia del acta será registrada en la Ventanilla Única Virtual.

De igual forma, para los eventos de ciudad, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno o la dependencia que esta disponga, realizará un informe para el Comité Directivo Distrital SUGA, con base en los informes suministrados por las entidades que integran de forma permanente el Puesto de Mando Unificado – PMU, los cuales deberán ser remitidos dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de este,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 85 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

a la Dirección de Convivencia y Dialogo Social. Sin embargo, por necesidades manifiestas, la Presidencia del Comité SUGA podrá solicitar los informes en un tiempo menor.

Parágrafo 3. Cuando durante el desarrollo del evento no se cumplan las condiciones señaladas en el acto administrativo de autorización o se evidencien irregularidades en materia de seguridad, se remitirá informe por parte de la entidad competente de enunciar el incumplimiento junto con el acta del Puesto de Mando Unificado – PMU a la Secretaría Técnica del SUGA, quien, a su vez, lo remitirá al Inspector de Convivencia y Paz, donde consten las observaciones realizadas por las autoridades técnicas y el acto administrativo de autorización del evento para la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 a que haya lugar.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. De las actividades de aglomeración de público que involucran animales domésticos. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, en el marco de sus competencias, en un periodo de doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente acto, emitirá los lineamientos generales sobre las condiciones para la participación y uso de animales domésticos en actividades de aglomeración de público, con el fin de garantizar altos estándares de bienestar antes, durante y después de las actividades.

Artículo 50. Estrategias de Promoción de la Salud y Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en Eventos de Aglomeración de Público. La Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR, implementará estrategias de promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas durante eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital. Estas estrategias podrán incluir, entre otras, la instalación de puntos de información, distribución de material educativo y realización de campañas de sensibilización sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, sin que esto signifique la autorización de su uso.

Artículo 51. Servicios Logísticos para aglomeraciones de público. Los Servicios Logísticos son las brigadas contra incendios, los servicios de salud, logística general entendida como la acomodación, la vigilancia y el control necesarios para el cumplimiento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 86 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

de los requerimientos del Plan de Emergencias y Contingencias en el desarrollo de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público que lo requieran.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER definirá los requisitos que deben cumplir las entidades u organismos para la prestación de servicios de logística, y avalar el desarrollo de sus actividades en el marco de las normas vigentes.

Artículo 52. De las garantías. Para su autorización, toda actividad de aglomeración de público deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión de la actividad, por lo que el organizador del evento deberá constituir y presentar a la Secretaría Distrital de Gobierno las garantías correspondientes, en los términos que dicha entidad disponga.

Artículo 53. Prohibición de exigencia de requisitos, permisos, o certificaciones adicionales. Ninguna autoridad distrital podrá exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la Ley y en el presente Decreto, para la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las distintas actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Artículo 54. Actividades de aglomeración de público en establecimiento de comercio. En los establecimientos de comercio que se rijan conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, deberán, además de los requisitos consagrados en el artículo 87 de la precitada norma, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, cuando se realicen actividades de aglomeración de público producto de una convocatoria abierta general e indiferenciada, o que siendo privadas trasciendan a lo público.

Artículo 55. De las medidas correctivas. La realización de actividades que impliquen aglomeración de público sin la debida autorización, sin el cumplimiento de las características registradas en el clasificador, o de las condiciones consagradas en el acto administrativo que la autorice, serán objeto de las medidas correctivas previstas en los artículos 92 y 181 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 87 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

Además de las medidas correctivas descritas en el presente artículo, cuando por parte de las entidades competentes se evidencien incumplimientos a las condiciones establecidas en la Ley 1493 de 2011, en especial en lo referente a la contribución parafiscal, deberán realizar el respectivo reporte ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para que se inicien las actuaciones administrativas conforme a sus competencias.

Artículo 56. Venta y Consumo de Alcohol. Los organizadores, las autoridades de policía y las entidades del Comité SUGA, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 27 del Código de Policía de Bogotá (Acuerdo Distrital 79 de 2003), por lo cual no se permitirá la venta y consumo de licor en estadios, coliseos y centros deportivos, salvo que las entidades competentes establezcan las condiciones para su consumo responsable. Esta disposición quedará expresamente consagrada dentro del acto administrativo de autorización del evento de aglomeración de público, previo concepto favorable emitido por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. y en los términos que esta disponga.

Artículo 57. Transitoriedad del aplicativo en línea. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, como entidad responsable de la administración, mantenimiento, diseño e implementación de la Ventanilla Única Virtual, deberá realizar los ajustes requeridos a la plataforma virtual, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, para lo cual, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las líneas de tiempo previstas en los artículos 24 y 30 del presente Decreto, serán de obligatorio cumplimiento tanto para los organizadores de actividades de aglomeración de público, como para las entidades competentes, a partir de los noventa (90) días calendario siguientes, a la publicación de este Decreto. Por lo anterior, en este término, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER adoptará las medidas para parametrizar la Ventanilla Única Virtual, con el fin de que esta se ajuste a las líneas de tiempo establecidas en los mencionados artículos.

Artículo 58. Transitoriedad de la implementación del Plan de Manejo del Entorno. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el acompañamiento de las entidades y sectores involucrados que estime pertinentes, establecerá los lineamientos técnicos, jurídicos, de seguridad y demás que debe contener el Plan de Manejo del Entorno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



607

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 88 de 88

“Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y se dictan otras disposiciones”

para los eventos de aglomeración de público que se realicen en Bogotá, los cuales serán exigibles a partir de los cinco (5) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

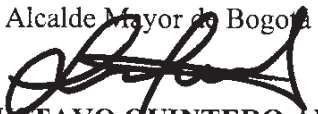
Artículo 59. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de los artículos 57 y 58, y deroga en su totalidad los Decretos Distritales 599 de 2013, 115 de 2014, 622 de 2016, 311 de 2020 y 470 de 2021.

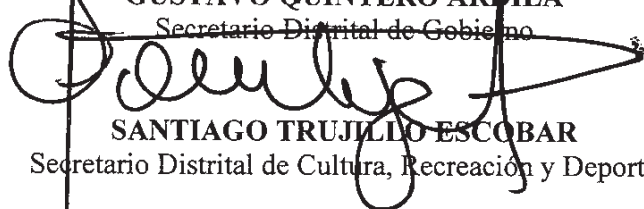
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno


SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Luis Camilo Rincón Jiménez – Contratista DJ SDG 
Kristian Camilo Salas Dueñas - Contratista DJ SDG 

Revisó: Diana Marcela Zarabanda Suarez – Directora Jurídica SDG 
Ana María Ortiz Vega – Asesor del Despacho SDG
Sandra Margoth Vélez - Jefe Oficina Jurídica – SCRD 
Nathalia Rippe Sierra – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio -SDCRD 
Diego Fernando Millán Grijalba – Asesor Técnico -SDCRD 

Aprobó: Lina Lozada León – Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos SDG 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **908** DE

(**05 DIC 2025**)

“Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito ‘Ciudad de Bogotá’ en el Grado de ‘Gran Oficial’ a la Rama Judicial con ocasión a la conmemoración de los cuarenta (40) años del Holocausto del Palacio de Justicia”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016, se reglamentó el régimen de condecoraciones del Distrito Capital, estableciendo en su artículo 1º la creación y regulación de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá", con el fin de honrar a ciudadanos y entidades que se destaquen por su compromiso con la ciudad.

Que de conformidad con el artículo 2º del citado Decreto, la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" está instituida para exaltar a colombianos y extranjeros que hayan prestado eminentes servicios a la ciudad, contribuyendo de manera decidida a la convivencia, la solidaridad, la identidad, el respeto, la paz, la reconciliación y el civismo.

Que el artículo 12 *idem* prevé que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” tiene los siguientes seis (6) grados: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, e) Cruz de Caballero, y f) Medalla Policarpa Salavarrieta.

Que el artículo 15 *ibidem* señala que la mencionada Orden podrá concederse, en el grado de “Gran Oficial”, a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o la ciudad.

Que, con ocasión de la conmemoración del cuadragésimo aniversario de los hechos del Palacio de Justicia, la ciudad de Bogotá D.C. rinde tributo a la inquebrantable vocación republicana de la Rama Judicial. Este homenaje reconoce a las magistradas, magistrados y servidores judiciales que perdieron su vida cumpliendo su deber, así como a quienes, desde entonces, han sostenido con dignidad la misión de impartir justicia en medio del dolor, la adversidad y la exigencia creciente de un país que no renuncia a la verdad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **608** DE **05 DIC 2025** Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito ‘Ciudad de Bogotá’ en el Grado de ‘Gran Oficial’ a la Rama Judicial con ocasión a la conmemoración de los cuarenta (40) años del Holocausto del Palacio de Justicia”

Que la condecoración se entrega como símbolo del profundo respeto de las personas que habitan Bogotá hacia una institución que, incluso frente a las mayores adversidades, reafirmó su misión constitucional. Su trayectoria jurídica, humana e institucional constituye un testimonio de resiliencia, continuidad y dedicación a la protección de los derechos fundamentales y la separación de poderes.

Que al evocar a quienes ya no están, reafirmamos el juramento de que su sacrificio no será olvidado. Y al reconocer a quienes hoy integran la Rama Judicial, exaltamos su trabajo silencioso y permanente por consolidar un Estado de Derecho más fuerte, más independiente y humano.

Que esta condecoración sea un acto de memoria, reparación simbólica y esperanza; un recordatorio de que la justicia, aunque atacada, nunca será derrotada mientras existan mujeres y hombres dispuestos a honrarla con integridad, valentía y vocación de servicio.

Que, dando cumplimiento al procedimiento reglado en el Decreto Distrital 555 de 2016, el Consejo de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" sesionó en modalidad asincrónica el día 05 de diciembre espacio en el cual sus miembros, tras estudiar la justificación de la postulación, emitieron concepto favorable y unánime para otorgar la distinción a las Altas Cortes, como representantes de la Rama Judicial.

Que esta distinción se entregará una medalla a los presidentes de las Altas Cortes a efectos de que repose en sus instalaciones como acto de memoria y respeto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Otorgar la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el grado de "Gran Oficial", a la Rama Judicial, en conmemoración de los cuarenta (40) años del Holocausto del Palacio de Justicia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **608** DE **05 DIC 2025** Pág. 3 de 3

"Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito 'Ciudad de Bogotá' en el Grado de 'Gran Oficial' a la Rama Judicial con ocasión a la conmemoración de los cuarenta (40) años del Holocausto del Palacio de Justicia"

Artículo 2º. En ceremonia especial, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. hará entrega de la condecoración a que se refiere el artículo anterior, junto con copia del presente decreto en nota de estilo, una medalla que se entregará a los presidentes de las Altas Cortes, a efectos de que estos reposen en sus instalaciones.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestro de la Orden

GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Secretario Distrital de Gobierno
Gran Canciller de la Orden

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA

Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: María Ximena Cubides – Profesional – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaría Jurídica Distrital **MP**
Aprobó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia – Secretario Jurídico Distrital **MA/V**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2025

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paraíso Mirador IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el literal I) del artículo 5 del Decreto 310 de 2022 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paraíso Mirador IED»

Que, en relación con el Colegio Paraíso Mirador IED la Resolución 2594 de 1997 de SED autorizó la creación y funcionamiento de la «Escuela Paraíso Mirador»; la Resolución 7561 de 1998 de la SED reconoció oficialmente al «Centro Educativo Distrital Paraíso Mirador» en jornadas mañana y tarde; la Resolución 2599 de 2002 de la SED autorizó el cambio de nombre del CED Paraíso Mirador por «Institución Educativa Distrital Paraíso Mirador» y la prestación del servicio educativo de un grado de preescolar y nueve de educación básica; la Resolución 1421 de 2008 de la SED autorizó la ampliación del servicio educativo para dos grados de educación media en jornadas mañana y tarde y reconoció las sedes A, B y C de la institución; y la Resolución 19-009 de 2008 de la SED autorizó la ampliación del servicio educativo a educación formal de adultos en jornada fin de semana.

Que la rectora del Colegio Paraíso Mirador IED solicitó el reconocimiento de la sede D de la institución por lo que la Subsecretaría de Integración Interinstitucional requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Cobertura, a través de la comunicación con radicado I-2025-63800, emitió concepto favorable para el reconocimiento de la sede D; (ii) la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, según lo expuesto en las comunicaciones con radicados I-2025-123263 e I-2025-117359 indicó que viabiliza la solicitud de reconocimiento de la sede D ubicada en la Calle 71P No.27P-08 MJ; (iii) la Dirección de Educación Preescolar y Básica, en comunicación con radicado I-2024-148082, señaló que el PEI cumple con los requisitos establecidos en la norma; (iv) la Dirección de Talento Humano, en concepto radicado bajo el número I-2024-151737, informó que da viabilidad para la modificación del RCO; y (v) la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto favorable en comunicación radicada con número I-2025-134648 para la actualización del RCO.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a reconocer la «Sede D – Paraíso Mirador».

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Paraíso Mirador IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Paraíso Mirador IED, con código DANE 111001047678, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Paraíso Mirador IED»

- (iv) cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos (2) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana, tarde y fin de semana al Colegio Paraíso Mirador IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Paraíso Mirador», B «Paraíso Mirador» y C «Paraíso Mirador» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Paraíso Mirador» con código DANE 111001047678; «Sede B – Paraíso Mirador» con código DANE 111001104213 y «Sede C – Paraíso Mirador» con código DANE 111001106569, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes plantas físicas ubicadas en la localidad de Ciudad Bolívar:

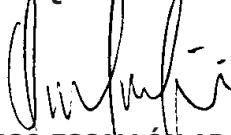
- «Sede A – Paraíso Mirador» – Código DANE: 111001047678 ubicada en la Carera 27L #71H – 46 Sur.
«Sede B – Paraíso Mirador» – Código DANE: 111001104213 ubicada en la Calle 71J Sur #27 – 57.
«Sede C – Paraíso Mirador» – Código DANE: 111001106569 ubicada en la Carrera 27B #71C – 12 Sur.
«Sede D – Paraíso Mirador» – Código DANE: 111001801489 ubicada en la Calle 71P #27P – 08 MJ.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo al Colegio Paraíso Mirador IED y comuníquese a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2599 de 2002, 1421 de 2008, 19-009 de 2008; y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los 03 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



RESOLUCIÓN No. 562 DE 20__
(04 DIC 2025)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se termina un encargo”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos Nos. 648 de 2017, y el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...). (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 081071 de 2022, indicó *“(...) en caso de encargo en un empleo de carrera que presenta vacancia definitiva, el encargo perdura hasta tanto se provea el empleo mediante concurso de méritos”.*

Que la Comisión de Personal de la Secretaría General de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo No. 001 del 10 de febrero de 2025, en el cual modificó el artículo 2º del Acuerdo No. 002 de 2024, resolviendo:

“(...) ORDENAR a la Dirección de Talento Humano: repetir el proceso de verificación de requisitos con el fin de efectuar nuevamente el estudio que determine en qué servidor de carrera debe recaer el derecho preferencial de encargo para adelantar la provisión transitoria del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Que el 21 de marzo de 2025, se publicó la Convocatoria del Proceso de Encargos para la provisión del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Subdirección de Imprenta Distrital – ID Perno No. 1546, en la

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 562 04 DIC 2025

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se termina un encargo”

página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/convocatorias>

Que en ese sentido y con el fin de identificar los(as) servidores(as) públicos(as) con derechos de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. realizó el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos conforme con lo regulado por la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 y de acuerdo con la Guía de Provisión de Empleos mediante nombramiento en encargo, vigente para la fecha.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción en los empleos públicos de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que mediante la publicación realizada el 21 de marzo de 2025 en la página web de la entidad, se informó los(as) empleados(as) públicos(as) que ostentan derechos de carrera administrativa y cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para acceder mediante encargo al empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Subdirección de Imprenta Distrital – ID Perno No. 1546.

Que con el fin de dar un adecuado cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la Dirección de Talento Humano elevó consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante comunicación con radicado SIGA No. 2-2025-12479 del 15 de mayo de 2025 y radicado CNSC No. 2025RE102471 del 16 de mayo de 2025, reiterada mediante radicado SIGA No. 2-2025-19848 del 30 de julio de 2025 y CNSC No. 2025RE159181 del 31 de julio de 2025, radicado SIGA No. 3-2025-23737 del 4 de septiembre de 2025 y CNSC No. 2025RE188221 del 5 de septiembre de 2025, con el fin de determinar la adecuada aplicación del derecho preferente para la provisión del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección de la Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; la CNSC atendió la consulta mediante oficio radicado con No. 1-2025-34823 de 2025.

Que el 20 de noviembre de 2025, se realizó la publicación en la página web de la Entidad, con el listado de servidores(as) públicos(as) que ostentan derechos de carrera administrativa y cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para acceder al empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Subdirección de Imprenta Distrital – ID Perno No. 1546, y que manifestaron interés para ser encargados(as).

Que dentro de la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que se relaciona a continuación:

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

362

04 DIC 2025

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se termina un encargo”

No.	No. de Posición Perno	Denominación, Código y Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1	1546	Técnico Operativo 314 - 09	Subdirección de Imprenta Distrital	Vacante Definitiva

Que una vez revisada la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y con base en la información extractada del módulo de hojas de vida del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - SIDEAP, el Director de Talento Humano verificó y certificó que el(la) servidor(a) público(a) HÉCTOR JAIME NIETO CORTÉS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.241.385, quien ostenta en titularidad derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Subdirección de Imprenta Distrital - ID Perno No. 4536, acredita las aptitudes, habilidades, no ha sido sancionado(a) disciplinariamente en el último año, su última evaluación del desempeño laboral es sobresaliente, de conformidad con el sistema de evaluación de la entidad y cumple los requisitos de estudio y experiencia para acceder mediante encargo al empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección de Imprenta Distrital - ID Perno No. 1546.

Que el(la) servidor(a) público(a) HÉCTOR JAIME NIETO CORTÉS actualmente se encuentran encargado en el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1616, de acuerdo con lo ordenado mediante Resolución No. 350 del 25 de agosto de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario efectuar un encargo, al(la) servidor(a) público(a) con mejor derecho preferencial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Encargar al(la) servidor(a) público(a) HÉCTOR JAIME NIETO CORTÉS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.241.385, quien ostenta en titularidad derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4536, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección de Imprenta Distrital de esta Secretaría, ID Perno No. 1546.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 562 04 DIC 2025

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se termina un encargo”

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el presente encargo se realizará mientras el empleo se provee de manera definitiva.

Artículo 2º: Dar por terminado el encargo ordenado mediante la siguiente Resolución, en el empleo relacionado a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) servidor(a) público(a) HÉCTOR JAIME NIETO CORTÉS, en el encargo efectuado en el artículo 1º de la presente Resolución:

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Resolución de Encargo	Empleo y Dependencia de Encargo
1	79.241.385	Héctor Jaime Nieto Cortés	Resolución No. 350 del 25 de agosto de 2025	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito ID Perno No. 1616

Artículo 3º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º: Los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren vulnerados su derecho preferencial de encargo, podrán presentar reclamación ante la Comisión de Personal, al correo comisiondepersonal@alcaldiabogota.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el Botón de Transparencia de la Entidad, de conformidad con la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 760 de 2005 y la circular No.20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. Contra la decisión de la Comisión de Personal, procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Estas reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá la posesión del encargo, sólo cuando se resuelvan con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 6º: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor público HÉCTOR JAIME NIETO CORTÉS, a la Subdirección de Imprenta Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 562 04 DIC 2025

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se termina un encargo”

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo cual se hará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta Secretaría.

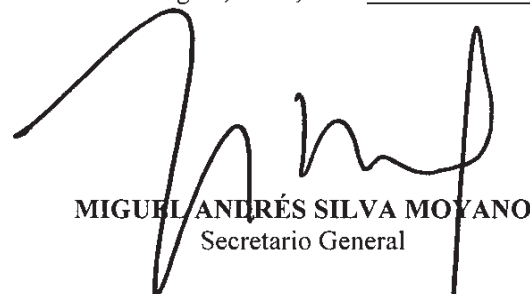
Parágrafo 1º: El servidor público, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al encargo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Parágrafo 2º: El servidor público deberá presentarse ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la fecha prevista para la posesión, para los trámites correspondientes. Así mismo, deberá presentarse en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios. En los casos que aplique, se solicitará la evaluación del desempeño parcial eventual.

Artículo 7º: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 DIC 2025



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano

Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesora Dirección de Talento Humano

Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano

Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Resolución Nro. 621 del 1 de septiembre de 2025 se aceptó, a partir del 1 de octubre de 2025, la renuncia irrevocable presentada, mediante oficio con radicado 20251120144432 del 25 de agosto de 2025, por el Ingeniero **JULIÁN RENÉ PUERTO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.119.664, al empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, mientras se realizaba la provisión definitiva del empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 asignado a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, mediante Resolución Nro. 696 del 30 de septiembre de 2025 se encargó de las funciones al servidor público **ORLANDO MERCHAN BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.410.967, a partir del 1 de octubre de 2025, quien desempeñaba el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Infraestructura Rural.

Que mediante Resolución Nro. 783 del 29 de octubre de 2025, le fue aceptada la renuncia presentada, mediante oficio con radicado N° 20251920310673 del 27 de octubre de 2025 a partir del 5 de noviembre de 2025, al servidor público **ORLANDO MERCHAN BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.410.967 al empleo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Infraestructura Rural de la planta global de empleos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Nro. 792 del 4 de noviembre de 2025, se dio por terminado, a partir del 5 de noviembre de 2025, el encargo de funciones realizado mediante Resolución Nro. 696 del 30 de septiembre de 2025 al servidor **ORLANDO MERCHAN BARRETO** en el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 asignado a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 asignado a la Gerencia de Producción de esta Unidad fue provisto temporalmente, desde el 7 de noviembre de 2025, mediante encargo efectuado al servidor público **JUAN CARLOS MONCADA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.409.903, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 809 del 7 de noviembre de 2025, quien actualmente desempeña el empleo denominado Gerente Código 039 - Grado 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

Gerencia de Maquinaria y Equipos de esta Unidad, mientras se provee en forma definitiva el empleo citado.

Que el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 establece la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, mientras que el inciso final del párrafo del artículo 38 de la misma ley prevé la **excepción** para la provisión de cargos con ocasión de faltas definitivas originadas en renuncia irrevocable debidamente aceptada.

Que, de acuerdo con el calendario electoral publicado el pasado 6 de marzo de 2025 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 8 de marzo de 2026 se llevarán a cabo las elecciones al Congreso de la República, y el 31 de mayo de 2025 se celebrarán las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República. En consecuencia, las restricciones dispuestas en artículo 32 de la Ley 996 de 2005 surtieron efectos a partir del 07 de noviembre de 2025.

Que, frente a la provisión de empleos durante la restricción de la Ley 996 de 2005, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, respecto a las prohibiciones consagradas en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales, señaló:

“Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.” (se resalta)

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia 00074 de 2014, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, respecto a los límites temporales de la restricción. Sujetos destinatarios de la prohibición. Excepciones aplicables a la restricción de la vinculación que afecta la nómina estatal. Objeto de la prohibición, señaló:



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

“1. ¿La prohibición de realizar vinculaciones que afecten la nómina estatal se refiere exclusivamente a la creación de nuevos cargos y la provisión de los mismos o, se extiende a la provisión de cualquier empleo vacante en la planta de personal de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público por las causales previstas en la Ley, generada antes o después del inicio de las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales?”

Los artículos 32 y el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenan suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y prohíben modificar la nómina de las entidades territoriales dentro del período preelectoral o época de campaña, respectivamente.

Estas restricciones o limitaciones se aplican tanto para la creación de nuevos cargos como para la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia o muerte o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, casos en los cuales pueden proveerse siempre y cuando sean “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”. Igualmente, es posible proveer dichos cargos en cumplimiento de las normas de carrera administrativa.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración”.

Que, el Consejo de Estado en Concepto Número 1.839 de julio 26 de 2007, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos respecto al Alcance de la prohibición contenida en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 de modificar la nómina en entidades del Estado del orden territorial, determinó:

“ III. Alcance de las excepciones a las prohibiciones temporales consagradas en el último inciso del párrafo del Artículo 38 de la ley 996 de 2005.

En virtud a lo dispuesto en el último inciso del párrafo del Artículo 38 de la ley estatutaria de garantías electorales, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo en dos casos:

- *La provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y*
- *Aplicación de las normas de carrera administrativa.*

*Estas excepciones desde una perspectiva constitucional son razonables, en la medida en que los nombramientos que la ley autoriza realizar se fundamentan en hechos objetivos: la renuncia irrevocable o la muerte del servidor que se reemplaza. **Se trata entonces de una autorización que por vía de excepción permite proveer un cargo en razón a la necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está***



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

en capacidad de seguirlo haciendo.

Siendo, las normas que consagran prohibiciones o limitaciones al ejercicio de un derecho o de las funciones atribuidas por ley a un servidor público, de aplicación restrictiva, en opinión de esta Sala, no es viable extender su aplicación a casos no contemplados en el Artículo 38 de la ley de garantías.” (Se resalta)

Que, a su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 134821 de 2022 indicó lo siguiente:

“(…) Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

*De acuerdo con la normativa transcrita, **no está prohibida la provisión de cargos en los casos de vacancia por renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública**, como tampoco cuando se trate de la provisión de cargos de carrera previo el respectivo concurso de mérito con los integrantes de la correspondiente lista de elegibles.*

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, será procedente la provisión definitiva mediante nombramiento ordinario del empleo de libre nombramiento y remoción al cual se refiere, y que quedó vacante por renuncia del titular, siempre y cuando, y como se informa, dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración. (…)” (Se resalta)

Que la Circular Conjunta 100-006 de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, precisó el alcance de la suspensión de la vinculación a la nómina estatal en el marco de la Ley 996 de 2005, señalando que, durante el periodo de restricción, no se podrán crear nuevos cargos ni proveer vacantes definitivas, salvo aquellas originadas en renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo, cuando su provisión resulte indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública, así como las vinculaciones necesarias para la aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, en la citada circular se indicó, además, que independientemente de que la vacancia ocurra antes o después del inicio del periodo de restricciones, el nominador podrá proveerla cuando ello sea necesario para evitar la afectación del servicio público, y que el criterio habilitante para proveer cargos vacantes en estos eventos está condicionado exclusivamente a que el empleo sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración, sin que el nivel jerárquico del cargo constituya una limitación adicional.

Que el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

corresponde a un cargo ya existente en la planta de personal de la Unidad, cuya provisión no implica creación, ampliación o modificación alguna de la estructura organizacional ni de la planta de empleos de la Unidad, razón por la cual no constituye una alteración de la nómina prohibida por la Ley de Garantías.

Que, el empleo de Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción en la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV) es indispensable garantizar la continuidad y eficacia de los procesos operativos vinculados con la producción de mezclas asfálticas y materiales para la intervención en los frentes de obra. Este cargo es esencial para coordinar y supervisar la programación, el suministro de insumos y el control de calidad en la producción, aspectos que son determinantes para el cumplimiento de los compromisos contractuales y la correcta ejecución de los proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, ciclo infraestructura y espacio público en el Distrito.

Que, además, la Gerencia de Producción es clave para gestionar los recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento de la maquinaria y plantas industriales requeridas en los procesos productivos. Este rol también asegura la operación ininterrumpida de los equipos, vehículos y plantas industriales, elementos cruciales para la producción continua de mezclas y su despacho oportuno a los frentes de obra.

Que, en consecuencia, la no provisión del empleo afectaría de manera directa la continuidad, eficacia y coordinación de los procesos misionales, generando un riesgo real para la ejecución de las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital, actividades que no pueden suspenderse durante el periodo preelectoral.

Que, por lo anterior, el nombramiento ordinario para la provisión de la vacancia definitiva del empleo Gerente Código 039 Grado 01 no tiene finalidad electoral, se fundamenta en una situación objetiva verificada -la renuncia debidamente aceptada- y responde exclusivamente a necesidades permanentes e impostergables del servicio público, razón por la cual se ajusta plenamente a las excepciones previstas en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005 y a la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa aplicable.

Que, una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que el señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, cumple los requisitos de estudio, experiencia y conocimientos para desempeñar el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. De igual manera, se verificó que no ha incurrido en inhabilidad alguna para ejercer el referido empleo.

Que el artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. establece que “(...) Previo a la designación del cargo de libre nombramiento y remoción en la Administración, cinco (5) días antes se publicará la hoja de vida del ciudadano postulado a ocupar este cargo, con el fin de hacer pública la información a la ciudadanía (...)”.



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

Que, a su vez, el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, señala que “(...) *En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional de las entidades y organismos distritales, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo (...)*” y que “(...) *y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante a un cargo de libre nombramiento y remoción deberá ser publicada durante cinco (5) días hábiles en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones (...)*”.

Que, en cumplimiento de las normas anteriormente señaladas, la hoja de vida del señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, cumplió el término de publicación en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 11 y el 18 de noviembre de 2025.

Que, en consecuencia, este Despacho considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO** ya identificado, en el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, en el empleo denominado **GERENTE CÓDIGO 039 GRADO 01** adscrito a la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, con una asignación básica mensual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$7.752.508) M/CTE**, y gastos de representación del 30% del salario básico, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.325.752) M/CTE**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. Notificar al señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aceptación para posesionarse.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000345743 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 01-12-2025 07:33:36
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - jineth.alvarez@umv.gov.co
	ANDREA PATRICIA RAMIREZ RUBIO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andrea.ramirez@umv.gov.co
	ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT - - SECRETARÍA GENERAL - andri.osorio@umv.gov.co
Proyectó:	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
 4837ec0cadd80aab4f46270828ffd5c096ec342f414970f95448735c50ebb438 Codigo de Verificación CV: 9b4aa Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



RESOLUCIÓN N° 874 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo algunas excepciones, y que éstos serán nombrados por concurso público.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 respecto de provisión de las vacantes definitivas, mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, mediante Resolución Nro. 730 del 14 de octubre de 2025 expedida por la Directora General de la UAERMV, le fue aceptada la renuncia irrevocable a la servidora pública **HILDA RUBIELA CASTELBLANCO IBÁÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.740.062, quien desempeñó, en carrera administrativa, el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Secretaría General - Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, a partir del 14 de octubre de 2025.

Que en consecuencia, el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Secretaría General - Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de la funcionaria que lo desempeñaba.

Que, en cumplimiento de dicha obligación legal, se revisaron los perfiles, hojas de vida, requisitos y antecedentes de desempeño de los servidores de carrera de la Entidad que pudieran tener derecho preferencial al encargo. Como resultado de este análisis técnico, se determinó que ningún servidor de carrera de la planta de personal cumple los requisitos mínimos de estudios, experiencia profesional relacionada ni competencias exigidas para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 05, razón por la cual no fue posible efectuar la provisión mediante encargo y se habilitó la figura del nombramiento provisional conforme a lo previsto por la normativa vigente.

Que, determinada la procedencia de nombramiento provisional, se inició con el proceso de selección de un perfil altamente especializado que, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, exige setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada en materia presupuestal y competencias laborales en gestión financiera, lo cual ha requerido una verificación exhaustiva del cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes.



RESOLUCIÓN N° 874 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

Que el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 establece la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, mientras que el inciso final del párrafo del artículo 38 de la misma ley prevé la **excepción** para la provisión de cargos con ocasión de faltas definitivas originadas en renuncia irrevocable debidamente aceptada.

Que, de acuerdo con el calendario electoral publicado el pasado 6 de marzo de 2025 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 8 de marzo de 2026 se llevarán a cabo las elecciones al Congreso de la República, y el 31 de mayo de 2026 se celebrarán las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República. En consecuencia, las restricciones dispuestas en artículo 32 de la Ley 996 de 2005 surtieron efectos a partir del 07 de noviembre de 2025.

Que, frente a la provisión de empleos durante la restricción de la Ley 996 de 2005, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, respecto a las prohibiciones consagradas en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales, señaló:

“Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.” (se resalta)

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia 00074 de 2014, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, respecto a los límites temporales de la restricción. Sujetos destinatarios de la prohibición. Excepciones aplicables a la restricción de la vinculación que afecta la nómina estatal. Objeto de la prohibición, señaló:



RESOLUCIÓN N° 874 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

“1. ¿La prohibición de realizar vinculaciones que afecten la nómina estatal se refiere exclusivamente a la creación de nuevos cargos y la provisión de los mismos o, se extiende a la provisión de cualquier empleo vacante en la planta de personal de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público por las causales previstas en la Ley, generada antes o después del inicio de las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales?”

Los artículos 32 y el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenan suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y prohíben modificar la nómina de las entidades territoriales dentro del período preelectoral o época de campaña, respectivamente.

Estas restricciones o limitaciones se aplican tanto para la creación de nuevos cargos como para la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia o muerte o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, casos en los cuales pueden proveerse siempre y cuando sean “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”. Igualmente, es posible proveer dichos cargos en cumplimiento de las normas de carrera administrativa.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración”.

Que, el Consejo de Estado en Concepto Número 1.839 de julio 26 de 2007, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos respecto al Alcance de la prohibición contenida en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 de modificar la nómina en entidades del Estado del orden territorial, determinó:

“ III. Alcance de las excepciones a las prohibiciones temporales consagradas en el último inciso del párrafo del Artículo 38 de la ley 996 de 2005.

En virtud a lo dispuesto en el último inciso del párrafo del Artículo 38 de la ley estatutaria de garantías electorales, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo en dos casos:

- *La provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y*
- *Aplicación de las normas de carrera administrativa.*

*Estas excepciones desde una perspectiva constitucional son razonables, en la medida en que los nombramientos que la ley autoriza realizar se fundamentan en hechos objetivos: la renuncia irrevocable o la muerte del servidor que se reemplaza. **Se trata entonces de una autorización que por vía de excepción permite proveer un cargo***



RESOLUCIÓN N° 874 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

en razón a la necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo.

Siendo, las normas que consagran prohibiciones o limitaciones al ejercicio de un derecho o de las funciones atribuidas por ley a un servidor público, de aplicación restrictiva, en opinión de esta Sala, no es viable extender su aplicación a casos no contemplados en el Artículo 38 de la ley de garantías.” (Se resalta)

Que el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Secretaría General - Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Presupuesto, corresponde a un cargo ya existente en la planta de personal de la Unidad, cuya provisión no implica creación, ampliación o modificación alguna de la estructura organizacional ni de la planta de empleos de la Unidad, razón por la cual no constituye una alteración de la nómina prohibida por la Ley de Garantías.

Que este empleo cumple funciones esenciales relacionadas con orientar e implementar la ejecución de los procesos y procedimientos presupuestales de manera eficiente y oportuna de acuerdo con el marco normativo vigente, el plan estratégico, las políticas institucionales y las directrices de la Unidad.

Que el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito al Proceso de Presupuesto desarrolla funciones esenciales y permanentes para la operación financiera y administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, entre ellas la consolidación del anteproyecto y del proyecto de presupuesto anual que debe ser presentado al Consejo Directivo; la programación, administración y seguimiento del Plan Anual de Caja; la revisión, aprobación y firma de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los certificados de registro presupuestal; la conciliación de información presupuestal y de pagos; la liquidación y aplicación de retenciones, impuestos y estampillas distritales; la gestión de la ejecución presupuestal de funcionamiento e inversión; y la responsabilidad directa sobre la información presupuestal reportada a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, estas funciones adquieren especial criticidad en los periodos de cierre de la vigencia fiscal y de inicio del ejercicio presupuestal, etapas que exigen la realización de actividades inaplazables y sujetas a estrictos cronogramas distritales, cuyo incumplimiento puede generar afectaciones operativas, riesgos disciplinarios y consecuencias fiscales para la Entidad por lo que no pueden suspenderse durante el periodo preelectoral.

Que, por lo anterior, el nombramiento provisional para la provisión de la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Secretaría General - Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Presupuesto, no tiene finalidad electoral, se fundamenta en una situación objetiva verificada la renuncia debidamente aceptada y responde exclusivamente a necesidades permanentes e impostergables del servicio público, razón por la cual se ajusta plenamente a las excepciones previstas en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005 y a la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa aplicable.

Que, una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del mencionado



RESOLUCIÓN N° 874 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

empleo, se pudo establecer que el señor **ALVARO DANIEL RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.373.370, cumple los requisitos de estudio, experiencia y conocimientos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Secretaría General - Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. De igual manera, se encontró que no ha incurrido en inhabilidad alguna para ejercer el referido empleo.

Que, en consecuencia, este Despacho considera procedente efectuar el nombramiento provisional del señor **ALVARO DANIEL RAMIREZ RAMIREZ** ya identificado, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Secretaría General - Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, habida cuenta que al interior de la planta ningún servidor de carrera cumple los requisitos para ser encargado de tal empleo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional al señor **ALVARO DANIEL RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.373.370, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 05** adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL -GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – PROCESO DE PRESUPUESTO** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.877.240) M/CTE**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. Notificar al señor **ALVARO DANIEL RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.373.370, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a partir de la aceptación para posesionarse.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



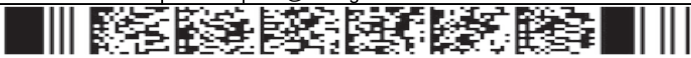
Radicado: **20251000345753**

Fecha: **01-12-2025**

Pág. 6 de 6

RESOLUCIÓN N° 874 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

Documento 20251000345753 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 01-12-2025 07:34:46
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	ANDREA PATRICIA RAMIREZ RUBIO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andrea.ramirez@umv.gov.co
	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
	CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - jineth.alvarez@umv.gov.co
Proyectó:	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
 b4decb9c61bedc474cd581f5874bc400966cd5bb0158a07d008044bf89aa71036 Codigo de Verificación CV: 04d53 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

RESOLUCIÓN No 0742

DE 04/12/2025 COT

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0562 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, Y SE DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0032 de 2000 RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE SUBA CERRO SUR Y SU INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

La Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante Resolución de Delegación de Funciones No. 373 de 26 de abril de 2022 modificada por las Resoluciones Nos. 718 de 2022 y 0314 de 2025 expedidas por la Gerencia General y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 56 de la Ley 142 de 1994 y el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, modificada y adicionada por la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 33, establece: *Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: *Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) d) *Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;* (...) j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*

Que la referida Ley 388 de 1997, en su artículo 59 modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedando así: *Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades*

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742**DE 04/12/2025 COT**

previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas; así mismo en el parágrafo 2 del artículo 56 del enunciado decreto se establece que: *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realizarán los estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente artículo, según aplique. Igualmente, todas las intervenciones seguirán las directrices de la autoridad ambiental competente.*

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 5 de 2019 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes funciones: (...) a) *Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.* (...) e) *Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.* (...) i. *Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación.* j. *Administrar, expropiar predios y/o constituir servidumbres con miras a conservar las zonas de protección y preservación ambiental.* (...).

Que, con los fundamentos antes expuestos, se emitió la Resolución No. 0562 del 22 de agosto de 2017, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE SUBA MEDIO Y SU LINEA DE DISTRIBUCIÓN, ESTACIÓN DE BOMBEO SUBA CERRO SUR, EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN BOGOTÁ D.C.**, conforme la solicitud efectuada por la Dirección de Red Matriz en los memorandos 25400-2016-0561 de 16 de marzo de 2016, 25400-2016-2124 de 7 de septiembre de 2016 y 25400-2017-1848 de 3 de agosto de 2017, con el fin de que se iniciara el proceso de adquisición predial de las franjas de terreno declaradas y definidas por coordenadas y georreferenciación como de utilidad pública para la puesta en marcha del Sistema Tanque Medio Suba Cerro Sur, que está integrado para la construcción del Tanque de Almacenamiento Suba Cerro Sur, Estación de Bombeo Suba Cerro Sur, Línea de Distribución Suba Cerro Sur y Línea de Impulsión Suba Cerro Sur.

Que mediante Resolución No. 0032 del 12 de enero de 2000 se acotó y declaró de utilidad pública la zona afectada por la construcción del Tanque Auxiliar de Distribución requerido para el abastecimiento de la parte media del cerro sur de Suba.

Que la Dirección Red Matriz y la Dirección Bienes Raíces, lograron establecer la necesidad del mejoramiento del trazado dado inicialmente mediante la Resolución No. 0562 del 22 de agosto de 2017 y la Resolución No. 0032 del 12 de enero de 2000, en consecuencia surgieron cambios en cuanto a las franjas de terreno declaradas y definidas por coordenadas y georreferenciación para la construcción del Tanque de Almacenamiento Suba Cerro Sur, Estación de Bombeo Suba Cerro Sur, Línea de Distribución Suba Cerro Sur y Línea de Impulsión Suba Cerro Sur. En tal sentido, se enuncian los memorandos internos más relevantes entre la Dirección de Red Matriz con las indicaciones dadas a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces, así:

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

2541001-2021-0469 del 3 de marzo de 2021: En los años 2019 y 2020, en el marco del contrato de consultoría N° 1-02-25400-1346-2018, se realizó la “Actualización a los diseños detallados para la construcción del sistema Tanque Suba Cerro Sur”. Dicho sistema estará ubicado en el cerro Sur de la Localidad de Suba, perteneciente a la cadena de almacenamiento y distribución de Suba y abastecerá un amplio sector del área de cobertura de la Gerencia Zona 1 de la EAAB – ESP.

Dentro de la actualización de los diseños existentes se reubicó el tanque para evitar la ocupación del denominado Predio N° 1, así como el mejoramiento del trazado de la red de impulsión y de las tres redes de distribución desde el punto de vista hidráulico y predial, razón por la cual solicitamos el trámite de adquisición predial necesario para dar viabilidad al proyecto de construcción. (...) y **2541001-2023-1766 del 2 de agosto de 2023:** “(...) actualización de los insumos prediales necesarios para la adquisición predial requerida para la construcción de las obras propuestas, nos permitimos formalizar el envío de la información de los productos de diseño detallado de los proyectos que se relacionan a continuación (...):

Proyecto	Número de diseño	Acceso a la información
Suba Medio Cerro Sur	32619	Actualización diseños Suba Cerro Sur

(...).

2541001-2024-1924 del 26 de junio de 2024: (...) queda claro que el trazado definitivo de diseño corresponde al elaborado en el marco del contrato No. 1-02-25400-1346-2018. (...).

252001-2025-00151 del 10 de febrero de 2025: (...) que de acuerdo con los nuevos diseños y trazados definitivos del proyecto DM- 2011-001 - LÍNEA DE IMPULSIÓN SUBA CERRO SUR, el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20341570 no se ve afectado (...).

Que los nuevos estudios técnicos en el marco del contrato de consultoría No. 1-02-25400-1346-2018, determinaron la necesidad de modificar el trazado y las coordenadas inicialmente aprobadas en las resoluciones antes citadas, con el fin de optimizar el diseño hidráulico y predial del sistema Tanque Suba Cerro Sur.

Que la información técnica remitida mediante los memorandos 2541001-2021-0469, 2541001-2023-1766, 2541001-2024-1924 y 252001-2025-00151 sustenta la modificación del área de afectación y la exclusión de ciertos predios previamente incluidos.

Que, en mérito de lo expuesto, es procedente modificar parcialmente la Resolución No. 0562 de 2017 y derogar parcialmente la Resolución No. 0032 de 2000, en lo relacionado con la declaratoria de utilidad pública y las áreas de afectación correspondientes al proyecto referido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la resolución 0562 de 22 de agosto de 2017, los cuales, quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO. Acótese y anúnciase el área terreno necesaria para la ejecución de los proyectos denominados Tanque de Almacenamiento Suba Cerro Sur (AL-2011-003), Estación de Bombeo Suba Cerro Sur (DM-4011-005), Línea de Distribución Suba Cerro Sur (DM-2011-002) y Línea de Impulsión Suba Cerro Sur (DM-2011-002), en la localidad de Suba en Bogotá D.C., como se determina en el Plano General y cuyos linderos se encuentran definidos en el cuadro de coordenadas, tomados de los Planos de Detalle de los Anexos No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 escala 1:3.000 del 06/10/2025 elaborado por la EAAB – E.S.P, así:

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M1	113611,82	99174,39	1
M2	113611,68	99176,29	1
M3	113611,68	99176,45	1
M4	113611,49	99179,21	1
M5	113611,19	99181,02	1
M6	113610,04	99183,32	1
M7	113609,98	99183,45	1
M8	113605,41	99185,39	1
M9	113589,87	99176,62	1
M10	113589,7	99176,53	1
M11	113589,57	99176,45	1
M12	113574,26	99166,47	1
M13	113572,52	99168,64	1
M14	113570,04	99183,11	1
M15	113568,13	99192,63	1
M16	113562,81	99216,34	1
M17	113556	99261,11	1
M18	113553,81	99282	1
M19	113550,62	99315	1
M20	113549,69	99326,41	1
M21	113582,33	99344,85	1
M22	113589,45	99344,89	1
M23	113589,64	99344,79	1
M24	113591,07	99344,31	1
M25	113593,24	99343,67	1
M26	113593,96	99343,44	1
M27	113595,14	99343,11	1
M28	113595,42	99343,04	1
M29	113596,34	99342,84	1
M30	113597,65	99342,63	1
M31	113598,42	99342,54	1
M32	113599,92	99342,45	1
M33	113601,06	99342,43	1
M34	113609,18	99342,57	1
M35	113610,06	99342,55	1
M36	113620,06	99341,95	1
M37	113629,18	99341,03	1
M38	113640,06	99341,51	1
M39	113649,18	99341,62	1
M40	113650,54	99341,6	1
M41	113657,24	99341,3	1
M42	113658,13	99341,25	1
M43	113660,32	99341,21	1
M44	113662,51	99341,32	1
M45	113663,07	99341,38	1
M46	113664,68	99341,59	1
M47	113666,82	99342,06	1
M48	113668,92	99342,68	1

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M49	113670,98	99343,42	1
M50	113671,46	99343,62	1
M51	113671,74	99343,64	1
M52	113673,12	99343,82	1
M53	113675,33	99344,05	1
M54	113677,51	99344,47	1
M55	113679,67	99344,99	1
M56	113680,68	99345,29	1
M57	113681,79	99345,68	1
M58	113683,84	99346,55	1
M59	113685,82	99347,58	1
M60	113686,09	99347,73	1
M61	113692,06	99351,1	1
M62	113700,09	99354,91	1
M63	113704,93	99356,35	1
M64	113709,67	99358,3	2
M65	113717,14	99362,19	2
M66	113717,33	99362,33	2
M67	113717,83	99362,68	2
M68	113718,46	99363,13	2
M69	113719,01	99363,73	2
M70	113719,48	99364,21	2
M71	113720,63	99365,26	2
M72	113720,93	99365,51	2
M73	113721,24	99365,75	2
M74	113722,22	99366,46	2
M75	113723,74	99367,38	2
M76	113725,29	99368,14	2
M77	113733,56	99370,84	2
M78	113734,51	99371,09	2
M79	113734,91	99371,26	2
M80	113736,85	99372,11	2
M81	113737,48	99372,41	2
M82	113738,77	99373	2
M83	113740,7	99373,84	2
M84	113742,01	99374,43	2
M85	113742,63	99374,66	2
M86	113744,58	99375,46	2
M87	113746,55	99376,36	2
M88	113748,42	99377,15	2
M89	113749,22	99377,5	2
M90	113750,35	99377,98	2
M91	113754,13	99379,37	2
M92	113757,79	99381,13	2
M93	113763,02	99383,95	2
M94	113765,86	99385,64	2
M95	113771,61	99389,16	2
M96	113775,27	99401,84	2

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M97	113775,46	99404,71	2
M98	113788,98	99417,45	2
M99	113783,49	99423,28	2
M100	113780,01	99420	2
M101	113778,21	99419,73	2
M102	113773,29	99417,14	2
M103	113770,97	99415,16	2
M104	113768,64	99412,03	2
M105	113753,04	99396,43	2
M106	113749,35	99393,9	2
M107	113722,4	99380,27	2
M108	113721,68	99380,11	2
M109	113719,5	99379,6	2
M110	113717,34	99378,98	2
M111	113715,88	99378,47	2
M112	113715,42	99378,29	2
M113	113714,97	99378,09	2
M114	113713,19	99377,26	2
M115	113712,50	99376,88	2
M116	113711,56	99376,35	2
M117	113711,19	99376,23	2
M118	113710,57	99376,03	2
M119	113709,79	99375,75	2
M120	113709,48	99375,63	2
M121	113701,83	99372,06	2
M122	113663,69	99364,68	1
M123	113657,15	99364,02	1
M124	113658,81	99356,69	1
M125	113664,31	99357,21	1
M126	113677,26	99359,40	1
M127	113675,78	99358,60	1
M128	113674,98	99358,22	1
M129	113674,25	99357,91	1
M130	113672,68	99357,33	1
M131	113671,07	99356,88	1
M132	113669,43	99356,56	1
M133	113668,38	99356,38	1
M134	113668,18	99356,35	1
M135	113667,82	99356,15	1
M136	113666,28	99355,39	1
M137	113664,69	99354,74	1
M138	113663,05	99354,21	1
M139	113661,81	99353,91	1
M140	113661,38	99353,83	1
M141	113659,69	99353,53	1
M142	113657,98	99353,34	1
M143	113657,27	99353,30	1
M144	113650,57	99352,74	1

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M145	113649,21	99352,60	1
M146	113640,09	99351,46	1
M147	113638,48	99351,34	1
M148	113592,82	99351,06	1
M149	113595,22	99357,67	1
M150	113587,22	99356,38	1
M151	113585,78	99358,14	1
M152	113558,87	99377,48	1
M153	113537,85	99420,27	1
M154	113537,12	99421,91	1
M155	113537,27	99422,53	1
M156	113537,34	99422,56	1
M157	113537,49	99422,64	1
M158	113537,80	99422,85	1
M159	113549,72	99431,89	1
M160	113563,24	99442,89	2
M161	113563,63	99443,27	2
M162	113563,94	99443,71	2
M163	113568,12	99451,07	2
M164	113568,29	99451,43	2
M165	113568,42	99451,81	2
M166	113568,49	99452,20	2
M167	113569,22	99458,39	2
M168	113569,24	99458,77	2
M169	113569,21	99459,15	2
M170	113569,13	99459,53	2
M171	113567,05	99467,11	2
M172	113566,89	99467,56	2
M173	113566,66	99467,97	2
M174	113566,37	99468,35	2
M175	113566,03	99468,67	2
M176	113565,64	99468,93	2
M177	113558,73	99472,75	2
M178	113558,30	99472,95	2
M179	113557,84	99473,07	2
M180	113557,36	99473,12	2
M181	113556,88	99473,10	2
M182	113556,41	99473,00	2
M183	113555,46	99472,71	2
M184	113555,18	99472,77	2
M185	113554,90	99472,80	2
M186	113554,13	99472,86	2
M187	113553,89	99472,87	2
M188	113553,68	99472,87	2
M189	113552,91	99472,81	2
M190	113552,60	99472,77	2
M191	113552,47	99472,74	2
M192	113551,71	99472,57	2

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M193	113551,50	99472,52	2
M194	113544,13	99470,26	2
M195	113543,72	99470,17	2
M196	113543,42	99470,15	2
M197	113543,12	99470,19	2
M198	113542,83	99470,27	2
M199	113542,56	99470,39	2
M200	113542,31	99470,56	2
M201	113542,09	99470,76	2
M202	113541,91	99471,00	2
M203	113541,71	99471,37	2
M204	113536,04	99484,25	2
M205	113535,86	99484,60	2
M206	113535,63	99484,92	2
M207	113535,37	99485,21	2
M208	113533,24	99487,25	2
M209	113532,88	99487,54	2
M210	113532,47	99487,78	2
M211	113532,04	99487,95	2
M212	113531,58	99488,05	2
M213	113531,11	99488,08	2
M214	113522,98	99487,90	3
M215	113522,77	99487,89	3
M216	113522,06	99487,83	3
M217	113521,82	99487,79	3
M218	113521,65	99487,76	3
M219	113520,96	99487,60	3
M220	113520,59	99487,49	3
M221	113519,91	99487,22	3
M222	113519,53	99487,05	3
M223	113518,89	99486,69	3
M224	113518,73	99486,60	3
M225	113506,54	99478,69	4
M226	113503,78	99483,12	4
M227	113494,79	99477,07	4
M228	113497,45	99472,80	4
M229	113491,81	99469,14	4
M230	113482,62	99483,31	4
M231	113469,35	99500,05	4
M232	113463,46	99504,10	4
M233	113463,15	99504,35	4
M234	113462,96	99504,56	4
M235	113462,80	99504,79	4
M236	113462,68	99505,05	4
M237	113462,60	99505,32	4
M238	113462,56	99505,60	3
M239	113462,57	99505,99	3
M240	113464,68	99528,98	3

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M241	113464,70	99529,25	3
M242	113464,68	99529,57	3
M243	113463,33	99542,37	3
M244	113463,27	99542,76	3
M245	113463,15	99543,13	3
M246	113462,99	99543,49	3
M247	113455,52	99557,23	3
M248	113455,32	99557,56	3
M249	113455,07	99557,85	3
M250	113454,79	99558,12	3
M251	113447,77	99563,80	3
M252	113447,48	99564,08	3
M253	113447,30	99564,31	3
M254	113447,16	99564,57	3
M255	113447,06	99564,84	3
M256	113447,01	99565,12	3
M257	113447,00	99565,41	3
M258	113447,04	99565,70	3
M259	113447,15	99566,09	3
M260	113449,21	99571,64	3
M261	113449,32	99572,01	3
M262	113449,39	99572,40	3
M263	113449,40	99572,79	3
M264	113449,13	99580,06	3
M265	113449,11	99580,31	3
M266	113449,01	99581,15	3
M267	113448,99	99581,31	3
M268	113448,91	99581,63	3
M269	113448,68	99582,44	3
M270	113448,62	99582,63	3
M271	113448,50	99582,91	3
M272	113448,13	99583,67	3
M273	113448,03	99583,87	3
M274	113447,88	99584,10	3
M275	113447,39	99584,79	3
M276	113447,24	99584,99	3
M277	113447,08	99585,17	3
M278	113446,48	99585,77	3
M279	113446,30	99585,94	3
M280	113435,65	99595,06	3
M281	113435,49	99595,19	3
M282	113434,88	99595,64	3
M283	113434,69	99595,77	3
M284	113422,13	99603,64	3
M285	113422,03	99603,70	3
M286	113421,60	99603,94	3
M287	113421,36	99604,06	3
M288	113420,92	99604,26	3

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M289	113420,80	99604,31	3
M290	113349,85	99632,26	3
M291	113349,78	99632,29	3
M292	113349,62	99632,34	3
M293	113348,80	99632,59	3
M294	113348,46	99632,67	3
M295	113348,31	99632,69	3
M296	113347,46	99632,80	3
M297	113347,21	99632,82	3
M298	113328,96	99633,58	3
M299	113328,75	99633,58	3
M300	113328,03	99633,56	3
M301	113327,61	99633,52	3
M302	113326,89	99633,39	3
M303	113326,69	99633,35	3
M304	113299,63	99626,73	3
M305	113299,51	99626,70	3
M306	113299,03	99626,55	3
M307	113276,21	99619,07	3
M308	113274,47	99621,09	3
M309	113269,70	99617,00	3
M310	113274,15	99611,82	3
M311	113300,92	99620,59	3
M312	113301,17	99620,67	3
M313	113328,07	99627,25	3
M314	113328,43	99627,32	3
M315	113328,80	99627,33	3
M316	113346,83	99626,57	3
M317	113347,26	99626,52	3
M318	113347,68	99626,39	3
M319	113418,44	99598,52	3
M320	113418,66	99598,42	3
M321	113418,87	99598,30	3
M322	113431,28	99590,53	3
M323	113431,68	99590,23	3
M324	113442,14	99581,27	3
M325	113442,44	99580,96	3
M326	113442,62	99580,71	3
M327	113442,75	99580,43	3
M328	113442,84	99580,14	3
M329	113442,89	99579,71	3
M330	113443,12	99573,21	3
M331	113441,24	99568,16	3
M332	113441,17	99567,94	3
M333	113440,95	99567,18	3
M334	113440,88	99566,87	3
M335	113440,86	99566,72	3
M336	113440,76	99565,93	3

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M337	113440,74	99565,56	3
M338	113440,77	99564,66	3
M339	113440,82	99564,22	3
M340	113440,97	99563,41	3
M341	113441,09	99562,96	3
M342	113441,36	99562,21	3
M343	113441,55	99561,79	3
M344	113441,97	99561,03	3
M345	113442,19	99560,70	3
M346	113442,68	99560,06	3
M347	113442,76	99559,97	3
M348	113442,99	99559,72	3
M349	113443,57	99559,17	3
M350	113443,73	99559,03	3
M351	113450,33	99553,68	3
M352	113457,18	99541,07	3
M353	113458,43	99529,23	3
M354	113456,33	99506,45	4
M355	113456,32	99506,22	4
M356	113456,31	99505,42	4
M357	113456,34	99505,00	4
M358	113456,46	99504,11	4
M359	113456,54	99503,78	4
M360	113456,75	99503,04	4
M361	113456,81	99502,86	4
M362	113456,92	99502,62	4
M363	113457,24	99501,91	4
M364	113457,36	99501,69	4
M365	113457,47	99501,52	4
M366	113457,90	99500,87	4
M367	113458,09	99500,61	4
M368	113458,18	99500,52	4
M369	113458,70	99499,94	4
M370	113459,01	99499,65	4
M371	113459,64	99499,15	4
M372	113459,82	99499,01	4
M373	113469,15	99492,59	4
M374	113476,08	99481,90	4
M375	113455,37	99486,75	4
M376	113454,90	99486,82	4
M377	113454,43	99486,81	4
M378	113453,97	99486,74	4
M379	113453,52	99486,59	4
M380	113453,10	99486,38	4
M381	113439,55	99477,97	4
M382	113387,07	99445,44	4
M383	113359,03	99441,54	4
M384	113358,63	99441,44	4

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M385	113333,13	99433,15	4
M386	113333,03	99433,11	4
M387	113332,58	99432,90	4
M388	113309,39	99419,75	4
M389	113309,00	99419,48	4
M390	113308,65	99419,15	4
M391	113308,36	99418,77	4
M392	113308,13	99418,35	4
M393	113307,98	99417,90	4
M394	113301,40	99392,62	4
M395	113299,75	99387,23	4
M396	113292,19	99366,25	4
M397	113292,06	99365,78	4
M398	113292,01	99365,30	4
M399	113292,04	99364,81	4
M400	113292,15	99364,34	4
M401	113292,33	99363,89	4
M402	113310,55	99327,64	4
M403	113324,61	99279,89	5
M404	113308,53	99249,73	5
M405	113308,36	99249,34	5
M406	113308,30	99249,17	5
M407	113294,32	99202,00	5
M408	113292,59	99197,03	5
M409	113282,27	99169,77	5
M410	113253,47	99157,04	5
M411	113253,18	99156,89	5
M412	113252,91	99156,71	5
M413	113229,48	99139,60	5
M414	113200,81	99119,74	5
M415	113200,49	99119,49	5
M416	113200,22	99119,20	5
M417	113199,98	99118,88	5
M418	113196,89	99114,00	5
M419	113161,42	99138,49	5
M420	113150,22	99147,52	5
M421	113144,72	99141,11	5
M422	113156,26	99131,21	5
M423	113158,17	99133,44	5
M424	113186,69	99113,75	5
M425	113182,39	99093,89	5
M426	113188,25	99092,62	5
M427	113188,89	99095,55	5
M428	113192,02	99110,07	5
M429	113196,05	99107,29	5
M430	113196,47	99107,05	5
M431	113196,92	99106,88	5
M432	113197,39	99106,78	5

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M433	113197,87	99106,76	5
M434	113198,35	99106,82	5
M435	113198,81	99106,95	5
M436	113199,25	99107,16	5
M437	113199,65	99107,43	5
M438	113200,00	99107,77	5
M439	113200,29	99108,15	5
M440	113204,72	99115,16	5
M441	113232,92	99134,69	5
M442	113256,19	99151,68	5
M443	113285,84	99164,79	5
M444	113286,26	99165,02	5
M445	113286,64	99165,31	5
M446	113286,97	99165,65	5
M447	113287,23	99166,04	5
M448	113287,44	99166,47	5
M449	113298,22	99194,96	5
M450	113300,01	99200,09	5
M451	113300,05	99200,22	5
M452	113313,97	99247,17	5
M453	113330,48	99278,15	5
M454	113330,66	99278,58	5
M455	113330,78	99279,03	5
M456	113330,83	99279,49	5
M457	113330,81	99279,95	5
M458	113330,71	99280,41	5
M459	113316,23	99329,60	4
M460	113316,17	99329,78	4
M461	113316,03	99330,10	4
M462	113298,27	99365,43	4
M463	113305,42	99385,27	4
M464	113305,46	99385,40	4
M465	113307,16	99390,92	4
M466	113307,19	99391,05	4
M467	113313,46	99415,16	4
M468	113335,28	99427,53	4
M469	113360,23	99435,65	4
M470	113388,53	99439,58	4
M471	113388,93	99439,67	4
M472	113389,32	99439,81	4
M473	113389,69	99440,00	4
M474	113442,71	99472,87	4
M475	113455,21	99480,62	4
M476	113480,08	99474,80	4
M477	113482,83	99470,34	4
M478	113488,08	99461,81	4
M479	113488,26	99461,55	4
M480	113489,68	99459,25	4

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M481	113492,09	99460,76	4
M482	113492,23	99460,84	4
M483	113524,15	99480,85	3
M484	113530,07	99479,53	2
M485	113531,28	99477,70	2
M486	113533,54	99472,09	2
M487	113535,14	99468,48	2
M488	113536,47	99465,72	2
M489	113536,67	99465,37	2
M490	113536,92	99465,05	2
M491	113537,20	99464,77	2
M492	113538,17	99463,92	2
M493	113538,55	99463,64	2
M494	113538,98	99463,43	2
M495	113539,43	99463,28	2
M496	113539,89	99463,21	2
M497	113540,37	99463,21	2
M498	113546,07	99463,68	2
M499	113546,35	99463,71	2
M500	113546,69	99463,80	2
M501	113554,97	99466,29	2
M502	113560,41	99463,64	2
M503	113560,78	99463,42	2
M504	113561,01	99463,22	2
M505	113561,21	99462,99	2
M506	113561,37	99462,73	2
M507	113561,48	99462,44	2
M508	113561,54	99462,14	2
M509	113561,56	99461,84	2
M510	113561,51	99461,41	2
M511	113559,90	99453,47	2
M512	113559,08	99451,50	2
M513	113554,86	99447,32	2
M514	113554,66	99447,13	2
M515	113541,23	99435,82	1
M516	113540,97	99435,62	1
M517	113528,49	99427,01	1
M518	113521,77	99424,14	1
M519	113521,54	99424,03	1
M520	113520,67	99423,57	1
M521	113520,33	99423,34	1
M522	113519,55	99422,73	1
M523	113519,26	99422,45	1
M524	113518,67	99421,80	1
M525	113518,59	99421,71	1
M526	113518,36	99421,39	1
M527	113517,88	99420,65	1
M528	113517,81	99420,54	1

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742
DE 04/12/2025 COT

VERTICE	NORTE	ESTE	PLANO
M529	113517,64	99420,20	1
M530	113517,31	99419,39	1
M531	113517,26	99419,26	1
M532	113517,15	99418,90	1
M533	113516,95	99418,04	1
M534	113516,92	99417,89	1
M535	113516,88	99417,53	1
M536	113516,84	99416,65	1
M537	113516,83	99416,49	1
M538	113516,85	99416,14	1
M539	113516,96	99415,26	1
M540	113516,98	99415,10	1
M541	113517,42	99413,00	1
M542	113489,73	99400,49	1
M543	113494,46	99384,59	1
M544	113502,80	99358,61	1
M545	113509,88	99336,17	1
M546	113517,42	99310,89	1
M547	113517,75	99306,47	1
M548	113525,41	99303,66	1
M549	113528,79	99312,88	1
M550	113545,25	99307,17	1
M551	113545,26	99307,12	1
M552	113545,47	99305,99	1
M553	113547,84	99281,40	1
M554	113550,04	99260,42	1
M555	113550,05	99260,28	1
M556	113556,91	99215,27	1
M557	113556,94	99215,13	1
M558	113562,26	99191,39	1
M559	113567,18	99166,50	1
M560	113567,27	99166,18	1
M561	113567,30	99165,94	1
M562	113571,96	99158,82	1
M563	113574,51	99160,48	1
M564	113574,67	99160,58	1
M565	113592,42	99172,14	1
M566	113606,86	99179,40	1
M567	113607,31	99174,09	1

Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
 Proyección: Transverse de Mercator

Parágrafo: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P. procederá a la adquisición o constitución de servidumbres sobre los predios individualizados en el Anexo 1 del presente acto administrativo, así como sobre aquellos que, en el curso de la ejecución del proyecto, resulten necesarios para su desarrollo, siempre que se encuentren ubicados dentro del polígono definido por las coordenadas establecidas en esta declaratoria.

MPFD0801F10-02



RESOLUCIÓN No 0742

DE 04/12/2025 COT

ARTÍCULO SEGUNDO. Excluir de la declaratoria de utilidad pública contenida en la Resolución No. 0562 de 2017 los siguientes predios, por no resultar afectados en el nuevo trazado del proyecto: 50N-20416978, 50N-20341570, 50N-20553238, 50N-150973 y 50N-20189881.

ARTÍCULO TERCERO. Derogar parcialmente la Resolución No. 0032 del 12 de enero de 2000 en lo relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20416978, en razón a su integración funcional dentro del sistema Tanque Suba Cerro Sur regulado por la Resolución No. 0562 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 534 Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución mantiene la vigencia de los efectos de anuncio del proyecto establecidos en la Resolución No. 0562 de 2017, en lo no modificado por el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **04/12/2025 COT**

Firmado por LUCÍA HERNÁNDEZ
RESTREPO
el 03/12/2025 a las 22:03:28 COT

LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO
Directora de Bienes Raíces

Elaboró: Sonia Fernanda Bustamante Barragán – Contratista Dirección Bienes Raíces
Irma Lorena Niño Pinilla – Contratista Dirección Bienes Raíces.
Katherine Sanchez Contratista Dirección Bienes Raíces

Revisó: Maritza Ignacia Morales Lozano – Contratista Dirección Bienes Raíces.
Maritza Lizbeth Mayoral Azuero – Contratista Dirección Bienes Raíces.

Aprobó: María Carolina Barajas Álvarez - Jefe de División Jurídica Predial - Dirección Bienes Raíces

Revisó: Gloria Elisa Sánchez Pineda – Dirección Bienes Raíces
Henry Valbuena - Dirección Bienes Raíces

Iniciales de GLORIA ELISA SÁNCHEZ
PINEDA
el 03/12/2025 COT a las 14:12:11 COT

Iniciales de MARÍA CAROLINA BARAJAS
ÁLVAREZ
el 03/12/2025 COT a las 14:11:22 COT

Iniciales de Sonia fernanda
Bustamante Barragan
el 02/12/2025 COT a las 20:52:57 COT

Iniciales de IRMA LORENA NIÑO
PINILLA
el 02/12/2025 COT a las 22:28:41 COT

Iniciales de KATHERINE SANCHEZ
CAMACHO
el 03/12/2025 COT a las 09:59:21 COT

Iniciales de MARITZA IGNACIA
MORALES LOZANO
el 03/12/2025 COT a las 13:09:19 COT

Iniciales de MARITZA LIZBETH
MAYORAL AZUERO
el 03/12/2025 COT a las 13:09:31 COT

Iniciales de HENRY VALBUENA BORRERO
el 03/12/2025 COT a las 14:02:08 COT

Iniciales de DIANA MARCELA HERRERA
AFRIZANO
el 04/12/2025 COT a las 11:13:39 COT

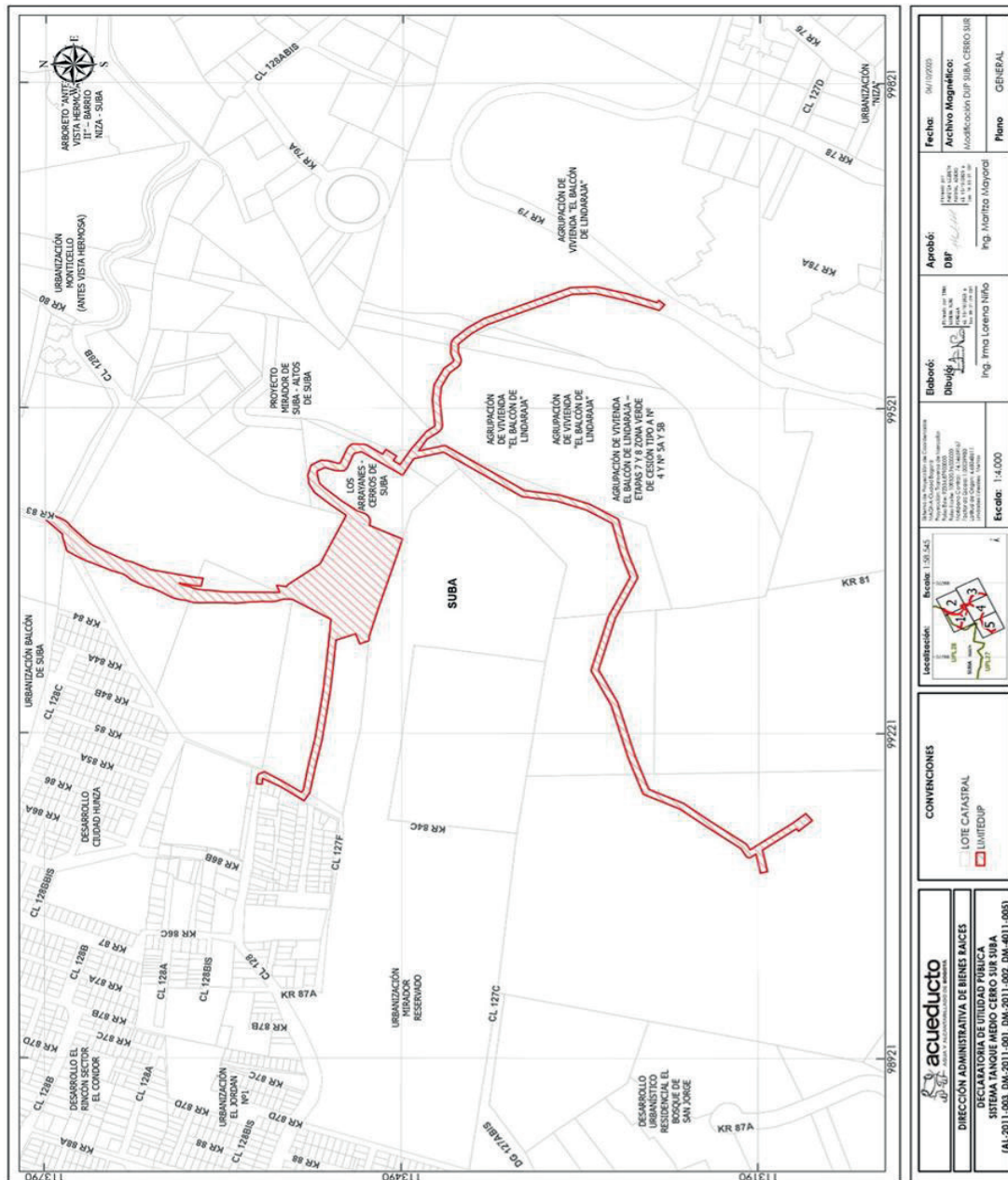
MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742

DE

Anexo No. 1

Plano General



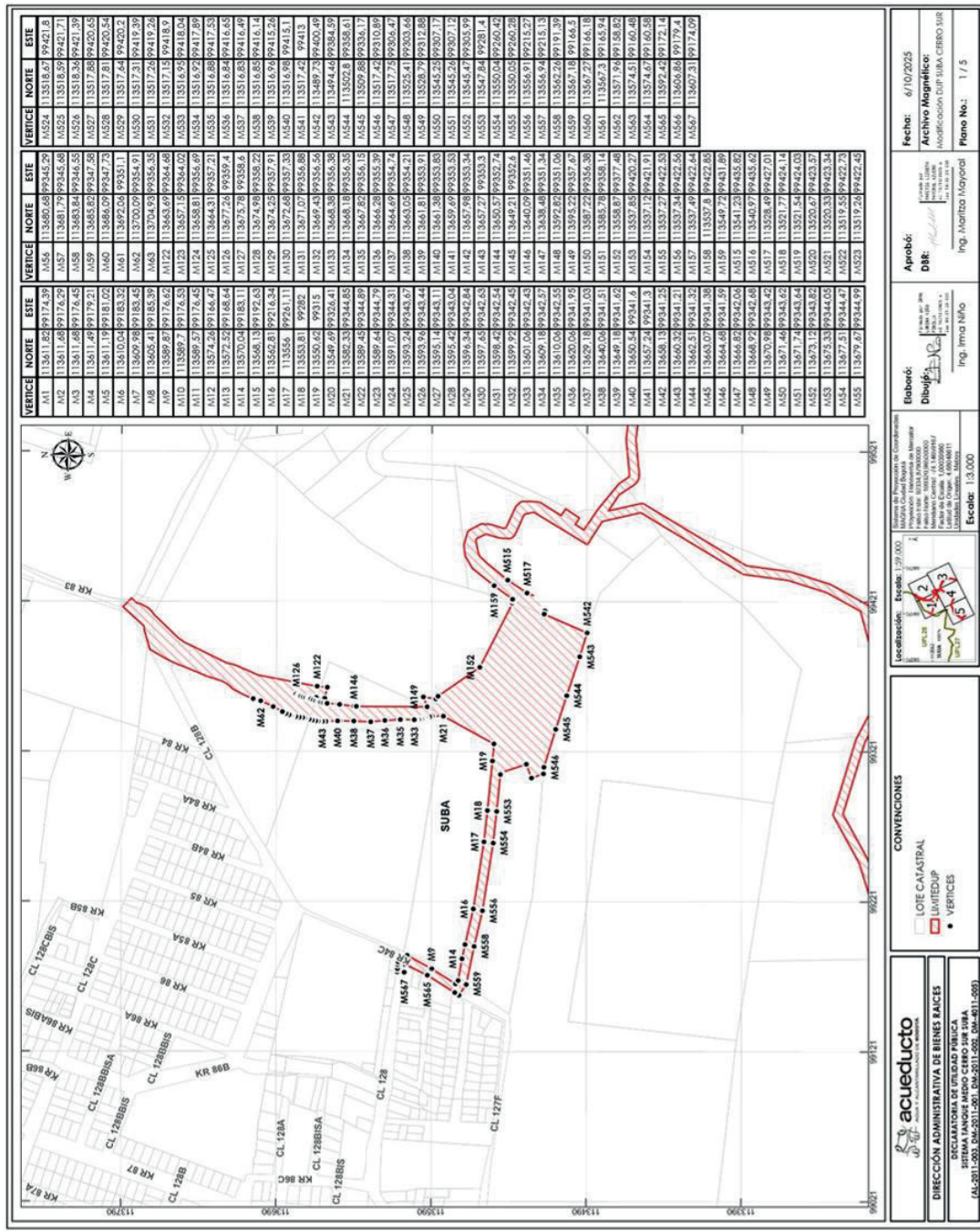
MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No

0742

DE 04/12/2025 COT

Anexo No. 2
Plano de Detalle Nro. 1

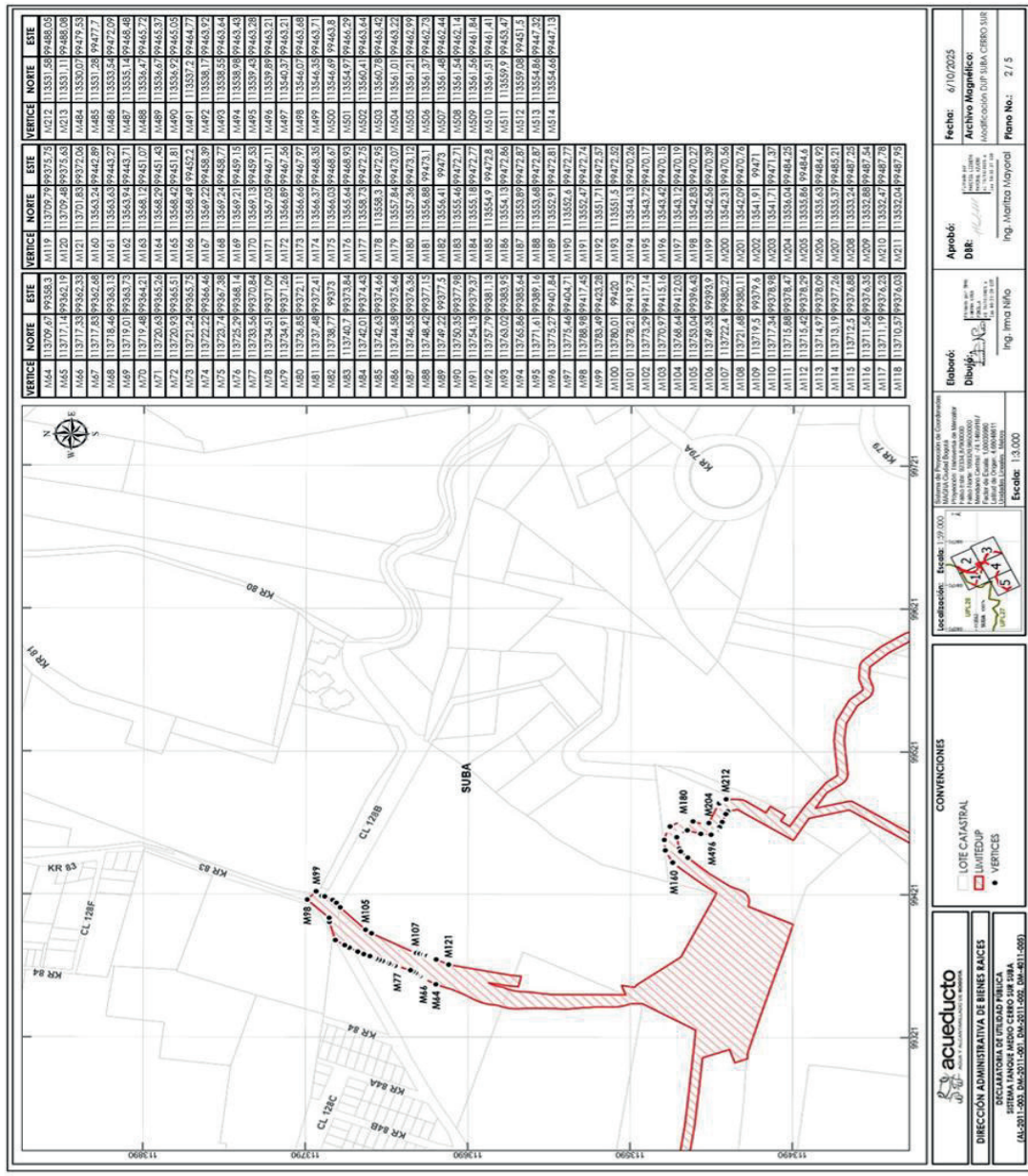


MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742

DE 04/12/2025 COT

Anexo No. 3
Plano de Detalle Nro. 2

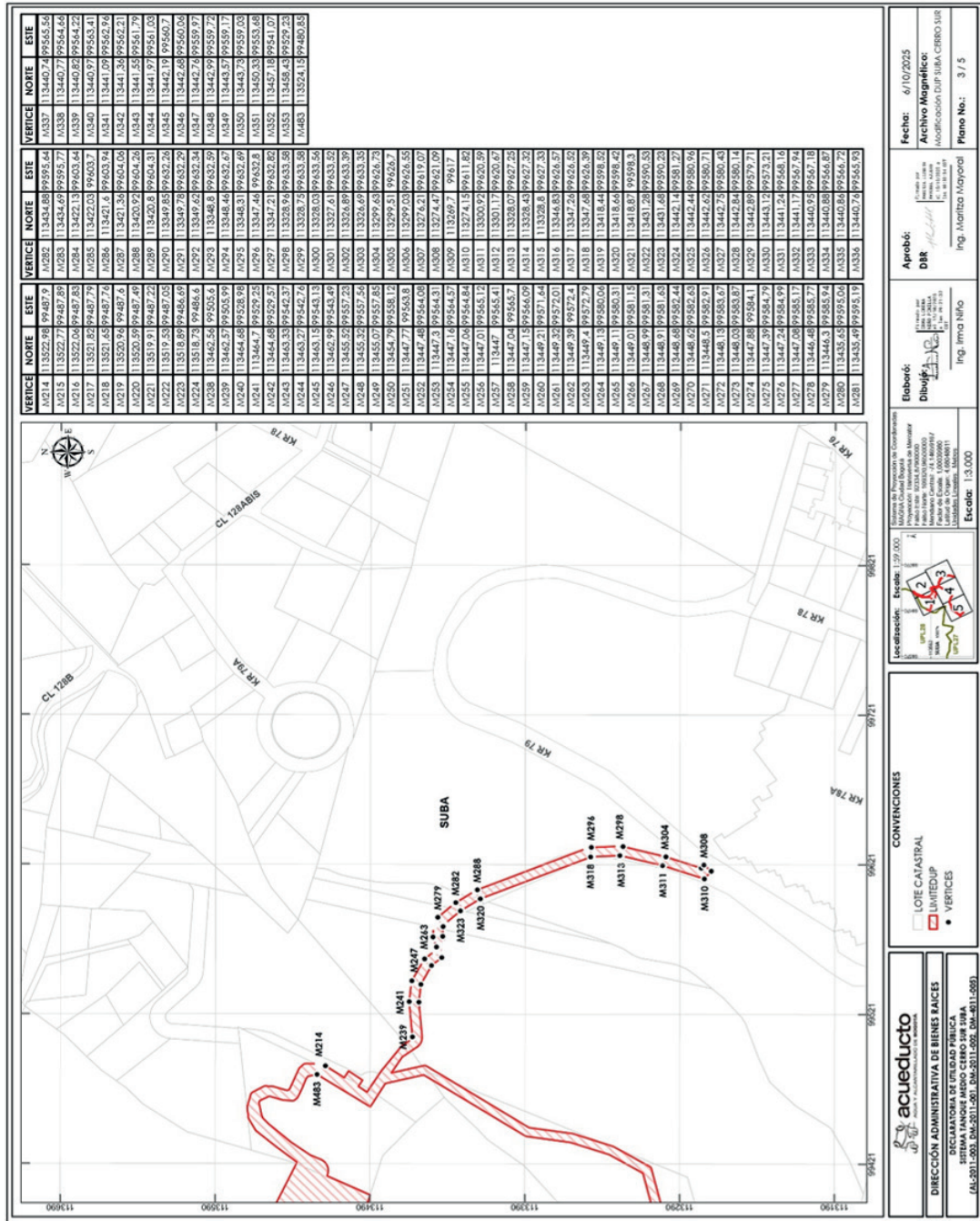


MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742

DE 04/12/2025 COT

Anexo No. 4
Plano de Detalle Nro. 3

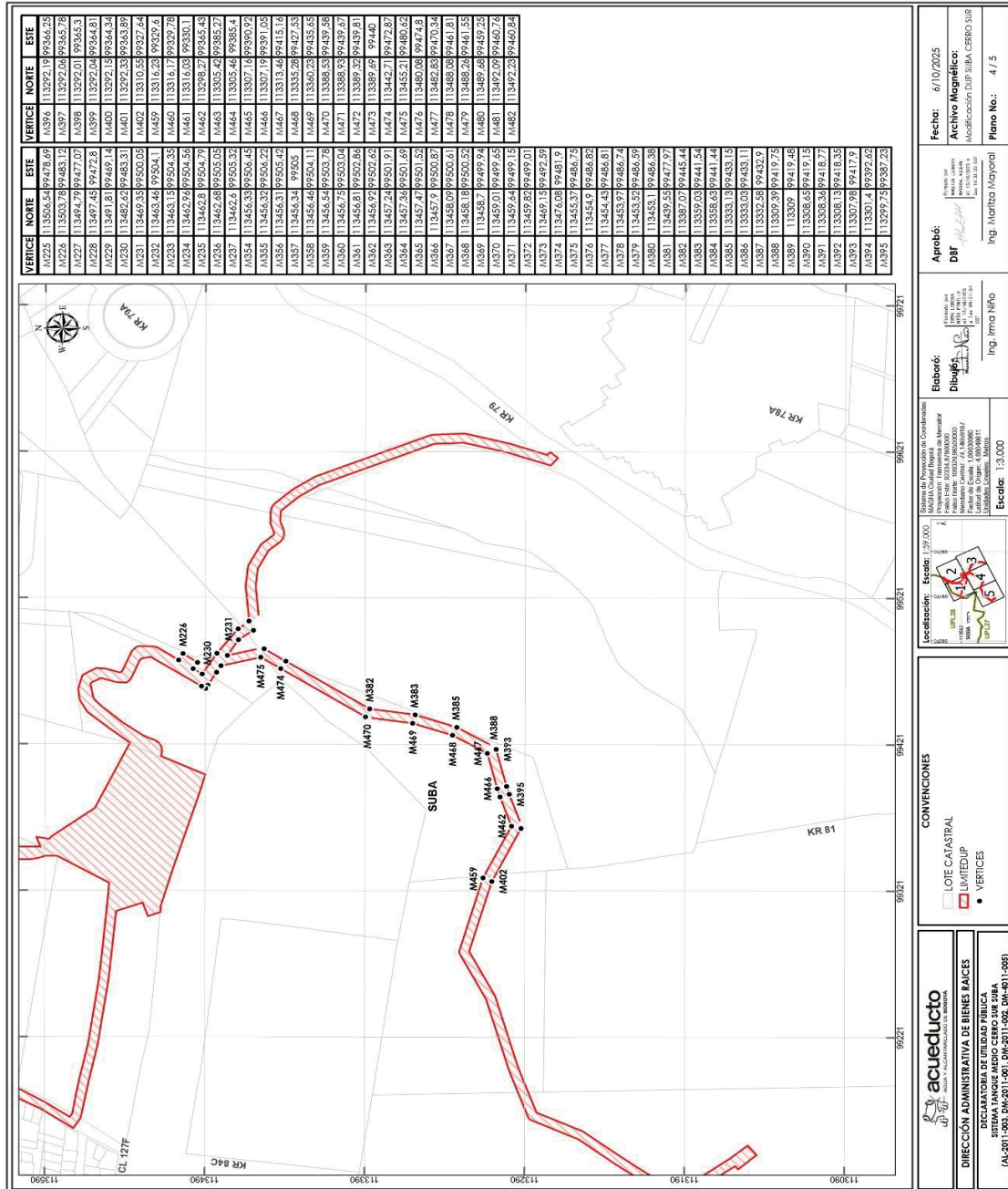


MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0742

DE 04/12/2025 COT

Anexo No. 5
Plano de Detalle Nro. 4



MPFD0801F10-02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1937

(05 - Dic - 2025)

“Por medio de la cual se autoriza el traslado de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público de Bogotá D.C.”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, y en uso de las facultades de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 440 de 2010, Acuerdo No. 005 de 2021 de Consejo Directivo del idartes, Resolución 1503 de 2025, Resolución 1504 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 440 de 2010 fue creado el Instituto Distrital de las Artes-Idartes (en adelante “Idartes” o “el Instituto”) como un: *“Establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante”*. tiene por objeto *“la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”*.

Que el Decreto No. 149 de 2019 *“Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y el trámite para la implantación, traslado y donación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público de la ciudad, tal como lo preceptúa el artículo 1 ibidem.

Que frente a las solicitudes que se radiquen ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público - VIARTE para implantar, trasladar o donar en el espacio público una expresión artística de carácter permanente, el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto ibidem, señala que: *“Toda solicitud deberá cumplir con las normas y reglamentaciones sobre espacio público, en particular las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y sus decretos reglamentarios.”*

Que conforme el artículo 145 del Decreto 555 de 2021, le corresponde al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES la competencia de expedir una de las modalidades de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que tiene por fin: *“Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital”*.

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN N° 1937

(05 - Dic - 2025)

“Por medio de la cual se autoriza el traslado de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público de Bogotá D.C.”

Que mediante Resolución No. 1503 de 2025, el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, creó y adoptó el inventario de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.

Que mediante la Resolución No. 1504 de 2025, el Idartes estableció el procedimiento de autorización para la ubicación de las expresiones artísticas en el espacio público del Distrito Capital. Así mismo dispuso que a través de la Subdirección de las Artes-Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, se verificará el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas de la implantación.

Que el CONCESIONARIO SENCIA S.A.S identificado con Nit: 901797947, presentó ante la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el espacio Público – VIARTE, la propuesta de traslado de la escultura denominada *“Fuente de la Juventud”* ubicada en el costado oriental del eje vial de la carrera 30, en inmediaciones de la calle 53B con el fin de iniciar el proceso de aprobación por parte del Comité Distrital del Espacio Público.

Que dicha solicitud se formula en el marco del proyecto de transformación urbanística liderado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante una Asociación Público-Privada, con la participación del CONCESIONARIO SENCIA S.A.S identificado con Nit: 901797947, para el desarrollo del nuevo Complejo Cultural y Deportivo El Campín.

Que mediante el radicado IDPC No. 20255110052002 del 13 de junio de 2025, el CONCESIONARIO SENCIA S.A.S identificado con el Nit: 901797947 solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la autorización para realizar el desmontaje, traslado, implantación e intervención de la escultura denominada *“Fuente de la Juventud”*, actualmente ubicada en el costado oriental del eje vial de la carrera 30, en inmediaciones de la calle 53B, en la localidad de Teusaquillo.

Que mediante Resolución No. 593 del 29 de julio de 2025 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable y autorizó la propuesta técnica de traslado de la escultura denominada *“Fuente de la Juventud”* ubicada en inmediaciones de la calle 53 B.

Que el Comité Distrital de Espacio Público, en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2025, por votación de sus miembros, aprobó el traslado de la escultura *“Fuente de la Juventud”*, para la Oreja del puente de la carrera 30 con calle 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante la Resolución No. 818 del 3 de septiembre de 2025, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adoptó la decisión emitida por el Comité Distrital de Espacio Público respecto de la autorización de traslado de la implantación artística denominada *“Fuente de la Juventud”*.

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1937

(05 - Dic - 2025)

“Por medio de la cual se autoriza el traslado de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público de Bogotá D.C.”

Que a través del sistema Orfeo mediante radicado 20254600145522 del 7 de noviembre de 2025, el CONCESIONARIO SENCIA S.A.S identificado con el Nit: 901797947 radicó en el Instituto Distrital de las Artes- Idartes, la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1504 de 2025.

Que la Subdirección de las Artes a través de su Gerencia de Artes Plásticas y Visuales, verificó el cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte del CONCESIONARIO SENCIA S.A.S identificado con el Nit: 901797947, conforme a lo establecido en las Resoluciones 1503 y 1504 de 2025 del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, y en consecuencia, mediante radicado orfeo No. 20253300776093 del 20 de noviembre solicitó a la Subdirección Jurídica tramitar el Acto Administrativo mediante el cual el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES autoriza al Concesionario SENCIA S.A.S. la ubicación de la expresión artística de carácter permanente en el espacio público de Bogotá D.C., correspondiente al proyecto de traslado de la escultura denominada “Fuente de la juventud”, y adjuntó los soportes para tal fin.

Que la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales de la Subdirección de las Artes, procederá a incluir la escultura denominada “Fuente de la juventud” en el Inventario de Expresiones Artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, una vez finalizado el proceso de traslado objeto de la presente autorización, al tenor del artículo 4.4 de la Resolución 1503 de 2025, del Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR el traslado de la escultura denominada “Fuente de la Juventud”, que se encuentra actualmente en inmediaciones de la calle 53B, a la Oreja del puente de la carrera 30 con calle 63 de la ciudad de Bogotá D.C., en las condiciones descritas en el proyecto aprobado por el Comité Distrital de Espacio Público mediante la Resolución No. 818 de 2025 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la cual soporta técnicamente la expedición de la presente autorización de traslado.

ARTÍCULO 2. La autorización concedida, se otorga al concesionario SENCIA identificado con Nit 901797947, quien deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo décimo noveno de la Resolución No. 1504 de 2025 del Idartes, y será responsable por los daños, afectaciones y modificaciones que pueda llegar a requerir la escultura denominada “Fuente de la Juventud”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo de la citada Resolución No. 1504 de 2025, para lo cual suscribirá el formato de responsabilidad que suministrará Idartes para este fin.

ARTÍCULO 3. La Gerencia de Artes Plásticas y Visuales de la Subdirección de las Artes, formalizará la inclusión de la escultura denominada “Fuente de la Juventud”, conforme a lo establecido en el artículo 4.4. de la Resolución 1503 de 2025, en el

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN N° 1937

(05 - Dic - 2025)

“Por medio de la cual se autoriza el traslado de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público de Bogotá D.C.”

Inventario de Expresiones Artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, una vez finalizado el proceso de traslado objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO 4. La presente autorización tendrá una vigencia de ocho (8) semanas, contadas a partir de la fecha de inicio del proceso de traslado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 818 del 3 de septiembre de 2025 emitida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo.- Esta autorización podrá prorrogarse una sola vez y por un plazo de cuatro (4) semanas, siempre y cuando sea solicitada en un término de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la misma.

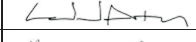
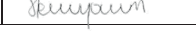
ARTÍCULO 5. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Comité Distrital del Espacio Público y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, por intermedio de la Subdirección Jurídica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deberá ser publicada en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, 05 - Dic - 2025


MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes- Idartes

El presente acto administrativo fue proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Proyectó	Ana Mylena Godoy Gonzalez - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó Gerencia de Artes Plásticas y Visuales	Rubiela Pilar Luengas Contreras - Profesional Especializado grado III	
Revisó Gerencia de Artes Plásticas y Visuales	María Catalina Rodríguez Ariza – Gerente de Artes Plásticas y Visuales	
Aprobó Subdirección Jurídica	Heidy Yobanna Moreno Moreno - Subdirectora Jurídica	

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL N.º 013 DE 2025 03 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público para la protección de la seguridad y convivencia ciudadana durante la realización de la XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, Sumapaz y dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ,

En uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; los artículos 86 y del Decreto Ley 1421 de 1993; la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–; los decretos distritales que delegan competencias en materia de seguridad, convivencia y manejo de aglomeraciones a los alcaldes locales; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los residentes, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución determina que corresponde al alcalde conservar el orden público, ejercer como primera autoridad de policía y dictar los actos necesarios para garantizar la seguridad y la convivencia; facultades aplicables a los alcaldes locales de Bogotá por delegación del alcalde Mayor.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que los alcaldes locales son agentes del alcalde Mayor y pueden ejercer funciones de policía dentro del ámbito territorial de la localidad, en virtud de la delegación conferida para la adopción de medidas de convivencia, seguridad y control del espacio público.

Que la Ley 1801 de 2016, en sus artículos 198 y 203, señala que los alcaldes son autoridades de policía y pueden expedir actos administrativos de carácter preventivo para proteger la convivencia y evitar situaciones que afecten la integridad de las personas.

Que el alcalde Mayor de Bogotá, mediante decretos de delegación en materia de seguridad ciudadana, control del espacio público, aglomeraciones y convivencia, ha otorgado a los alcaldes locales competencia para adoptar medidas preventivas y operativas de policía dentro de su jurisdicción.

Que es deber de la Administración Local garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que el uso de envases de vidrio en el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos o eventos

Casa de la Cultura, Corregimiento de
Betania. Centro Poblado de San Juan.
Código Postal: 112011
Tel. 3387000
Información línea 195
www.sumapaz.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N.º 013 DE 2025
03 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público para la protección de la seguridad y convivencia ciudadana durante la realización de la XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, Sumapaz y dictan otras disposiciones.”

concurridos ha generado riesgos para la integridad física de los habitantes, por la posibilidad de usarse como arma o causar accidentes.

Que se hace necesario adoptar medidas preventivas para minimizar los riesgos y proteger el orden público y la salud.

Que la alcaldía Local de Sumapaz realizará el evento de aglomeración denominado XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, el cual, por su naturaleza y concentración de personas, puede generar riesgos para la seguridad, integridad y convivencia de quienes participan y de la comunidad en general.

Que, en el marco de Ferias Agroambientales anteriores se presentaron riñas y personas lesionadas con objetos contundentes como botellas de bebidas alcohólicas, las cuales, por su cantidad y composición peligrosa generan riesgos, para que nuevamente se puedan presentar agresiones, lesionados (delitos contra la integridad y la vida de las personas) y que no logran ser controladas por el equipo logístico. En razón a estas circunstancias se toma la mediada preventiva.

Que la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de los apoyos dispuestos, Ejército Nacional y el Consejo local de Seguridad de la localidad 20 de Sumapaz, advierten que el uso, porte e ingreso de envases, recipientes y objetos de vidrio en eventos de aglomeración generan un riesgo latente para la integridad de las personas y puede facilitar lesiones personales, riñas, accidentes y daños al entorno rural y ambiental propios de la localidad.

Que, en aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, resulta indispensable restringir el uso y comercialización de bebidas alcohólicas en envases de vidrio dentro del área destinada al evento, como medida preventiva para garantizar la seguridad colectiva, el adecuado desarrollo de la feria Agroambiental XXIV – 2025 y la protección del espacio público y del entorno ambiental.

Y, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adóptense medidas de carácter preventivo y de policía para garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y la integridad de los asistentes durante la XXIV FERIA AGROAMBIENTAL

Casa de la Cultura, Corregimiento de
Betania. Centro Poblado de San Juan.
Código Postal: 112011
Tel. 3387000
Información línea 195
www.sumapaz.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N.º 013 DE 2025
03 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público para la protección de la seguridad y convivencia ciudadana durante la realización de la XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, Sumapaz y dictan otras disposiciones.”

SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión.

Artículo 2. Prohibición del ingreso, porte y uso de envases de vidrio. Durante la realización del evento de aglomeración, XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, queda prohibido en todo el perímetro del evento:

1. La comercialización, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas que estén contenidos en botellas, vasos y cualquier objeto elaborado total o parcialmente en vidrio.
2. El porte de envases de vidrio por parte de los asistentes, vendedores, organizadores o personal de apoyo.
3. El uso de envases de vidrio dentro del área destinada para la actividad.

Parágrafo: Esta medida incluye botellas de bebidas alcohólicas como las de cerveza, aguardiente, ron, y las demás que contengan envase de vidrio. Se promoverá el uso de envases de plástico, de lata, tetra Pak, de cartón, entre otros, que no sean susceptibles de convertirse en elemento cortopunzantes, contundentes y/o bélicos.

Artículo 3. Implementación y control.

Los equipos operativos IVC y dialogo social de la Alcaldía Local, el equipo logístico y los organizadores del evento, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá a través de los apoyos dispuestos para la Localidad de Sumapaz y el Ejército Nacional, deberán:

- Instalar puntos de control y requisa.
- Asegurar la correcta difusión y cumplimiento de la medida.
- Incautar y/o decomisar preventivamente los envases de vidrio detectados al ingreso y durante el evento.
- Impedir el ingreso de elementos que puedan poner en riesgo la integridad de los asistentes.

Artículo 4. Medidas con los elementos decomisados.

Los elementos decomisados serán desnaturalizados de manera inmediata frente al portador del producto sea: comercializador o consumidor final, en caso de no ser desnaturalizado de manera inmediata será dejado en custodia al corregidor Distrital de Policía que corresponda.

Artículo 5. Sanciones.

Casa de la Cultura, Corregimiento de
Betania. Centro Poblado de San Juan.
Código Postal: 112011
Tel. 3387000
Información línea 195
www.sumapaz.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N.º 013 DE 2025
03 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público para la protección de la seguridad y convivencia ciudadana durante la realización de la XXIV FERIA AGROAMBIENTAL SUMAPAZ 2025, que se llevará a cabo los días 06, 13 y 14 de diciembre en el centro poblado La Unión, Sumapaz y dictan otras disposiciones.”

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto podrá dar lugar a la aplicación de medidas correctivas y sanciones previstas en la Ley, con especial particularidad la ley 1801 de 2016, en especial las relacionadas con comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

Artículo 6. Difusión.

La Alcaldía Local, el comité de feria, el operador logístico y las entidades competentes deberán divulgar ampliamente las disposiciones aquí contenidas a través de medios comunitarios, redes sociales, afiches, perifoneo, y demás mecanismos de comunicación local.

Artículo 7. Vigencia.

El presente decreto rige a partir de la fecha de la publicación y aplica únicamente para el evento de aglomeración mencionado en el artículo 2.

Dada en Bogotá D.C a los tres días (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C.

GARCIA
BEJARANO
DIEGO RAMIRO
DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Firmado
digitalmente por
GARCIA BEJARANO
DIEGO RAMIRO

Proyectó: Rafael Reinaldo Romero – Profesional de Despacho

Revisó: Eudalia Cubides Ruiz – Profesional universitario 219-18

Revisó: Pedro Fernando Bonilla Pérez – Referente de Seguridad FDSR

Revisó: Rafael Ricardo Páez Mendoza – Abogado – A.G.P.J.S

Aprobó: Sandra Patricia Páez Acevedo – Profesional Especializado 222-24 AGPJ

Casa de la Cultura, Corregimiento de
Betania. Centro Poblado de San Juan.
Código Postal: 112011
Tel. 3387000
Información línea 195
www.sumapaz.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 1 de 7

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 158 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 32 del Decreto 158 de 2025, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde Local”.

Que, el párrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, dispone que ...“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, a la Alcaldía Local de Teusaquillo le compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, para cumplir tales actividades requiere contar con servicios en función de las actividades administrativas.

Que, la Alcaldesa Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 14 del Decreto 158 del 21 de abril de 2025.

Que, mediante el Decreto Local No. 23 de 2024 del 23 de diciembre de 2024 se liquidó el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, previa aprobación por parte de la Junta Administradora Local de Teusaquillo mediante el Acuerdo Local No. 005 de 2024 sancionado por la Alcaldesa Local de Teusaquillo el día 16 de diciembre de 2024.

Que, en el Decreto Local No. 23 de 2024 del 23 de diciembre de 2024 por medio del cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025 se estableció para el rubro

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 2 de 7

O21202020080585330 Servicios de limpieza general un presupuesto de doscientos veinte millones de pesos M/CTE. (\$220.000.000).

Que, con el rubro O21202020080585330 Servicios de limpieza general la Alcaldía Local de Teusaquillo suscribió el 02 de diciembre de 2024 la OC 137657 con el Consorcio KIOS, la cual fue adicionada con cargo del rubro O21202020080585330 Servicios de limpieza general en dos oportunidades, en la primera ocasión por un valor de treinta y ocho millones seiscientos siete mil seiscientos once pesos m/cte (\$38.607.611) con la que se atendió el incremento del IPC y Salario Mínimo y, una segunda por valor de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte (\$4.892.686) con la que se atendió una prórroga de la OC en 18 días.

Que, igualmente, con el rubro O21202020080585330 Servicios de limpieza general se suscribió la OC 146173 el día 15 de mayo de 2025 con la Unión Temporal Serviaseamos que tiene por objeto “contratar el servicio integral y suministro de productos de aseo, cafetería para la sede administrativa de la Alcaldía Local de Teusaquillo, la Junta Administradora Local y la Casa de la Participación, de conformidad con el acuerdo marco de precios CCE 126-2023”, por un valor de ciento sesenta y cuatro millones treinta mil quinientos sesenta pesos m/cte (\$164.030.560).

Que, con el mismo rubro, O21202020080585330 Servicios de limpieza general, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 374-2025 con la empresa Control Regional de Higiene y Mantenimiento SAS que tiene por objeto “prestar los servicios para el control vectorial de plagas en las sedes del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo” y un valor de siete millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos m/cte (\$7.788.550), quedando el saldo de ocho millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos m/cte (\$8.651.987) apropiación disponible.

Que, La planta de personal de la Alcaldía Local de Teusaquillo no cuenta con recurso humano que tenga entre sus funciones la prestación de los servicios de aseo y cafetería, razón por lo cual se hace necesario cubrir esta necesidad por medio de un ejecutor que cuente con personal especializado que las realice, ofreciendo así un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Alcaldía Local, para el adecuado ambiente laboral y bienestar de sus funcionarios, contratistas y de la comunidad en general, en sus tres sedes: Sede Alcaldía Local de Teusaquillo, Casa de la Participación y Junta Administradora Local.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 3 de 7

Es así, que se requiere un personal mínimo de operarios de aseo para mantener limpias y ordenadas las instalaciones y sedes de la alcaldía local de Teusaquillo y la atención integral de cafetería, distribuidas de la siguiente manera para: la Alcaldía Local de Teusaquillo, Sede junta administradora local, Sede casa de la participación, adicionalmente, se requiere operarios de mantenimiento con curso básico en alturas, capacitado para los arreglos locativos necesarios en las sedes y/o donde lo requiera la Alcaldía. La contratación de este servicio permitirá garantizar un ambiente de trabajo limpio y agradable para los funcionarios, contratistas y visitantes de las instalaciones. De acuerdo con la normativa vigente, el servicio integral de aseo y cafetería incluye la limpieza de las instalaciones y la preparación de alimentos y bebidas para consumo interno.

Que, con base en el histórico del consumo y atendiendo a las dinámicas propias de un proceso de contratación, el valor estimado del contrato no podrá ser superior a ciento treinta y ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$138.944.658).

Que, por lo tanto, se requiere realizar un traslado presupuestal al rubro O21202020080585330 Servicios de limpieza general por un valor de ciento veinte millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos m/cte (\$120.374.476), que garantizará la apropiación de los recursos necesarios que permitan que el proceso sea atractivo para los posibles oferentes y, por lo tanto, la adjudicación del proceso contractual y, con esto satisfacer la necesidad que respecto al tema tiene la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Que, el rubro O21202020060666019 otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p. cuenta con un saldo de apropiación disponible de cincuenta y nueve millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$59.059.497), los cuales no serán ejecutados en lo que resta de la vigencia, toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo suscribió el contrato No. 365-2025 con la compañía Continental de Partes y Servicios S.A.S que tiene por objeto “prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluida la mano de obra, autopartes y accesorios originales, a monto agotable para los vehículos del fondo de desarrollo local de la Alcaldía de Teusaquillo o los que llegare a ser responsable durante la vigencia del contrato”, por lo tanto, las necesidades de transporte serán cubiertas con los vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo

Que, con el rubro O21202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados se suscribió el contrato de arrendamiento No. 229-2025 por un valor de doscientos ochenta y ocho millones

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 4 de 7

seiscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$288.634.500) y que tiene por objeto “Entregar, a título de arrendamiento, el uso y goce de un inmueble que cumpla con las condiciones físicas necesarias para garantizar el funcionamiento de todas las dependencias de la Alcaldía Local de Teusaquillo, incluidas las Inspecciones de Policía de la Localidad de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos”, el cual tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2026, razón por la cual, se encuentran disponibles ocho millones ciento dos mil quinientos setenta y ocho pesos m/cte (\$8.102.578) como saldo de apropiación.

Que, con el rubro O21202020070373123 Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras), se suscribió la OC 149396 por un valor de nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos pesos m/cte (\$9.424.800) y que tiene por objeto “La Alcaldía Local de Teusaquillo debe propender por suministrar y mantener soluciones que apoyen la gestión de información de los procesos misionales y de apoyo como insumo para la toma de decisiones, al igual que implementar y mantener mecanismos que permitan el intercambio de datos entre los diferentes grupos de trabajo, adicional de manera externa con las otras entidades públicas o empresas del sector privado con las que se trabaja en conjunto”, la cual tiene vigencia hasta el 25 de julio de 2026, razón por la cual, se encuentran disponibles diez millones quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$10.575.200) como saldo de apropiación.

Que, con el rubro O21202020080383151 Servicios de alojamiento de sitios web (hosting) se suscribió el contrato 560-2025 por un valor de setenta y nueve millones quinientos veintidós mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$79.522.564) y que tiene por objeto “adquirir licencias Microsoft office 365 e1 y e3 para el uso ofimático, correo electrónico, incluido Teams (última versión del mercado) para el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.”, licencias que tienen vigencia hasta el último trimestre del año 2026, razón por la cual, se encuentran disponibles cuarenta y nueve millones doscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$49.204.643) como saldo de apropiación.

Que, en consecuencia, serán adicionados al rubro O21202020080585330 Servicios de limpieza general recursos por un valor de ciento veinte millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos m/cte (\$120.374.476), distribuidos así; del rubro O21202020060666019 otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p. recursos por cincuenta y nueve millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$59.059.497), del rubro O21202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados recursos por un valor de un millón quinientos

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 5 de 7

treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos m/cte (\$1.535.136), del rubro O21202020070373123 Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras) recursos por diez millones quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$10.575.200) y, del rubro O21202020080383151 Servicios de alojamiento de sitios web (hosting) recursos por un valor de cuarenta y nueve millones doscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$49.204.643).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

Artículo 1 °.- Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRA CRÉDITO
O2	Gastos	\$ 120.374.476
O21	Funcionamiento	\$ 120.374.476
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 120.374.476
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 120.374.476
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 120.374.476
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 59.059.497
O212020200606	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	\$ 59.059.497
O21202020060666019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	\$ 59.059.497
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 12.110.336
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$ 1.535.136

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 6 de 7

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRA CRÉDITO
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	\$ 1.535.136
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	\$ 10.575.200
O21202020070373123	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras)	\$ 10.575.200
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 49.204.643
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$ 49.204.643
O21202020080383151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	\$ 49.204.643

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2	Gastos	\$ 120.374.476
O21	Funcionamiento	\$ 120.374.476
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 120.374.476
O21202	Adquisición diferentes activos	\$ 120.374.476
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 120.374.476
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 120.374.476

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 016 del 05 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 7 de 7

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 120.374.476
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$ 120.374.476

Artículo 3°. - Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, de Gobierno y la Junta Administradora Local de Teusaquillo, para lo de su competencia.

Artículo 4°. - Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. - Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.



MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyecto: Sebastián Camilo Reina Tovar - Profesional Universitario 219-15 (E) Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo
Revisó/Aprobó: Mateo Andrés Sánchez Ortega – Contratista Despacho FDLT

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)**“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el Acuerdo Distrital 524 de 2013, el Acuerdo Local 002 de 2016 y el Decreto Local 001 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, establece en su artículo 86 las atribuciones de los(as) Alcaldes(as) Locales, entre las cuales se encuentran: cumplir y garantizar el cumplimiento de la Constitución, la ley, las normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales, y las decisiones de las autoridades distritales; administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local; y coordinar la acción administrativa del Distrito en la respectiva localidad

Que la Ley 2116 de 2021, “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”, reformó diversos artículos de dicho Decreto Ley, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia; en particular, el artículo 11 de la Ley modifica el artículo 86, precisando las atribuciones de los(as) alcaldes(as) Locales.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana en las decisiones públicas, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 79 ibídem reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y establece como deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de áreas ecológicas estratégicas y la promoción de la educación ambiental.

Que la Ley 84 de 1989, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales”, establece en su artículo 1 que los animales deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el ser humano, y define

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)**“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”**

directrices para su bienestar, así como infracciones específicas, procedimientos y competencias para su protección.

Que la Corte Constitucional establece que el Estado Colombiano suscribió en agosto de 2008 la Declaración Universal de Bienestar Animal –DUBA– cuyo principal objetivo es: “establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin.”

Que igualmente la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto al bienestar de los animales se refiere, especialmente la Sentencia C–666 del 30 de agosto del 2010, en la cual establece que: “Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”.

Que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como “seres sintientes” y les otorga especial protección frente al sufrimiento y el maltrato. En su artículo 3 consagra los principios de protección animal, bienestar animal y solidaridad social, estableciendo obligaciones para el Estado, la sociedad y los individuos en la defensa de la vida, salud e integridad de los animales.

Que la Política Pública de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011–2023, adoptada mediante el Decreto 596 de 2011, identifica en la línea ETOZ (Exposición a Factores de Riesgo de Origen Zoonótico) problemáticas como la tenencia irresponsable de animales, el riesgo de enfermedades zoonóticas por comercialización de fauna silvestre, deficiencias higiénico-sanitarias en establecimientos veterinarios y el impacto negativo sobre la biodiversidad urbana, afectando la salud ambiental en escenarios sectoriales, comunitarios e intersectoriales.

Que el Acuerdo Distrital 524 de 2013, “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal”, establece en su artículo 2 que los Consejos Locales serán creados y presididos por los(as) alcaldes(as) Locales o sus delegados, conforme a los lineamientos definidos por la respectiva Junta Administradora Local.

Que la Junta Administradora Local de Tunjuelito, mediante el Acuerdo Local 002 de junio de 2016, creó el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal (CLPYBA), y dispuso que la Alcaldía Local reglamentaría la metodología para la elección democrática, incluyente y

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

participativa de sus representantes no institucionales.

Que el Decreto Distrital 546 de 2016, creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, y en su artículo 5, numeral 9, le asignó la función de hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir su Secretaría Técnica.

Que el Acuerdo Local 001 de 2019, modificó el Acuerdo Local 002 de 2016, estableciendo que la Secretaría Técnica del CLPYBA será asumida por un(a) delegado(a) designado(a) por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el Acuerdo Local 002 de 2016 Creó el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y consagra los lineamientos para su conformación y funcionamiento.

Que el Decreto Local 001 de 2021, reglamentó el procedimiento para la elección de los representantes no institucionales ante el CLPYBA de la localidad de Tunjuelito

Que el Decreto Local 001 de 2021 establece la conformación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal (CLPYBA), así como el procedimiento para la elección de sus representantes no institucionales. Sin embargo, se evidencia la necesidad de armonizar dicha normativa con el Acuerdo Local 002 de 2016, por medio del cual se crea el Consejo Local en la Localidad, especialmente en lo relativo a los criterios de conformación, funcionamiento e inclusión de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en los literales g), h), i) del citado Acuerdo. Estos literales contemplan la participación de un (1) delegado de ASOJUNTAS de la Localidad, un (1) delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal y un (1) delegado de una organización de protección animal, fundación u grupo con redes de trabajo en el territorio, que cuente con personería jurídica y sede física demostrable en el Distrito Capital. Esta armonización normativa resulta indispensable para garantizar la participación efectiva y la representación legítima de la comunidad en dicho órgano, razón por la cual este Despacho considera necesario derogar la normativa vigente y adoptar una nueva disposición que refleje la realidad actual de la Localidad de Tunjuelito en relación con el CLPYBA.

Que es deber de la Alcaldía Local garantizar la coherencia normativa, la participación efectiva y el cumplimiento de los principios de responsabilidad, continuidad y transparencia en el funcionamiento del Consejo Local.

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

Que es responsabilidad de esta Alcaldía Local fomentar iniciativas orientadas a la protección y bienestar de los animales, y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Junta Administradora Local en el Acuerdo Local 002 de 2016.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Local de Tunjuelito:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Derogar el Decreto No. 001 de 2021 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016 proferido por la Junta Administradora Local de Tunjuelito, en cuanto al procedimiento para la elección de representantes no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal”, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Acuerdo Local 002 de 2016, expedido por la Junta Administradora Local de Tunjuelito, en lo relacionado con la conformación, funcionamiento y elección de los representantes no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la localidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la localidad es una instancia de participación ciudadana consultiva de la Administración Local, y orientadora de las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal, reconociendo el bienestar animal como un asunto de interés público, social, ambiental y de sana convivencia para el normal desarrollo de la localidad.

ARTÍCULO 3: Integración del Consejo: El Consejo consultivo Local para la protección y Bienestar Animal estará integrado por representantes institucionales y representantes NO institucionales así:

Representantes Institucionales: De conformidad con lo establecido en los literales a, b, c, d, e, f, y m del artículo 5 del Acuerdo Local 002 de 2016, estará conformado por los siguientes representantes (con voz y voto):

1. El alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a).

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

2. Un (1) delegado de la Junta Administradora Local (JAL).
3. Un (1) delegado del Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).
4. El Gestor Local de Ambiente o un delegado (a) de la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. El Gestor Local de Desarrollo Económico o un delegado (a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
6. El delegado (a) de la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.
7. El Gestor Local del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC o un delegado (a) del IDPAC.

Representantes NO Institucionales: De conformidad con lo establecido en los literales g, h, i, j, k, l, del artículo 5 del Acuerdo Local 002 de 2016, estará conformado por los siguientes representantes (con voz y voto):

1. Un (1) delegado de ASOJUNTAS de la Localidad.
2. Un (1) delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal.
3. Un (1) delegado o suplente de cada una de las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal conformados con mínimo de seis (6) meses de trabajo demostrable en el Distrito Capital.
4. Un (1) delegado o representante de asociaciones u organizaciones de comerciantes de la localidad.
5. Un (1) delegado profesional médico veterinario de los centros de atención veterinaria de la Localidad.
6. Un (1) delegado de los centros de atención veterinaria de la Localidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de las personas delegadas de estos consejeros deberá

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

regirse por los principios democráticos mediante procedimientos que reglamentará la Alcaldía Local y serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitadas las entidades públicas, locales, distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones no gubernamentales-ONG protectoras de animales que operen a nivel distrital, nacional e internacional. o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Tendrán voz, **pero no voto**.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Protección y Bienestar de la Localidad de Tunjuelito se dará su propio reglamento el cual podrá agregar o eliminar miembros, dentro de lo permitido en la ley y que se considere totalmente necesario para el buen funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 4. Participación de las personas integrantes del Consejo: Quienes sean miembros del Consejo de Protección y Bienestar Animal de Tunjuelito, realizarán sus acciones **ad honorem**.

ARTÍCULO 5: Causales de pérdida de calidad de integrante: Adicional a las contempladas en el Acuerdo 002 de 2016, perderán la calidad de delegados o representantes ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, en los siguientes eventos:

1. Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación, caso en el que debe nombrarse su reemplazo de manera inmediata por la entidad.
2. Para las personas integrantes NO institucionales por no asistir a dos (2) reuniones continuas o tres (3) discontinuas, perderá su representación en el consejo, caso en el cual la representación se suplirá para el tiempo que reste del período, por el delegado o representante que siguió en votación en la localidad.
3. Por conducta contraria al bienestar animal o sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 6: Período de elección de Representantes al Consejo: Los representantes del consejo no institucionales tendrán el mismo periodo constitucional de la Junta Administradora Local de Tunjuelito y deberá ser convocado por la Administración Local en los primeros noventa

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

(90) días de cada periodo para la nueva conformación de los representantes de esta instancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los consejeros que se elijan para el presente periodo ejercerán sus funciones hasta la finalización del periodo constitucional de los actuales miembros de la Junta Administradora Local (JAL).

ARTÍCULO 7: Funciones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal: Serán funciones del consejo consultivo local para la protección y bienestar animal además de las contempladas en el Acuerdo 006 de 2016 las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento de organización y funcionamiento de acuerdo con la normatividad de las instancias participativas y la legislación de protección y bienestar animal vigente.
2. Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen, así como la veeduría ciudadana en el seguimiento, manejo y control de recursos asignados a este régimen.
3. Actuar como instancia válida de articulación, interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden Local, distrital, regional, nacional y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.
4. Elegir personas representantes ante otras instancias de participación y ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
5. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar animal de acuerdo con las necesidades colectivas en la Localidad.
6. Fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, el conocimiento de la normativa, la gestión y la tenencia responsable de los animales en la localidad.
7. Difundir y promulgar acciones, estrategias y programas que sensibilicen, y estén encaminadas a la educación de las personas en tenencia responsables de animales de compañía, así como en la garantía, protección y bienestar de los animales en la localidad.

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

8. Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la Localidad.
9. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad, aportando posibles soluciones.
10. Fomentar la cultura del buen trato animal y acciones de responsabilidad social empresarial por parte de los actores sociales y privados de la localidad, a través de proyectos que favorezcan la educación de las personas en tenencia responsables de animales de compañía, así como en la garantía, protección y bienestar de los animales en la Localidad de Tunjuelito.
11. Recomendar a la Administración Distrital o Local, en la formulación, construcción e implantación, de políticas, planes y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.
12. Realizar acciones afirmativas para garantizar que las personas que ejercen el oficio de paseadores, guardería o colegio de animales de compañía, cumplan los postulados de ética, cuidado y formación necesarios o establecidos por la ley.
13. Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.
14. Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales de acuerdo con las necesidades de la Localidad.
15. Consolidar una red de organizaciones que tengan interés en la educación de las personas en tenencia responsables de animales de compañía, así como en la garantía, protección y bienestar de los animales en la localidad.
16. Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad.
17. Generar estrategias virtuales o asincrónicas para actualizar la instancia dentro de las nuevas

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

dinámicas de comunicación y participación.

18. Generar estrategias para la protección de fauna silvestre y sus ecosistemas teniendo en cuenta la reglamentación existente en el Distrito y vigilar el tráfico y la tenencia ilegal de fauna silvestre.

19. Realizar seguimiento a proyectos PYBA financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Local, conforme al artículo 5, numeral 1, del Decreto Distrital 372 de 2010.

ARTÍCULO 8: Estructura Organizacional del Consejo Local de protección y bienestar animal: En cumplimiento y bajo los lineamientos del Acuerdo 002 de 2016, el Consejo deberá tener una Estructura Organizacional que será conformada por una dirección o presidencia, una secretaría técnica y una persona representante del Consejo Local de protección y bienestar animal ante el Consejo Distrital de protección y bienestar animal.

La dirección o presidencia estará a cargo del alcalde o Alcaldesa Local o persona delegada.

La Secretaría Técnica estará a cargo del delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

La representación ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal a cargo de uno de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 9: Lineamientos generales: De conformidad con el Acuerdo 002 de 2016 el Consejo tendrá los siguientes lineamientos:

El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se regirá bajo los siguientes lineamientos:

1. Propender por la concientización del valor de los animales en la localidad y en el Distrito.
2. Garantizar la aplicación integral de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad y en el distrito.
3. Difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la Ley y demás disposiciones vigentes.

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

4. Promover la articulación entre la Administración Distrital y los ciudadanos en relación con el tema de protección y bienestar animal en la localidad y en el Distrito.

ARTÍCULO 10: Sesiones y Quórum. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá ordinariamente una (1) vez, cada 2 meses en horario convenido y extraordinariamente cuando se requiera. Para el inicio de la sesión se debe contar por lo menos con la tercera parte de sus integrantes constituyendo quórum de liberatorio; para constituir quórum decisorio deberá contarse con la presencia de la mitad más uno de los mismos.

ARTÍCULO 11: Mecanismos de Elección. El procedimiento a seguir para la elección y/o designación de los representantes y/o delegados NO institucionales será reglamentado mediante Resolución expedida por el/la alcalde/sa de Tunjuelito, dentro de los primeros noventa (90) días de cada periodo para la nueva conformación de esta instancia.

ARTÍCULO 12: Registro. Las personas representantes NO institucionales elegidas deberán presentarse para su registro ante la Alcaldía Local de Tunjuelito aportando la siguiente información y soportes:

- A. Datos personales y de contacto: profesión u oficio, dirección y teléfonos de residencia, dirección y teléfonos de oficina, dirección de correo electrónico y teléfono(s) móvil o celular;
- B. Copia del documento de identidad.
- C. Acto de elección o designación respectivo.

ARTÍCULO 13: Instalación Del Consejo Local De Protección y Bienestar Animal. Conocido el resultado de la elección y designación de los delegados de los diferentes sectores y entidades, la o el Alcalde Local convocará un acto público para su instalación.

ARTÍCULO 14: Acompañamiento institucional. Las personas convocantes o asistentes de las elecciones podrán solicitar el acompañamiento o presencia de cualquier autoridad local o distrital para garantizar el buen desempeño de la asamblea, en particular aquellas encargadas de los temas de participación o las relacionadas con el grupo o sector respectivo, y así mismo podrán

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

solicitar a cualquiera de ellas la intervención para la solución de los conflictos que se presenten de acuerdo con la naturaleza y funciones de dichas autoridades.

ARTÍCULO 15: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la persona delegada del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Dentro de las Funciones de la Secretaría Técnica se tendrá en cuenta las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias a las personas integrantes e invitadas en función de los temas materia de reunión, mediante comunicación escrita.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual se comunicará a las personas miembro con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación.
3. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a las personas integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
4. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo y adecuado funcionamiento.
5. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos generados, así como de los aprobados.
6. Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal los documentos y asuntos remitidos por los integrantes, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

ARTÍCULO 16: Reglamento interno. El Consejo Local para la Protección y Bienestar Animal deberá darse su propio reglamento, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- A. Funciones de la presidencia y de la secretaría técnica.
- B. Periodicidad de las reuniones ordinarias
- C. Causales para convocar a reuniones extraordinarias

DECRETO 015 DE 2025
(2 de diciembre de 2025)

“Por el cual se deroga el Decreto Local 001 de 2021, y se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2016, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito.”

D. Mecanismos y plazos de convocatoria o citación a reuniones

E. Quórum de liberatorio y decisorio

F. Mayorías requeridas para la validez de las decisiones

G. Condiciones exigidas para la participación válida de los suplentes.

ARTÍCULO 17: Comisiones de trabajo. El Consejo Local para la Protección y Bienestar Animal podrá constituir comisiones de trabajo conformadas por personas delegadas para el estudio de temas específicos que rendirán informe de su labor como se disponga.

ARTÍCULO 18: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



Digitally signed
by Claudia
Collante

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito.

Elaboró: Jenny Paola Forero González - CPS 341/2025 

Revisó: Viviana Y. Garzon González- CPS-392-2025 

Aprobó: Laura María Duque Romero 